

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.**

Fecha de Clasificación: 18-IV-2018.
Unidad Administrativa: PFFA/QROO
Reservado: 1 a 114 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 4 AÑOS.
Fundamento Legal: ART. 110
FRACCIÓN VIII y IX LFTAIP.
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Subdelegado Jurídico: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil dieciocho, para resolver los autos que integran el expediente administrativo número PFFA/29.3/2C.27.5/0089-17 abierto a nombre de la persona moral al citado rubro; se dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDO

I.- En fecha diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0089-17 la cual fue dirigida a _____, a través de su Representante Legal o Apoderado Legal o Propietario o Encargado o Posible Responsable de las obras, trabajos y actividades que se desarrollan en el proyecto denominado _____, localizado a la altura del kilómetro _____, en el municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo.

II.- En fecha veinte de octubre del año dos mil diecisiete inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0089-17, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracción a la legislación ambiental aplicable a la materia que se trata.

III.- En fecha catorce de diciembre del año dos mil diecisiete, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de verificación número PFFA/29.3/2C.27.5/0014-17 dirigida a la persona moral denominada _____ a través de su Representante Legal o Apoderado Legal o Propietario o Encargado o Posible Responsable de las Obras, Trabajos y Actividades que se desarrollan en el proyecto denominado _____, Localizado a la altura del Kilómetro _____, en el municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo.

IV.- En fecha quince de diciembre del año dos mil diecisiete, se levantó el acta de verificación número PFFA/29.3/2C.27.5/0014-17 en cumplimiento de la orden de verificación citada en el punto que antecede, en la cual se circunstanciaron hechos u omisiones probablemente constitutivos de infracción a la legislación ambiental aplicable a la materia que se trata.

V.- En fecha siete de febrero del año dos mil dieciocho, se emitió en autos del expediente administrativo en el que se actúa el acuerdo de emplazamiento número 0025/2018, por medio

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

1 de 114

**Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS
CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.**

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.**

del cual se instauró procedimiento administrativo a la persona moral denominada
A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, otorgándole
el término de quince días hábiles para que presentara pruebas y realizara los argumentos que
estimare convenientes, el cual fue notificado en fecha ocho de febrero del año dos mil dieciocho.

IV.- El acuerdo de alegatos de fecha cinco de abril de dos mil dieciocho, por medio del cual se puso a disposición de la inspeccionada, las constancias que integran el procedimiento administrativo que nos ocupa para que con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria, en el plazo de **TRES** días hábiles formulara por escrito sus **ALEGATOS**, el cual fue notificado por ROTULÓN fijado en lugar visible de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

CONSIDERANDO

I.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) párrafo segundo numeral 22, y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 1, 3 fracción XX, 4, 5 fracciones X, XIX y XXI, 6, 28 primer párrafo fracción IX y X, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 169, 170, 170 Bis, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 1, 2, 3, 4 fracciones I, VI y VII, 5 párrafo primero, incisos Q) y R), 47, 48, 55, 57 y 58 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

competencia del Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en materia de impacto ambiental.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve:

En ese tenor, se tiene que en el acta de inspección citada en el RESULTANDO II de la presente resolución, el personal actuante circunstanció hechos u omisiones constitutivos de infracción, mismas por las cuales se instauró formal procedimiento administrativo a la persona moral denominada _____, a través del acuerdo de emplazamiento número 0025/2018 emitido en fecha siete de febrero del año dos mil dieciocho, por el siguiente supuesto de infracción:

1.- Posible infracción a lo establecido en los artículos 47 y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con el artículo 28 primer párrafo fracción IX y X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 5 párrafo primero, incisos Q) y R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, por el posible incumplimiento a lo establecido en los **TÉRMINOS PRIMERO, TERCERO, CONDICIONANTES 1, 2, 3, 4, 5 y 6; y TERMINO OCTAVO del oficio resolutivo número S.G.P.A./DGIRA/DG/2047/07 de fecha veintiocho de agosto del año dos mil siete**, expedido por la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental, a favor de la persona moral denominada _____, (ahora _____), para las obras del proyecto denominado _____, localizado a la altura del kilómetro _____, en el municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo; mismos incumplimientos que se hicieron consistir en lo siguiente:

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

3 de 114

Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

Se ordenaron 3 medidas correctivas: _____



Handwritten marks: a large '9', a '1', and a '\$' symbol.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

En cuanto a lo señalado en el **TÉRMINO PRIMERO**, se estableció que la autorización en materia de impacto ambiental, se emitió en referencia a los Impactos Ambientales que generan las obras del proyecto denominado , promovido por la persona moral denominada , (ahora , con pretendida ubicación en el predio denominado “el Pirata” con una superficie total de **817,355.00 m²**, en el kilómetro en el municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo; área conocida como y se encuentra a menos de de la ciudad de Playa del Carmen.

En ese orden de ideas, se advierte el posible incumplimiento por parte de la persona moral inspeccionada a lo establecido en dicho TÉRMINO, toda vez que de la visita de inspección de fecha veinte de octubre del año dos mil diecisiete realizada por los inspectores federales adscritos a esta Unidad Administrativa, circunstanciaron que la superficie total inspeccionada de acuerdo a los límites y colindancias señalados por el visitado durante el recorrido de campo es de **845, 067.6377 m² (ochocientos cuarenta y cinco mil sesenta y siete punto seis mil trescientos setenta y siete metros cuadrados)**; distribuidas de la siguiente manera:

- 1) La zona perteneciente al predio cuenta con una superficie total de **836, 533.6411 m² (ochocientos treinta y seis mil quinientos treinta y tres punto seis mil cuatrocientos once metros cuadrados) de acuerdo a los límites y colindancias señalados por el visitado durante el recorrido de campo.**
- 2) La zona perteneciente a la zona federal marítimo terrestre cuenta con una superficie total de aprovechamiento de **8, 533.9966 m² (ocho mil quinientos treinta y tres punto nueve mil novecientos noventa y nueve metros cuadrados).**

Por lo que se advierte diferencias entre la superficie del predio en el que se autorizó el proyecto inspeccionado que es de **817,355.00 m²**, y la superficie



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

4 de 114

Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS
CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

de **845,067.6377 m²** que fue constatada durante la visita de inspección de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete.

Aunado a lo anterior y de la visita de inspección realizada por los inspectores federales adscritos a esta Unidad Administrativa se circunstanciaron las siguientes construcciones, obras e instalaciones observadas dentro del predio:

I.- Una caseta de vigilancia, la cual cuenta con una superficie de construcción y ocupación de **4.00 m² (cuatro metros cuadrados) aproximadamente**; misma que se encuentra terminada y en operación, construido en material de concreto y con acabados.

II.- El área de oficinas administrativas, contando con una superficie de construcción y ocupación de **4,278.8284 m² (cuatro mil doscientos setenta y ocho punto ocho mil doscientos ochenta y cuatro metros cuadrados) aproximadamente**; la cual se encuentra terminada y en operación, construido en material de concreto y con acabados.

III.- Un centro de composta, contando con una superficie de construcción y ocupación de **2,040.00 m² (dos mil cuarenta metros cuadrados) aproximadamente**; la cual se encuentra terminada y en operación, compuesta con una edificación construida en material de concreto, paredes de vidrio y techo de lámina, el cual cuenta con todos los servicios (energía eléctrica, agua potable, etc.).

IV.- Un edificio de dos niveles en el cual se localiza el centro de convenciones, contando con una superficie de construcción y ocupación de **11,637.827 m² (once mil setecientos treinta y siete punto ochocientos veintisiete metros cuadrados) aproximadamente**; el cual se encuentra terminado y en operación, construido en material de concreto y con acabados, los cuales cuentan con todos los servicios (energía eléctrica, agua potable, etc.).

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

5 de 114

Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

V.-El área de terraza de la piscina, contando con una superficie de construcción y ocupación de **1,771.4555 m² (mil setecientos setenta y uno punto cuatro mil quinientos cincuenta y cinco metros cuadrados) aproximadamente**; la cual se encuentra terminada y en operación, construida en material de concreto y con acabados, el cual cuentan con todos los servicios (energía eléctrica, agua potable, etc.).

VI.- 08 accesos de madera a la zona federal.

Advirtiéndose que las mencionadas construcciones, obras e instalaciones descritas con anterioridad, no se encuentran comprendidas dentro de las señaladas en el TERMINO PRIMERO del oficio resolutorio de autorización número S.G.P.A./DGIRA/DG/2047/07 de fecha veintiocho de agosto del año dos mil siete, ni en su respectiva modificación de bases y condiciones, otorgada mediante oficio resolutorio S.G.P.A./DGIRA/DG/2583/07 de fecha veintitrés de octubre del año dos mil siete y el oficio resolutorio S.G.P.A./DGIRA/DG/0887/08 de fecha uno de abril del año dos mil ocho, ambos expedidos por la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental.

En cuanto al incumplimiento de lo señalado en el **TERMINO TERCERO**, este estableció que la resolución no autorizaba la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el Término Primero del oficio, sin embargo, en el momento que la promovente decidiera llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al proyecto, debía solicitar a la DGIRA la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar; no obstante lo anterior se presume su incumplimiento toda vez que se advirtió en la visita de inspección construcciones, obras e instalaciones señaladas con anterioridad en el TERMINO PRIMERO, que no se encuentran comprendidas dentro de las autorizadas en el oficio resolutorio número S.G.P.A./DGIRA/DG/2047/07 de fecha veintiocho de agosto del año dos mil siete, así como en su respectiva modificación de bases y condiciones, otorgado mediante oficio resolutorio

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

6 de 114

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

S.G.P.A./DGIRA/DG/2583/07 de fecha veintitrés de octubre del año dos mil siete y el oficio resolutivo S.G.P.A./DGIRA/DG/0887/08 de fecha uno de abril del año dos mil ocho, ambos expedidos por la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental.

POR LO QUE RESPECTA AL INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES 1, 2, 3, 4, 5 Y 6 CONTENIDAS EN EL OFICIO RESOLUTIVO NÚMERO S.G.P.A./DGIRA/DG/2047/07 DE FECHA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE, SE TIENE LO SIGUIENTE:

CONDICIONANTE 1.- En esta se estableció que con base en lo estipulado en el artículo 28 primer párrafo de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecería las condiciones a que se sujetaría la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en materia de impacto ambiental, en su fracción III que establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el promovente, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, por lo que la DGIRA estableció que la promovente debería cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, control y corrección que propuso en la MIA-P del proyecto, indicadas en el Considerando 14 del oficio de autorización.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES DEL PROYECTO DENOMINADO

En cuanto a la medida relacionado con **el agua y los residuos peligrosos** al momento de la visita se presentó el **“Programa de Manejo y Control de Residuos Sólidos y Líquidos”** donde especifica la Planta de tratamientos de Agua Residual utilizada y los diferentes usos que le da al agua utilizada en la operación del proyecto inspeccionado, el cual está acorde con la

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

7 de 114

Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

normatividad Ambiental Vigente, **sin embargo no fue presentado la validación ambiental correspondiente a dicho programa, por lo que se presume su incumplimiento.**

CONDICIONANTE 2.- En esta se estableció que debía presentarse a la DGIRA para su seguimiento, en un plazo de 60 días contados a partir de la recepción de la resolución, un programa calendarizado para el cumplimiento de Términos y Condicionantes, en función de las actividades aplicables a cada etapa del proyecto, con el fin de planear la verificación y ejecución de las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales. Una vez presentado y validado dicho programa, el promovente debía presentar a la PROFEPA una copia del programa y remitir acuse de recibo a esa unidad administrativa; por lo que durante la visita de inspección la visitada presento el **Programa Calendarizado del 2007** del

, sin embargo al momento de la visita no presento la validación del programa calendarizado para el cumplimiento de Términos y Condicionantes correspondiente, ni el documento con sello de recibido en el que conste que presentó ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, copia del referido programa calendarizado y que remitió el acuse respectivo a la DGIRA, por lo que se presume su incumplimiento.

CONDICIONANTE 3.- En esta se estableció con base en lo analizado en el Considerando 6, del oficio y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley General de Vida Silvestre, con el fin de conservar las especies presentes en el área del proyecto, particularmente de los individuos que resultarán afectados de las diversas especies en alguna categoría, conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2001, **el promovente debía obtener la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre para la realización de las medidas especiales de manejo y conservación, ya sea por medio de un plan de manejo o de algún otro instrumento que dicha Unidad Administrativa considere adecuado para garantizar la supervivencia de los individuos que sean rescatados. Una vez obtenida la autorización antes referida, debía exhibirse a la DGIRA para su conocimiento. De igual modo, una vez ejecutadas las medidas especiales de manejo y conservación, el promovente debía ingresar ante la DGIRA un reporte de los resultados con un análisis que**



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

8 de 114

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS
CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

ponga en evidencia el desarrollo de las acciones realizadas. El reporte debía de presentarlo de manera anual durante la etapa de construcción del proyecto; **sin embargo al momento de la visita de inspección no presento la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre para la realización de medidas especiales de manejo y conservación, así como el reporte de los resultados con el análisis que ponga en evidencia el desarrollo de las acciones realizadas, por lo que se presume su incumplimiento.**

CONDICIONANTE 4.- En esta se estableció que con base en lo analizado en el considerando 13 del presente oficio y en acatamiento a lo dispuesto en el numeral 4.43 de la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003 la cual establece que la prohibición de obras y actividades estipuladas en los numerales 4.4 y 4.22 y los límites establecidos en los numerales 4.14 y 4.16 podrán exceptuarse siempre que en el informe preventivo o en la Manifestación de impacto ambiental, según sea el caso se establezcan medidas de compensación en beneficio de los humedales y se obtengan la autorización de cambio de uso de suelo correspondiente; la promovente debía de presentar a la DGIRA para su análisis y aprobación, en un plazo que no debía exceder de 60 días posteriores a la recepción del oficio, la propuesta de la medida de compensación, cuyo objetivo principal sería el de mejorar las condiciones ambientales de la vegetación de manglar existente en el predio. Para tal efecto, con base en lo establecido en el considerando 13 del oficio de resolución, el promovente debía adecuar su propuesta del Programa de restauración de la vegetación de manglar existente en el predio, donde se especifiquen acciones concretas que busquen ya sea restaurar, aumentar, mejorar o recuperar, según sea el caso, los servicios y bienes ambientales que ofrece dicho ecosistema.

Para efecto de lo anterior, el **promovente** habría de retomar aquella información que incluyó en el ingreso ante la **DGIRA** el 2 de mayo de 2007, atendiendo, entre otros, los siguientes lineamientos;

- A. Descripción de los aspectos fisonómicos del manglar.
- B. Grado de conservación y/o deterioro (calidad ambiental).
- C. Identificación de unidades naturales.
- D. Bienes y servicios que proporciona el manglar.

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

9 de 114

Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS
CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.



Handwritten initials and a dollar sign symbol.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.**

- E. Identificación de fuentes contaminantes e impactos ambientales.
- F. Interdependencias con otros ecosistemas (enfoque eco sistémico).
- G. Tendencias de deterioro por procesos naturales.
- H. Procesos naturales que condicionan su existencia.
- I. Acciones concretas para el mejoramiento del manglar; al respecto, se deberá incluir la siguiente información:
- J. Los alcances de las acciones con tiempos de ejecución.
- K. Las acciones que garanticen un beneficio a loó humedales, las cuales deberán de estar justificadas.
- L. Los indicadores para evaluar la eficiencia de las acciones.
- M. La metodología empleada para la valoración de los resultados de la aplicación de la acciones.

Sin embargo al momento de la visita de inspección no presenta el documento en donde conste que obtuvo la autorización de cambio de uso de suelo correspondiente; por lo que se presume su incumplimiento.

CONDICIONANTE 5.- En esta se estableció que el promovente debía realizar un Programa de Restauración y Revegetación para las Dunas existentes al sur del predio, en la porción frontal al Club de Playa del , para lo cual el promovente debía de presentar a la DGIRA para su análisis y aprobación, en un plazo que no debía exceder de 60 días, contados a partir de la recepción del oficio, las acciones tendientes a la recuperación y mantenimiento de dicha geoforma costera, atendiendo en su desarrollo, de manera básica y no limitativa, los siguientes puntos:

- A) Los objetivos del programa,
- B) Las acciones propuestas.
- C) Grado de conservación y/o deterioro de la geoforma:
 - a) Características morfológicas de la duna: ancho, alto, pendiente a barlovento y sotavento, granulometría del sedimento



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

10 de 114

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

**Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS
CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

- b) Distancia entre la cresta de la duna con la pleamar máxima
- c) Comparativo de la duna presente en el predio (sistema ambiental MICRO), contra los niveles MESO y MACRO, atendiendo las tendencias de la geoforma tras el paso de los huracanes de 2005 y el de 2007 en la zona.
- D) Relacionar las especies vegetales a contemplar en la revegetación, justificando su inclusión y la proporción en las que serán empleadas, quedando prohibido el uso de especies exóticas o alóctonas.
- E) La descripción del manejo técnico al que serán sometidas desde la fase de siembra y hasta su restablecimiento, incluyendo entre otra información:
 - a) La composición florística.
 - b) Estructura, abundancia, dominancia y cobertura vegetal,
 - c) Vegetación asociada a la duna.
- F) Los indicadores para evaluar la eficiencia del programa. El principal indicador de éxito del programa, estará en función de la sobrevivencia de los individuos plantados y las condiciones de estructura y funcionamiento natural de las dunas costeras

Una vez validado dicho Programa, el **promoviente** debía ejecutarlo e ingresar ante la DGIRA, un reporte de los resultados de dicho programa con un análisis que ponga en evidencia el desarrollo de las acciones de restauración y reforestación realizadas. El reporte debía de presentarlo de manera anual una vez iniciado el Programa; sin embargo del análisis a la documentación exhibida en la visita de inspección por parte de la persona moral inspeccionada, se constató que en el oficio número S.G.P.A./DGIRA/DG/2583/07 de fecha veintitrés de octubre del año dos mil siete, en su punto TERCERO del apartado de ACUERDO, señala que de la condicionante 5 del Programa de Restauración y Revegetación para la Duna existente, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental corrobora que el mismo atiende únicamente a los incisos A),B), D), y E), quedando pendiente los incisos C)

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

11 de 114

Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.



Handwritten marks: a large blue 'A' and a blue 'B' with a vertical line through it.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

y F) relativo al comportamiento, evolución y resultados de las medidas y acciones del programa que fueron implementadas, por lo que se presume el incumplimiento de esta condicionante.

CONDICIONANTE 6.- en esta se estableció que de conformidad con lo establecido en los Artículos 50, párrafo segundo, de la LFPA; 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracciones II y IV, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la Secretaría podría exigir el otorgamiento de instrumentos de garantía para el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la resolución, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas en lugares “donde existan especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial” y según lo indicado por el promovente en la información adicional para el proyecto, se reporta la presencia de seis especies de flora y siete de fauna silvestre, que se encuentran catalogadas en alguna categoría de riesgo, conforme a lo establecido en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001, de acuerdo con lo referido en los considerando 6 del oficio y el artículo 86 de la LGEEPA se faculta a la Secretaría para aplicar las disposiciones que sobre la preservación de las especies de la biota silvestre establezcan la propia LGEEPA y otras leyes; por lo anterior, la promovente debía presentar a la DGIRA la propuesta de garantía debidamente justificada, para su análisis y validación en un plazo que no podría exceder de 60 días contados a partir de la recepción de la resolución: una vez validada el promovente debía implementarla; no obstante lo anterior del análisis a la documentación exhibida en la visita de inspección por parte de la persona moral inspeccionada, se constató que en el oficio número S.G.P.A./DGIRA/DESPY/0951/08 de fecha treinta de julio del año dos mil ocho, se señala que se dio cumplimiento en tiempo a la condicionante 6 al haber presentado la propuesta de garantía solicitada de manera previa al inicio de cualquier obra o actividad tendiente al desarrollo del proyecto; **sin embargo la persona moral inspeccionada debía exhibir a la DGIRA la póliza de seguro o garantía, la cual haya sido expedida o validada por una institución crediticia y/o del ramo, por un monto total de \$9,710,000.00 en un plazo máximo de 30 días posteriores a la recepción del oficio, o bien durante el lapso de 10 días a su**

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

12 de 114

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS
CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

contratación, de igual forma se señaló que el promovente debía en su caso, renovar o actualizar el término de la vigencia del mismo, el monto del seguro o garantía que haya contratado, según el avance y vida útil del proyecto y las adecuaciones financieras y crediticias que rijieran al momento; no obstante lo indicado la inspeccionada durante la visita de inspección no presentó la garantía o póliza de garantía debidamente validada por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en el plazo señalado para tales efectos, por lo que se presume su incumplimiento.

En cuanto a lo señalado en el **TERMINO OCTAVO** se estableció que el promovente debía presentar informes de cumplimiento de los términos y condicionantes del resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, debía ser presentado a la DGIRA con una periodicidad anual, salvo que en otros apartados del resolutivo se explicita lo contrario una copia de ese informe debía ser presentado a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Quintana Roo. El primer informe sería presentado un año después de recibido el resolutivo; **Sin embargo al momento de la visita de inspección no exhibió todos los informes de cumplimiento de los términos y condicionantes del oficio resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P, ni el documento en el que conste que presentó ante esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, copia del referido informe por lo que se presume su incumplimiento.**

Asimismo derivado de lo circunstanciado en el acta de inspección PFFPA/29.3/2C.27.5/0089-17 de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, se advirtió el incumplimiento del oficio resolutivo **S.G.P.A./DGIRA/DG/2583/07 de fecha veintitrés de octubre del año dos mil siete;** expedido por la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental, a favor del proyecto denominado

, localizado a la altura del kilómetro
, en el municipio de Solidaridad,
estado de Quintana Roo; **del incumplimiento a lo establecido en los TÉRMINOS PRIMERO, CUARTO, SEXTO, CONDICIONANTE 3; y TERMINO OCTAVO del oficio resolutivo número**

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

13 de 114

Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.



Handwritten marks: a large 'A' and a signature.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

S.G.P.A/DGIRA/2429/08 de fecha ocho de agosto del año dos mil ocho, expedido por la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental, a favor de los propietarios de los predios

, para el proyecto denominado , para el con pretendida ubicación en el litoral de 10s predios denominados ubicados en el Km

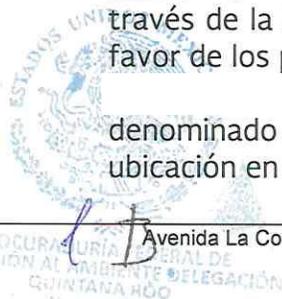
, dentro del Municipio de Solidaridad en el Estado de Quintana Roo; **así como el incumplimiento de su respectiva modificación de bases y condiciones, contenidas en el oficio resolutivo SPGA/DGIRA/DG/04034/16 de fecha 08 de junio del 2016**, expedido por la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental, a favor de la persona moral denominada

y del proyecto denominado "Restauración de la Línea de Costa con pretendida ubicación en el litoral de 10s predios denominados , ubicados en el Km

, dentro del Municipio de Solidaridad en el Estado de Quintana Roo, se dice lo anterior porque de la revisión a lo establecido en los TÉRMINOS indicados en el primero de los oficios antes referidos se advirtió lo siguiente:

Ahora bien durante la visita de verificación número PFFPA/29.3/2C.27.5/0014-17 de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, levantada en cumplimiento de la orden de verificación número PFFPA/29.3/2C.27.5/0014-17 de fecha catorce de diciembre del año dos mil diecisiete, por lo que se refiere al incumplimiento de los TÉRMINOS PRIMERO, CUARTO, SEXTO, CONDICIONANTE 3; y TERMINO OCTAVO del oficio resolutivo número S.G.P.A/DGIRA/2429/08 de fecha ocho de agosto del año dos mil ocho, expedido por la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental, a favor de los propietarios de los predios

, para el proyecto denominado "Restauración de la Línea de Costa con pretendida ubicación en el litoral de 10s predios denominados



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

14 de 114

Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

ubicados en el Km
dentro del Municipio de Solidaridad en el Estado de Quintana Roo, se advirtió
lo siguiente:

En cuanto a lo señalado en el **TÉRMINO PRIMERO**, que estableció que la
autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los
aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto
"Restauración de la Línea de Costa", promovido por el C.
con pretendida ubicación en el litoral de los
predios denominados en el Km
dentro del Municipio de Solidaridad en
el Estado de Quintana Roo, con las siguientes coordenadas:

COORDENADAS	
Latitud norte	
Longitud oeste	

Las obras y actividades autorizadas a través del presente oficio, corresponden a la
construcción de 5 protecciones y 6 geotubos promotores de playa con una
superficie total de 2,150 m², tal y como se desglosa a continuación:

PROTECCIONES

5 protecciones de bolsacreto con las siguientes características cada una:

Estructuras	Volumen por metro lineal (m ³)	Altura (m)	Longitud total (m)	Volumen de bolsacreto (m ³)
Protección de bolsacreto	6.05	1.69	70	423.5

GEOTUBOS

6 geotubos con las siguientes características cada uno:

Estructuras	Volumen de arena por metro lineal (m ³)	Altura (m)	Longitud total (m)	Volumen de arena (m ³)
Geotubo	1.51	0.91	30	45.3

Por lo que al momento de llevarse a cabo la visita de inspección los
inspectores federales adscritos a esta Unidad Administrativa
circunstanciaron las siguientes obras y trabajos en el área marina:

I.- En el área marina se observaron **5 Protecciones o bolsacretos o rompeolas** paralelos a la línea de costa, contando con una superficie de construcción y ocupación de 1,926.8931 m² (mil novecientos veintiséis punto ocho mil novecientos treinta y

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

15 de 114

Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS
CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.



Handwritten signature

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

un metros cuadrados) aproximadamente; las cuales están formadas por bolsas impermeables sujetas al fondo marino, rellenos con mortero (...)

II.- En el área marina se observaron **3 geotubos o rompeolas paralelos a la línea de costa**, contando con una superficie de ocupación de 174.0102 m² (ciento setenta y cuatro punto dos metros cuadrados) aproximadamente; las cuales están formadas por bolsas impermeables geotextiles, las cuales se encuentran colocadas aproximadamente a 50.00 m de la costa, a una profundidad aproximada de 1.5 metros, los cuales miden 30.00 metros.

III.- En el área marina se observaron **8 geotubos o rompeolas paralelos a la línea de costa**, contando con una superficie de ocupación de 1, 891.839 m² (mil ochocientos noventa y uno punto ochocientos treinta y nueve metros cuadrados) aproximadamente; las cuales están formadas por bolsas impermeables geotextiles, las cuales se encuentran colocadas aproximadamente a 5.00 y 10.00 m de la costa, a una profundidad aproximada de 5 metros, los cuales miden 30.00 metros.

IV.- En el área marina colindante a la zona federal marítimo terrestre se observó **una sección de sacos acomodados en 3 líneas en forma de rompeolas paralelo a la línea de costa**, contando con una superficie de ocupación de 60.2790 m² (sesenta punto dos mil setecientos noventa metros cuadrados) aproximadamente; rellenos de arena, a una profundidad aproximada de 8 metros, los cuales miden 30.00 metros.

V.- Una superficie adicional de total de 456.7111 m² (cuatrocientos cincuenta y seis punto siete mil ciento once metros cuadrados): **la cual es ocupada por unos sacos negros rellenos de arena.**



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

16 de 114

Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS
CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

A CONTINUACIÓN SE INDICAN LAS OBRAS Y TRABAJOS QUE NO FUERON AUTORIZADOS EN EL OFICIO RESOLUTIVO NÚMERO S.G.P.A/DGIRA/2429/08 DE FECHA OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO, LOS CUALES SE ADVIRTIERON EN EL AREA MARINA Y ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE DURANTE LA VISITA DE VERIFICACIÓN NÚMERO PFFA/29.3/2C.27.5/0014-17 DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, LEVANTADA EN CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE VERIFICACIÓN NÚMERO PFFA/29.3/2C.27.5/0014-17 DE FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE;

I.- En el área marina **5 geotubos**, (mismos que no se encuentran autorizados en el oficio resolutivo número S.G.P.A/DGIRA/2429/08 de fecha ocho de agosto del año dos mil ocho, ni tampoco en el oficio resolutivo SPGA/DGIRA/DG/04034/16 de fecha 08 de junio del 2016, ambos expedidos por la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental, a favor de la persona moral denominada y para el proyecto denominado "Restauración de la Línea de Costa ubicados en el Km

, dentro del Municipio de Solidaridad en el Estado de Quintana Roo), **toda vez que se constataron un total de 11 geotubos en el área marina cuando únicamente a la inspeccionada le fueron autorizados la colocación de 5 rompeolas y 6 geotubos, resultando una diferencia de 5 geotubos que no están autorizados.**

II.- En el área marina colindante a la zona federal marítimo terrestre se observó **una sección de sacos acomodados en 3 líneas en forma de rompeolas paralelo a la línea de costa**, contando con una superficie de ocupación de 60.2790 m² (sesenta punto dos mil setecientos noventa metros cuadrados) aproximadamente; rellenos de arena, a una profundidad aproximada de.8 metros, los cuales miden 30.00 metros.

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

17 de 114

Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.



Handwritten blue ink marks, including a stylized signature and a symbol resembling a dollar sign with a vertical line through it.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

III.- Una superficie adicional total de 456.7111 m² (cuatrocientos cincuenta y seis punto siete mil ciento once metros cuadrados): la cual es ocupada por unos sacos negros rellenos de arena.

Advirtiéndose que las mencionadas obras y trabajos antes descritos que fueron localizados en los lugares antes indicados, no se encuentran comprendidas en el oficio resolutivo número S.G.P.A/DGIRA/2429/08 de fecha ocho de agosto del año dos mil ocho, así como tampoco en el oficio resolutivo de modificación SPGA/DGIRA/DG/04034/16 de fecha 08 de junio del 2016, ambos expedidos por la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental, a favor de la persona moral denominada

para el proyecto denominado "Restauración de la Línea de Costa", ubicados en el Km

, dentro del Municipio de Solidaridad en el Estado de Quintana Roo, toda vez que del análisis realizada al oficio de modificación **S.G.P.A/DGIRA/2429/08 de fecha ocho de agosto del año dos mil ocho**, solamente le fue autorizado **obras y actividades de retiro y reubicación de tres de los geotubos del proyecto, sin llevar a cabo el incremento en el aprovechamiento del material arenoso del sitio para llevar a cabo el llenado de dichos elementos; no obstante lo anterior, los inspectores federales advirtieron obras de más y sin realizar alguna reubicación de los geotubos antes señalados.**

En cuanto a lo señalado en el **TERMINO CUARTO**, se estableció que la resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el término PRIMERO del presente oficio; sin embargo, en el momento que el promovente decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá indicarlo a la DGIRA, atendiendo a lo dispuesto en el Término SÉPTIMO del presente oficio; sin embargo, **al momento de la visita de inspección se constató que la inspeccionada llevó a cabo lo siguiente:**

I.- En el área marina **5 geotubos**, (mismos que no se encuentran autorizados en el oficio resolutivo número

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

18 de 114

Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0089-17.

RESOLUCIÓN: 0066/2018

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

S.G.P.A/DGIRA/2429/08 de fecha ocho de agosto del año dos mil ocho, ni tampoco en el oficio resolutivo SPGA/DGIRA/DG/04034/16 de fecha 08 de junio del 2016, ambos expedidos por la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental, a favor de la persona moral denominada y para el proyecto denominado "Restauración de la Línea de Costa", ubicados en el Km

dentro del Municipio de Solidaridad en el Estado de Quintana Roo), **toda vez que se constataron un total de 11 geotubos en el área marina cuando únicamente a la inspeccionada le fueron autorizados la colocación de 5 rompeolas y 6 geotubos, resultando una diferencia de 5 geotubos que no están autorizados.**

II.- En el área marina colindante a la zona federal marítimo terrestre se observó **una sección de sacos acomodados en 3 líneas en forma de rompeolas paralelo a la línea de costa**, contando con una superficie de ocupación de 60.2790 m² (sesenta punto dos mil setecientos noventa metros cuadrados) aproximadamente; rellenos de arena, a una profundidad aproximada de 8 metros, los cuales miden 30.00 metros.

III.- Una superficie adicional total de 456.7111 m² (cuatrocientos cincuenta y seis punto siete mil ciento once metros cuadrados): **la cual es ocupada por unos sacos negros rellenos de arena.**

Sin contar con la autorización o modificación de las bases y condiciones del oficio de autorización con que se cuenta.

En cuanto a lo señalado en el **TERMINO SEXTO**, se estableció que el promovente, en el supuesto caso que decidiera realizar modificaciones al proyecto, debía solicitar la autorización respectiva a la DGIRA, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, con la información suficiente y

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

19 de 114

Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.**

detallada que permitiera a la autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarían desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del oficio de resolución. Para lo anterior, el promovente debía notificar dicha situación a la DGIRA, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretendía modificar. Quedando prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización; **siendo que al momento de la visita de inspección se constató que se contaba con las obras y/o instalaciones antes referidas sin contar con la autorización o modificación de las bases y condiciones del oficio de autorización con que se cuenta.**

En cuanto a lo señalado en el **TERMINO OCTAVO** se estableció que el promovente debía presentar informes de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, debía ser presentado a la DGIRA con una periodicidad anual. Una copia de ese informe debía ser presentado a la delegación de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo. El primer informe sería presentado doce meses después de recibido el presente resolutivo, **sin embargo al momento de la visita de inspección no exhibió todos los informes de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P, así como tampoco el documento con acuse de recibo por parte de esta Delegación con el que se demuestre que presentó el informe a esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo.**

En ese orden de ideas, de manera cautelar, resulta oportuno señalar que para proceder al análisis y valoración de cada una de las probanzas que integran el expediente en el que se actúa, se aplicara de manera supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con lo previsto en los artículos 1 y 2 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, la cual a su vez se aplica supletoriamente por disposición del artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio:



**PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. PRUEBAS.
SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS
CIVILES. Cuando la ley que rige el acto es administrativa y de**

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

20 de 114

**Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS
CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

carácter federal, si no contiene capítulo sobre pruebas, en este aspecto tiene aplicación supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, conforme al criterio de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice: "PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES".

El Código Federal de Procedimiento Civiles debe estimarse supletoriamente aplicable (salvo disposición expresa de la ley respectiva), a todos los procedimientos administrativos que se tramiten ante autoridades federales, teniendo como fundamento este aserto, el hecho de que si en derecho sustantivo es el Código Civil el que contiene los principios generales que rigen en las diversas ramas del Derecho, en materia procesal, dentro de cada jurisdicción, es el Código respectivo el que señala las normas que debe regir los procedimientos que se sigan ante las autoridades administrativas, salvo disposición expresa en contrario; consecuentemente, la aplicación del Código Federal de Procedimientos Civiles por el sentenciador, en ausencia de alguna disposición de la ley del acto, no puede agraviar al sentenciado". (Amparo en revisión 7538/63. Vidriera México, S. A. marzo 9 de 1967. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Mtro. Felipe Tena Ramírez. 2a. Sala, Sexta Época, Volumen CXVII, Tercera Parte, pág. 87)".

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Descripción de Precedentes:

Amparo en revisión 443/76. American Cyanamid Company. 11 de noviembre de 1976. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Liévana Palma.

(Énfasis añadido por ésta autoridad)

III.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta Autoridad se avoca al análisis de las cuestiones de fondo para resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa, de esta manera se refiere que en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0089-17 de fecha veinte de octubre del año dos mil diecisiete, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0089-17 de fecha diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete, se observaron hechos y omisiones que posiblemente configuran los supuestos de infracción, por los que se instauró el presente procedimiento administrativo a la persona de referencia, ya que al constituirse los inspectores actuantes adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, en el proyecto denominado

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

21 de 114

Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS
CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

localizado a la altura del kilómetro _____, en el municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo, lugar ordenado inspeccionar, advirtieron que no se dio cumplimiento a lo señalado en los **TÉRMINOS PRIMERO, TERCERO, CONDICIONANTES 1, 2, 3, 4, 5 y 6; y TERMINO OCTAVO del oficio resolutivo número S.G.P.A./DGIRA/DG/2047/07 de fecha veintiocho de agosto del año dos mil siete**, expedido por la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental, a favor de la persona moral denominada _____

_____, para las obras del proyecto denominado _____, así mismo advirtieron el **incumplimiento a lo establecido en los TÉRMINOS PRIMERO, CUARTO, SEXTO, CONDICIONANTE 3; y TERMINO OCTAVO del oficio resolutivo número S.G.P.A/DGIRA/2429/08 de fecha ocho de agosto del año dos mil ocho**, expedido por la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental, a favor de los propietarios de los predios _____

_____, para el proyecto denominado _____ con pretendida ubicación en el litoral de 10s predios denominados _____, ubicados en el Km _____

_____, dentro del Municipio de Solidaridad en el Estado de Quintana Roo; los cuales se advirtieron en el area marina y zona federal maritimo terrestre durante la visita de verificación número PFFPA/29.3/2C.27.5/0014-17 de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, levantada en cumplimiento de la orden de verificación número PFFPA/29.3/2C.27.5/0014-17 de fecha catorce de diciembre del año dos mil diecisiete, por lo que se determinó instaurar el procedimiento administrativo que se resuelve ya que se actuó en contravención de lo dispuesto en los artículos 47 y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con el artículo 28 primer párrafo fracción IX y X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 5 párrafo primero, incisos Q) y R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental.

IV.- Ahora bien por lo que respecta a la documentación ofrecida por el C. _____ en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada _____

_____, resulta procedente realizar el análisis y valoración de la documentación admitida en el presente procedimiento administrativo las cuales consisten en: **1.-** Copia simple cotejado con original del **oficio resolutivo número S.G.P.A./DGIRA/DG/2047/07 de fecha veintiocho de agosto del año dos mil siete**, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental, a

1 B

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

22 de 114

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

favor de la persona moral denominada

, para las obras del proyecto denominado
, en una superficie de 817,355.00 m², localizado a la altura del
kilómetro en el municipio

de Solidaridad, estado de Quintana Roo; **2.-** Plano del conjunto de proyecto denominado
; **3.-** Copia simple cotejado con original del **oficio número**

S.G.P.A./DGIRA/DG/2583/07 de fecha veintitrés de octubre del año dos mil siete,
expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección
General de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental, a favor del proyecto denominado

, asimismo, se señala que la modificación del proyecto es trasladar únicamente
89 cuartos hoteleros que cuenta el hotel de los 102, y trasladarlos a las áreas que
fueron destinadas para jardín y el club de playa en el oficio resolutivo número
S.G.P.A./DGIRA/DG/2047/07 de fecha veintiocho de agosto del año dos mil siete, a favor de la
persona moral denominada

, para las obras del proyecto denominado
; **4.-** Copia simple cotejado con original de la **escritura pública**

número 9544 de fecha diez de mayo del año dos mil siete, pasado ante la Fe del Lic. Leonardo
Corona Fernández, titular de la notaria publica número 113, así mismo protocoliza un segundo
convenio de modificación al contrato de fideicomiso de garantía, traslativa de dominio y de
administración identificado con el número 4/444; **5.-** Plano del predio

, **6.-**
Copia simple de carta de instrucción de fecha treinta de mayo del año dos mil siete, mismo que
señala la Resolución del Comité Técnico del Fideicomiso F/444; **7.-** Copia simple de la **escritura**
pública número 761 de fecha siete de noviembre del año dos mil seis, pasado ante la Fe del Lic.
Miguel Alessio Robles, titular de la notaria publica número 19, así mismo protocoliza la Designación
de Delegado Fiduciario del otorgamiento de facultades que resulten de la protocolización de una
certificación del secretario del consejo de administración de

; **8.-** Copia simple cotejado con original del **Oficio número**
03/ARRN/1166/06 con número de bitácora 23/DS-0074/09/06 de fecha quince de
diciembre del año dos mil seis, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos
Naturales a través de la Subdelegación de Gestiones para la Protección Ambiental, mismo que se
autoriza el Cambio de Uso del Suelo en los Terrenos Forestales; **9.-** Copia simple de la credencial
para votar expedido por el Instituto Federal Electoral a favor del C.

; **10.-**
Copia simple cotejado con copia certificada de la **escritura pública número 73** de fecha seis de
octubre del año dos mil seis, pasado ante la Fe del Lic. Javier Jesús Rivera Ramírez, titular de la
notaría pública número 41, en el que se protocoliza un contrato de fideicomiso de garantía,
traslativo de dominio y de administración que celebran los señores

; **11.-**Copia simple de la **escritura Publica número**

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

23 de 114

Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS
CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

105 de fecha tres de mayo del año dos mil cinco, pasado ante la Fe del Lic. Juan Sebastián Rubio González, titular de la notaría pública número 50, en la que se protocoliza un Poder General para Pleitos y Cobranzas, así como Poder Limitado; **12.-** Copia simple de la **escritura Pública número 830** de fecha veinticuatro de enero del año mil novecientos ochenta y nueve, pasado ante la Fe del Lic. Carlos Azcárraga López, titular de la notaria publica número 164, en la que se protocoliza un acta constitutiva de la sociedad denominada

; **13.-** Copia simple de la **escritura pública número 75,863** de fecha veinte de julio del año dos mil seis, pasado ante la Fe del Lic. Alfonso González Alonso, titular de la notaria Publica número 31, en donde se protocoliza la Designación y Ratificación de Delegados Fiduciarios, la renovación de Poderes y los Poderes otorgados por

; **14.-** Copia simple de la **escritura pública número 1,560** de fecha doce de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, pasado ante la Fe del Lic. Leonardo Corona Fernández, titular de la notaria Publica número 265, en la cual se protocoliza el acta general ordinaria de accionistas, celebrada por los socios de la persona moral denominada

; **15.-** Copia simple del contrato de préstamos mercantiles con interés que celebran por primera parte la "Fiduciarios" y por segunda parte el

y como tercera parte el con sus respectivos anexos.; **16.-** Copia simple cotejado con original del **oficio resolutivo número S.G.P.A./DGIRA/DG/0887/08 de fecha uno de abril del año dos mil**

ocho, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Subdelegación de Gestiones para la Protección Ambiental, relativo a la solicitud de modificación

del proyecto, la cual no afecta el contenido de la autorización del **oficio resolutivo número S.G.P.A./DGIRA/DG/2047/07 de fecha veintiocho de agosto del año dos mil**

siete, en virtud de que la Autoridad Federal Normativa Competente refiere que no se suscitara un incremento del nivel de los impactos ambientales evaluados y dictaminados, ni generan ningún tipo de desequilibrio ecológico en el sitio, aunado a que se tendrá un beneficio ambiental y mejoramiento de los bienes y servicios ambientales por la disminución de 5,337.953 m² de la

superficie de desmonte necesaria para llevar a cabo el desplante de las obras del proyecto; **17.-** Copia simple cotejado con original **del oficio número SGPA/DGIRA/DG/01456 de fecha trece**

de febrero del año dos mil catorce, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Subdelegación de Gestiones para la Protección Ambiental, mismo en que se determina la modificación solicitada para el proyecto, descrita en el numeral 6 del proyecto (Las

obras autorizadas para el en sus secciones denominadas las cuales no implica el incremento en el nivel de impacto ambiental y es visible de llevar a cabo, ya que no afecta el contenido del **oficio resolutivo número S.G.P.A./DGIRA/DG/2047/07 de fecha**

veintiocho de agosto del año dos mil siete y la modificación del oficio resolutivo número S.G.P.A./DGIRA/DG/0887/08 de fecha uno de abril del año dos mil ocho; **18.-**Copia simple de la

constancia de Recepción de fecha doce de marzo del año dos mil ocho, expedido por la Secretaría

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

24 de 114

Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS
CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

de Medio Ambiente y Recursos Naturales.; **19.-**Copia simple del escrito recibido en fecha doce de marzo del año dos mil ocho, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita y anexa la modificación del proyecto del ; **20.-** Copia simple de solicitud de Cheque de fecha nueve de mayo del año dos mil diecisiete, expedida por la persona moral denominada a favor de la persona moral denominada ; **21.-** Copia simple de la factura número P000016645 de fecha seis de mayo del año dos mil diecisiete, expedido por la persona moral denominada ; **22.-** Copia simple del Manifiesto número SC004909 de fecha tres de mayo del año dos mil diecisiete, expedido por la expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Subdelegación de Gestiones para la Protección Ambiental, a favor de la persona moral denominada ; **23.-** Copia simple de la solicitud de Cheque de fecha cinco de abril del año dos mil diecisiete, expedida por la persona moral denominada a favor de la persona moral denominada ; **24.-** Copia simple de la factura número P000016066 de fecha cinco de abril del año dos mil diecisiete, expedido por la persona moral denominada ; **25.-** Copia simple del Manifiesto número SC0049278 de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete, expedido por la expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Subdelegación de Gestiones para la Protección Ambiental, a favor de la persona moral denominada ; **26.-** Copia simple del Manifiesto número SC004978 de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete, expedido por la expedido por la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales a través de la Subdelegación de Gestiones para la Protección Ambiental, a favor de la persona moral denominada ; **27.-** Copia simple de solicitud de Cheque de fecha seis de marzo del año dos mil diecisiete, expedida por la persona moral denominada a favor de la persona moral denominada ; **28.-** Copia simple de la factura número P000015623 de fecha cuatro de marzo del año dos mil diecisiete, expedido por la persona moral denominada ; **29.-** Copia simple del Manifiesto número SC0049043 de fecha seis de marzo del año dos diecisiete, expedido por la expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Subdelegación de Gestiones para la Protección Ambiental, a favor de la persona moral denominada ; **30.-** Copia simple de solicitud del Cheque de fecha veinte de febrero del año dos mil diecisiete, expedida por la persona moral denominada a favor de la persona moral denominada ; **31.-** Copia simple de la factura número P000015448 de fecha dieciocho de febrero del año dos mil diecisiete, expedido por la persona moral denominada ; **32.-** Copia simple del Manifiesto número SC0048966 de fecha dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete, expedido la Secretaría de Medio Ambiente y

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

25 de 114

Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS
CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.**

Recursos Naturales a través de la Subdelegación de Gestiones para la Protección Ambiental, a favor de la persona moral denominada ; **33.-**
Copia simple de solicitud del Cheque de fecha veinte de febrero del año dos mil diecisiete, expedida por la persona moral denominada , a favor de la persona moral denominada ; **34.-** Copia simple de la factura número P000015447 de fecha dieciocho de febrero del año dos mil diecisiete, expedido por la persona moral denominada ; **35.-** Copia simple del Manifiesto número SC0048979 de fecha diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Subdelegación de Gestiones para la Protección Ambiental, a favor de la persona moral denominada ; **36.-**
Copia simple de solicitud del Cheque de fecha diez de enero del año dos mil diecisiete, expedida por la persona moral denominada , a favor de la persona moral denominada ; **38.-** Copia simple de la factura número P000014818 de fecha diez de enero del año dos mil diecisiete, expedido por la persona moral denominada ; **39.-** Copia simple del Manifiesto número SC0048695 de fecha cinco de enero del año dos mil diecisiete, expedido por la expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Subdelegación de Gestiones para la Protección Ambiental, a favor de la persona moral denominada ; **40.-** Copia simple de solicitud del Cheque de fecha seis de diciembre del año dos mil dieciséis, expedida por la persona moral denominada , a favor de la persona moral denominada ; **41.-** Copia simple de la factura número P000014378 de fecha seis de mayo del año dos mil diecisiete, expedido por la persona moral denominada ; **42.-** Copia simple del Manifiesto número SC004358 de fecha uno de diciembre del año dos mil dieciséis, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Subdelegación de Gestiones para la Protección Ambiental, a favor de la persona moral denominada ; **43.-** Copia simple de la factura número P000013946 de fecha quince de noviembre del año dos mil dieciséis, expedido por la persona moral denominada ; **44.-** Copia simple de solicitud de Cheque del fecha quince de noviembre del año dos mil dieciséis, expedida por la persona moral denominada , a favor de la persona moral denominada ; **45.-** Copia simple del Manifiesto número SC0048109 de fecha veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Subdelegación de Gestiones para la Protección Ambiental, a favor de la persona moral denominada ; **46.-** Copia simple de solicitud del Cheque de fecha diez de octubre del año dos mil dieciséis, expedida por la persona moral denominada , a favor de la persona moral denominada ; **47.-** Copia

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

26 de 114

**Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS
CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

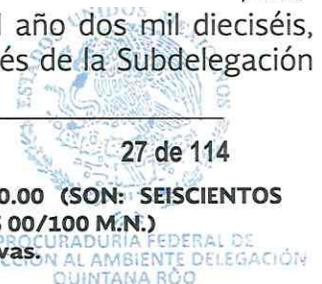
EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

simple de la factura número P0000132945 de fecha ocho de octubre del año dos mil dieciséis, expedido por la persona moral denominada ; **48.-** Copia simple del Manifiesto número SC0047922 de fecha cinco de octubre del año dos mil dieciséis, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Subdelegación de Gestiones para la Protección Ambiental, a favor de la persona moral denominada ; **49.-** Copia simple del Manifiesto número 45953 de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil quince, expedido por la expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Subdelegación de Gestiones para la Protección Ambiental, a favor de la persona moral denominada ; **50.-** Copia simple de solicitud del Cheque de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, expedida por la persona moral denominada a favor de la persona moral denominada ; **51.-** Copia simple de la factura número P000012969 de fecha quince de septiembre del año dos mil dieciséis, expedido por la persona moral denominada ; **52.-** Copia simple del Manifiesto número SC0047716 de fecha ocho de septiembre del año dos mil dieciséis, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Subdelegación de Gestiones para la Protección Ambiental, a favor de la persona moral denominada ; **53.-** Copia simple de la factura número P000012919 de fecha doce de septiembre del año dos mil dieciséis, expedido por la persona moral denominada ; **54.-** Copia simple del Manifiesto número SC0047716 de fecha ocho de septiembre del año dos mil dieciséis, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Subdelegación de Gestiones para la Protección Ambiental, a favor de la persona moral denominada ; **55.-** Copia simple de solicitud de Cheque de fecha trece de agosto del año dos -mil dieciséis, expedida por la persona moral denominada a favor de la persona moral denominada ; **56.-** Copia simple de la factura número P000012490 de fecha doce de agosto del año dos mil dieciséis, expedido por la persona moral denominada ; **57.-** Copia simple del Manifiesto número SC0047555 de fecha cinco de agosto del año dos mil dieciséis, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Subdelegación de Gestiones para la Protección Ambiental, a favor de la persona moral denominada ; **58.-** Copia simple de solicitud de Cheque de fecha veintitrés de julio del año dos mil dieciséis, expedida por la persona moral denominada a favor de la persona moral denominada ; **59.-** Copia simple de la factura número P000012253 de fecha veintidós de julio del año dos mil dieciséis, expedido por la persona moral denominada ; **60.-** Copia simple del Manifiesto número SC 47506 de fecha ocho de julio del año dos mil dieciséis, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Subdelegación

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

27 de 114

Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS
CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.



Handwritten signature

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

de Gestiones para la Protección Ambiental, a favor de la persona moral denominada

; **61.-** Copia simple de la factura número P000012112 de fecha trece de julio del año dos mil diecisiete, expedido por la persona moral denominada

; **62.-** Copia simple del Manifiesto número SC 47506 (sin que sea legible la fecha), expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Subdelegación de Gestiones para la Protección Ambiental.; **63.-** Copia simple de solicitud de Cheque de fecha quince de junio del año dos mil dieciséis, expedida por la persona moral denominada

, a favor de la persona moral denominada

; **64.-** Copia simple de la factura número P000011751 de fecha catorce de junio del año dos mil dieciséis, expedido por la persona moral denominada ; **65.-** Copia simple del Manifiesto número SC 47219 de fecha nueve de junio del año dos mil dieciséis, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Subdelegación de Gestiones para la Protección Ambiental, a favor de la persona moral denominada

; **66.-** Copia simple de la solicitud de Cheque de fecha doce de mayo del año dos mil dieciséis, expedida por la persona moral denominada

, a favor de la persona moral denominada ; **67.-** Copia simple de la factura número P000011286 de fecha once de mayo del año dos mil dieciséis, expedido por la persona moral denominada ; **68.-** Copia simple del Manifiesto número SC 46933 de fecha tres de mayo del año dos mil dieciséis, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Subdelegación de Gestiones para la Protección Ambiental, a favor de la persona moral denominada

; **69.-** Copia simple de la constancia de recepción de fecha seis de diciembre del año dos mil siete, expedido por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Quintana Roo.; **70.-** Copia simple del escrito de fecha veintidós de noviembre del año dos mil siete, presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual presenta la documentación para acreditar el cumplimiento de las condicionantes dos, cuatro, cinco y seis del oficio resolutivo número S.G.P.A./DGIRA/DG/2047/07 de fecha veintiocho de agosto del año dos mil siete, asimismo anexa a dicho escrito el oficio señalado con anterioridad, **un programa de adecuación de manejo de manglar** y el oficio número S.G.P.A./DGIRA/DG/2583/07 de fecha veintitrés de octubre del año dos mil siete.; **71.-** Copia simple del escrito de fecha veintidós de noviembre del año dos mil siete, presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual hace entrega de la documentación para acreditar el cumplimiento de condicionantes- se presenta propuesta de garantía aludida a la condicionante SEXTA del oficio número S.G.P.A./DGIRA/DG/2047/07 de fecha veintiocho de agosto del año dos mil siete.; **72.-** Copia simple cotejado con original **del oficio número S.G.P.A./DGIRA/DG/3859/09 de fecha tres de julio del año dos mil nueve**, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Subdelegación

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

28 de 114

Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS
CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

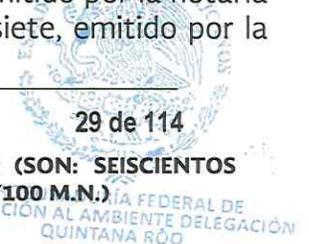
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

de Gestiones para la Protección Ambiental, mismo en el que se señala los resultados del análisis del cumplimiento de las condicionantes 2 y 4 del oficio resolutivo número S.G.P.A./DGIRA/DG/2047/07.; **73.-** Copia simple cotejado con original de la constancia de recepción de fecha veintidós de noviembre del año dos mil siete, expedido por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Quintana Roo; **74.-** Copia simple cotejado con original del escrito de fecha veinte de noviembre del año dos mil siete, mismo que refiere el cumplimiento de condicionantes – programa de rescate de flora y fauna, asimismo anexa en dicho escrito la escritura Pública número 105 de fecha tres de mayo del año dos mil cinco, el oficio resolutivo número S.G.P.A./DGIRA/DG/2047/07 de fecha veintiocho de agosto del año dos mil siete y un programa de rescate de flora y fauna nativas.; **75.-** Copia simple cotejado con original **del oficio número 03/ARRN/1213/09 de fecha veinte de noviembre del año dos mil nueve**, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales, mediante el cual señala en dicho oficio que no resulta aplicable la obtención de una autorización de Cambio de Uso del Suelo, asimismo anexa la cédula de notificación; **76.-** Copia simple cotejado con original del escrito de fecha cinco de diciembre del año dos mil ocho, presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual hace se entrega de los informes de finiquito de Cambio de uso de Suelo en Terrenos Forestales; **77.-** Copia simple de la constancia de Recepción de fecha ocho de diciembre del año dos mil ocho, expedido por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Quintana Roo.; **78.-** Copia simple del escrito de fecha cinco de diciembre del año dos mil ocho, presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual realiza la entrega del informe de finiquito de Cambio de Uso de Suelo en terrenos Forestales, asimismo dicho informe de cumplimiento de condicionantes del estudio justificativo para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, del proyecto denominado ; **79.-** Copia simple de las Bitácoras de obras de diferentes fechas relativas al proyecto; **80.-** Copia simple cotejado con original del comprobante de documentos entregados, de fecha cuatro de octubre del año dos mil siete, expedido por la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual realizan el trámite de modificación a proyectos autorizados en materia de Impacto Ambiental; **81.-** Copia simple del escrito de fecha cuatro de octubre del año dos mil siete, presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual solicita la modificación al proyecto autorizado en materia de Evaluación del Impacto ambiental mediante el oficio número S.G.P.A./DGIRA/DG/2047/07, asimismo anexa a dicho escrito el oficio señalado con anterioridad, la escritura pública número 10 de fecha treinta y uno de marzo del año mil novecientos noventa y siete, emitido por la notaría pública número 50, la escritura pública número 56 de fecha veintiséis de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho, emitido por la notaria publica número 50, el acta número 98 de fecha seis de julio del año dos mil siete, emitido por la

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

29 de 114

Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.



Handwritten signature

Handwritten initials

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0089-17.

RESOLUCIÓN: 0066/2018

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

correduría pública 06, la escritura pública número 28 de fecha doce de junio del año mil novecientos noventa y ocho, emitido por la notaría pública número 50, la escritura pública número 50 de fecha tres de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, emitido por la notaría pública número 50, Proyecto del ; **82.-** Copia simple cotejado con original **del oficio número S.G.P.A./DGIRA/DESPyS/0570/08 de fecha ocho de mayo del año dos mil ocho,** expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Subdelegación de Gestiones para la Protección Ambiental, mismo que señala que habrá que cumplir en forma con lo requerido en la condicionante 6, realizando el enriquecimiento a la información que presento a través de su escrito sin número, de fecha 22 de noviembre del año 2007, según el análisis hecho por la DGIRA en los numerales 1 a 3 del oficio, y presentarlo en un término de 20 días; **83.-** Copia simple de la constancia de recepción de fecha siete de julio del año dos mil siete, expedido por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Quintana Roo; **84.-** Copia simple del escrito de fecha siete de junio del año dos mil ocho, presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual desahoga el requerimiento de información respecto de la condicionante de propuesta de garantía, asimismo anexa un estudio técnico-económico de garantía; **85.-** Copia simple cotejado con original **del oficio número S.G.P.A./DGIRA/DESPyS/0951/08 de fecha treinta de julio del año dos mil ocho,** expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Subdelegación de Gestiones para la Protección Ambiental, mismo que dicha dirección señala que no tiene objeción alguna de aprobar como costo económico para el cumplimiento de la condicionante 6, por el monto previsto por el promovente de \$9'710,000.00, así mismo la dirección señala que deberá de exhibir la póliza de garantía, la cual haya sido expedida o validada por una institución crediticia y/o del ramo, por el monto señalado con anterioridad; **86.-** Copia simple cotejado con original del escrito de fecha seis de noviembre del año dos mil ocho, presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual realiza la entrega de la copia de la póliza de seguro, asimismo anexa el oficio número S.G.P.A./DGIRA/DESPyS/0951/08 y un recibo de pago de primas de fecha cuatro de noviembre del año dos mil ocho expedido por la persona moral denominada ; **87.-** Copia simple cotejado con original de una constancia de recepción de fecha diecinueve de junio del año dos mil doce, expedido por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Quintana Roo; **88.-** Copia simple cotejado con original del escrito de fecha veintinueve de mayo del año dos mil doce, presentado ante esta Unidad Administrativa, mediante el cual hace del conocimiento el cumplimiento de los informes relacionados con el termino octavo señalada en el oficio resolutivo número S.G.P.A./DGIRA/DG/2047/070; **89.-** Copia simple cotejado con original de la constancia de recepción de fecha once de enero del año dos mil trece, expedido por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Quintana Roo; **90.-** Copia simple cotejado con original del escrito de fecha siete de enero del año dos mil trece, presentado

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

ante la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual señala y anexa el cumplimiento de lo solicitado por las pólizas que le fue solicitado; **91.-** Copia simple cotejado con original **del oficio número S.G.P.A./DGIRA/DG/00852 de fecha seis de febrero del año dos mil trece**, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Subdelegación de Gestiones para la Protección Ambiental, en el cual se previene a la persona moral inspeccionada para que en un término de diez días entregue la póliza original de la fianza, misma que se verificara de forma electrónica en la página de la empresa afianzadora para tener por cumplida dicha condicionante.; **92.-** Copia simple de la constancia de recepción de fecha once de marzo del año dos mil trece, expedido por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Quintana Roo.; **93.-** Copia simple del escrito de fecha seis de marzo del año dos mil trece, presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual señala y anexa los originales de las pólizas que le fue solicitado; **94.-** Copia simple cotejado con original **del oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/02508 de fecha diecisiete de abril del año dos mil trece**, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Subdelegación de Gestiones para la Protección Ambiental, mediante el cual señala que se debe incluirla en la redacción de las subsecuentes pólizas del seguro contratado; **95.-** Copia simple del **oficio número S.G.P.A./DGIRA/DG/9658 de fecha treinta de noviembre del año dos mil doce**, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Subdelegación de Gestiones para la Protección Ambiental, mediante el cual señala que la persona moral inspeccionada debía presentar en un término de 10 días hábiles el documento original mediante el cual haya renovado el instrumento de garantía previamente señalado y en caso de que esta deje de otorgar los seguros y fianzas requeridas, la secretaria podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total de la obra; **96.-** Copia simple cotejado con original de la constancia de recepción, de fecha catorce de noviembre del año dos mil ocho, expedido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Quintana Roo; **97.-** Copia simple del escrito de fecha catorce de noviembre del año dos mil ocho, presentado ante la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual señala el primer informe de cumplimiento de términos y condicionantes del resolutivo S.G.P.A./DGIRA/DG/2047/07 de fecha veintiocho de agosto del año dos mil siete, asimismo anexa el oficio, el informe señalado con anterioridad, los oficios números S.G.P.A./DGIRA/DG/2583/07 y el oficio resolutivo número S.G.P.A./DGIRA/DG/0887/08; **98.-** Copia simple de la constancia de recepción de fecha veintidós de noviembre del año dos mil siete, expedido por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Quintana Roo; **99.-** Copia simple del escrito de fecha veintidós de noviembre del año dos mil siete, presentado ante la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual señala que presento la documentación para acreditar el cumplimiento de condicionantes; **100.-** Copia simple de la constancia de recepción de fecha veintidós de noviembre del año dos mil siete,

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

31 de 114

Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS
CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.**

expedido por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Quintana Roo; **101.-** Copia simple del escrito de fecha veinte de noviembre del año dos mil siete, presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual señala el cumplimiento de condicionantes-se presenta programa de rescate de flora y fauna, asimismo anexa diversos oficios que ya fueron descritos en este apartado; **102.-** Copia simple cotejado con original de seguimiento de términos y condicionantes del proyecto periodo enero- diciembre del 2010.; **103.-**Copia simple del seguimiento de términos y condicionantes del proyecto periodo de Enero- diciembre del 2011, se adjunta el escrito de fecha veintinueve de mayo del dos mil doce en el que se señala el seguimiento de dichos términos y adjunta los informes; **104.-** Copia simple de la constancia de recepción de fecha cuatro de octubre del año dos mil trece, expedido por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Quintana Roo.; **105.-** Copia simple de escrito de fecha cuatro de octubre del año dos mil trece, presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual señala el informe adicional relacionado con la solicitud de modificación de plazos, referente al proyecto del , asimismo anexa informes pormenorizados de los resultados alcanzados; **106.-** Copia simple cotejado con original del informe de cumplimiento de concionantes, periodo de enero 2016 a diciembre del 2016 del proyecto , anexa diversos informes y el escrito de fecha dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete, mediante el cual señala el cumplimiento de termino octavo del oficio de marras; **107.-** Copia simple cotejado con original del informe de cumplimientos de condicionantes del periodo octubre 2013- diciembre del 2014 del proyecto , así mismo anexa el escrito de fecha once de noviembre del año dos mil quince, mediante el cual señala el seguimiento de término octavo del oficio de marras y anexa los informes señalados; **108.-** Copia simple cotejado con original del seguimiento de términos y condicionantes del del periodo diciembre del 2008- diciembre 2009, así mismo anexa dicho informe y el escrito de fecha quince de diciembre del año dos mil nueve, mediante el cual realiza el seguimiento de termino octavo del oficio de marras; **109.-** Copia simple cotejado con original del informe de cumplimiento de condicionantes, del periodo de enero del 2015- diciembre del 2015, asimismo anexa el informe y el escrito de fecha nueve de enero del año dos mil diecisiete, mediante el cual señala el seguimiento del termino octavo del oficio de marras; **110.-** Copia simple cotejado con original del informe de cumplimiento de condicionantes, del periodo de enero- diciembre del 2012, del proyecto del asimismo anexa los informes y el escrito de fecha diez de septiembre del año dos mil trece, en el que señala el seguimiento del termino octavo.; **111.-**Copia simple cotejado con original **del oficio número S.G.P.A./DGIRA/DG/04034 de fecha ocho de junio del año dos mil dieciséis,** expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Subdelegación de Gestiones para la Protección Ambiental, mediante el cual señala la autorización

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

32 de 114

**Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS
CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

de la modificación del proyecto, la cual consiste en la realización de obras y actividades de retiro y reubicación de tres de los geotubos del proyecto para recuperar las líneas de costa.; **112.-** Copia simple cotejado con original del escrito de fecha once de mayo del año dos mil dieciséis, presentado ante la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual solicita la autorización para la modificación del Termino primero del oficio resolutivo número S.G.P.A./DGIRA/DG/2429/08 de fecha ocho de agosto del año dos mil ocho, asimismo anexa la solicitud señalada con anterioridad; **113.-**Copia simple del oficio resolutivo número S.G.P.A./DGIRA/DG/2429/08 de fecha ocho de agosto del año dos mil ocho, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Subdelegación de Gestiones para la Protección Ambiental, mediante el cual se autoriza de manera condicionada el proyecto "Restauración de la Línea de Costa"; **114.-** Copia simple de la constancia de recepción de fecha cuatro de noviembre del año dos mil quince, expedido por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Quintana Roo; **115.-** Copia simple del escrito de fecha tres de noviembre del año dos mil quince, presentado ante la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual señala el seguimiento del termino octavo del oficio resolutivo número S.G.P.A./DGIRA/DG/2429/08 de fecha ocho de agosto del año dos mil ocho; **116.-**Copia simple cotejado con copia certificada de **la escritura pública número 9096** de fecha veintiséis de abril del año dos mil siete, pasado ante la Fe del Lic. Leonardo Corona Fernández, titular de la notaría pública número 113, en la cual se protocoliza la constitución de una sociedad anónima de capital variable, cuya denominación es "Promotora Turística"; **117.-** Copia simple cotejado con copia certificada de **la escritura pública número 6785** de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil catorce, pasado ante la fe del Lic. Leonardo Corona Álvarez, titular de la notaria publica número 113, en la cual se protocoliza un acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa denominada "Promotora Turística"; **118.-** Copia simple cotejado con original de **la escritura pública número 15276** de fecha dos de enero del año dos mil dieciocho, mediante el cual la persona moral denominada "Promotora Turística" otorga a favor del C. [redacted], un Poder General para Pleitos, cobranzas y actos de administración; **119.-** Copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, a favor del C. [redacted]; **120.-** Copia simple cotejado con original de **la escritura pública número 13218** de fecha cuatro de enero del año dos mil diecisiete, pasado ante la fe del Lic. Leonardo Corona Álvarez, titular de la notaria Publica número ciento trece, en el cual se protocoliza un Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración a favor del C. [redacted]; **121.-** Copia simple cotejado con copia certificada de **la escritura pública número 6785** de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil catorce, pasado ante la Fe del Lic. Leonardo Corona Álvarez, titular de la notaria publica número ciento trece, en el cual se protocoliza un acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa [redacted] A TRAVÉS DE SU

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

33 de 114

Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

REPRESENTANTE LEGAL; mismas documentales que se valoran en términos de lo dispuesto en los artículos 129, 130, 202, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, acreditándose con las documentales antes descritas lo siguiente:

Con la prueba documental señalada en el numeral **1**, se acredita que la inspeccionada cuenta con el **oficio resolutivo número S.G.P.A./DGIRA/DG/2047/07 de fecha veintiocho de agosto del año dos mil siete**, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental, a favor de la persona moral denominada

, para las obras del proyecto denominado
en una superficie de 817,355.00 m², localizado a la altura del kilómetro
, en el municipio de Solidaridad, estado de

Quintana Roo.

Con la prueba señalada en el numeral **3**, la inspeccionada acredita contar con el **oficio número S.G.P.A./DGIRA/DG/2583/07 de fecha veintitrés de octubre del año dos mil siete**, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental, en relación al proyecto denominado

, señalándose que la modificación del proyecto es trasladar únicamente 89 cuartos hoteleros que cuenta el hotel Capitan Liffite de los 102, y trasladarlos a las áreas que fueron destinadas para jardín y el club de playa en el oficio resolutivo número S.G.P.A./DGIRA/DG/2047/07 de fecha veintiocho de agosto del año dos mil siete, a favor de la persona moral denominada

, (ahora
para las obras del proyecto denominado

Con las pruebas señaladas en los numerales **4, 6, 7, 9, 10, 11, 13 y 15**, la inspeccionada demuestra que cuenta con diversas **escrituras públicas**, en las cuales se realizan modificaciones de contratos de fideicomiso, contratos de fideicomiso de garantía, designación y ratificación de delegados fiduciarios y poderes generales para pleitos y cobranzas.

Con la prueba señalada en el numeral **8**, se acredita contar con el **Oficio número 03/ARRN/1166/06 con número de bitácora 23/DS-0074/09/06 de fecha quince de diciembre del año dos mil seis**, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Subdelegación de Gestiones para la Protección Ambiental, mismo en el que se autoriza el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, para el predio denominado
, el cual tiene una superficie de 81.735 hectáreas, con ubicación a la altura del kilómetro

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

34 de 114

Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS
CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

298 de la Carretera Federal 307 en el tramo Puerto Morelos-Tulum, municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Con las pruebas señaladas en los numerales **2 y 5**, se demuestra que se cuenta con los Planos proyecto denominado _____ y con los Planos del predio denominado " el _____

Con la prueba señalada en el numeral **16**, se acredita contar con el **oficio resolutivo número S.G.P.A./DGIRA/DG/0887/08 de fecha uno de abril del año dos mil ocho**, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Subdelegación de Gestiones para la Protección Ambiental, en el cual se establece que la solicitud de modificación

del proyecto, no afectan el contenido de la autorización S.G.P.A./DGIRA/DG/2047/07 de fecha veintiocho de agosto del año dos mil siete, en virtud de que no suscitara un incremento del nivel de los impactos ambientales evaluados y dictaminados, ni generan ningún tipo de desequilibrio ecológico en el sitio, aunado a que se tendrá un beneficio ambiental y mejoramiento de los bienes y servicios ambientales por la disminución de 5,337.953 m² de la superficie de desmonte necesaria para llevar a cabo el desplante de las obras del proyecto, así como tampoco prevé afectación al manglar existente en el predio del proyecto, tal y como quedó establecido en los numerales 6 y 7 del oficio resolutivo.

Con la prueba señalada en el numeral **17**, la inspeccionada acredita contar con el **oficio número SGPA/DGIRA/DG/01456 de fecha trece de febrero del año dos mil catorce**, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Subdelegación de Gestiones para la Protección Ambiental, en el cual se determina que la modificación solicitada para el proyecto, descrita en el numeral 6 del presente proyecto (Las obras autorizadas para el Hotel _____ en sus secciones denominadas _____ no implica incremento en el nivel de impacto ambiental y es visible de llevar a cabo, ya que no afecta el contenido en el oficio resolutivo número S.G.P.A./DGIRA/DG/2047/07 de fecha veintiocho de agosto del año dos mil siete y la modificación con oficio resolutivo número S.G.P.A./DGIRA/DG/0887/08 de fecha uno de abril del año dos mil ocho.

Con las pruebas señaladas en los numerales **18 y 19**, la inspeccionada demuestra que llevo a cabo la solicitud y anexa la modificación del proyecto del _____ ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Subdelegación de Gestiones para la Protección Ambiental.

1 B

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.



35 de 114

Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.**

Con las pruebas señaladas en los numerales **20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68**, la persona moral denominada _____, acredita que lleva cabo la entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que genera, así como su recolección a través de una empresa autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para poder realizar dichas actividades siendo la persona moral denominada _____

Con las pruebas señaladas en los numerales **69, 70 y 71**, la inspeccionada demuestra que cuenta con diversos escritos en los cuales informa del cumplimiento de las condicionantes dos, cuatro, cinco, seis y el cumplimiento de las demás condicionantes-así como que presentó la garantía aludida, en el oficio resolutivo número S.G.P.A./DGIRA/DG/2047/07 de fecha veintiocho de agosto del año dos mil siete.

Con la prueba señalada en el numeral **72**, la inspeccionada acredita contar con el **oficio número S.G.P.A./DGIRA/DG/3859/09 de fecha tres de julio del año dos mil nueve**, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Subdelegación de Gestiones para la Protección Ambiental, en el cual se señala los resultados del análisis del cumplimiento de las condicionantes 2, 4, 5 y 6 del oficio resolutivo número S.G.P.A./DGIRA/DG/2047/07.

Con las pruebas señaladas en los numerales **73 y 74**, la inspeccionada acredita que mediante escrito de fecha veinte de noviembre del año dos mil siete, presentó ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe del cumplimiento dado a la condicionante relacionada con el programa de rescate de flora y fauna, anexando a dicho escrito la escritura Publica número 105 de fecha tres de mayo del año dos mil cinco, en el cual se otorga un poder general amplísimo al señor _____ y otros, de igual forma anexa el oficio resolutivo número S.G.P.A./DGIRA/DG/2047/07 de fecha veintiocho de agosto del año dos mil siete.

Con la prueba señalada en el numeral **75**, la inspeccionada acredita contar con el **oficio número 03/ARRN/1213/09 de fecha veinte de noviembre del año dos mil nueve**, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales, en el cual se determina que del análisis realizado tanto predio de referencia con la documentación vertida el predio _____ carecía de vegetación forestal, por tanto, No resulta aplicable la obtención de una autorización de cambio de uso del suelo.

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

36 de 114

**Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS
CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

Con las pruebas señaladas en los numerales **76, 77 y 78**, se acredita que la inspeccionada realizó la entrega del informe de finiquito de Cambio de Uso de Suelo en terrenos Forestales, así como el informe de cumplimiento de condicionantes del estudio técnico justificativo para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, del proyecto denominado

Con las pruebas señaladas en los numerales **79, 80 y 81**, la inspeccionada acredita que cuenta con los escritos, presentados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante los cuales solicita la modificación al proyecto autorizado en materia de Evaluación del Impacto ambiental mediante el oficio número S.G.P.A./DGIRA/DG/2047/07, asimismo anexa a dicho escrito el oficio señalado con anterioridad, la escritura pública número 10 de fecha treinta y uno de marzo del año mil novecientos noventa y siete, emitido por la notaría pública número 50, la escritura pública número 56 de fecha veintiséis de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho, emitido por la notaría pública número 50, el acta número 98 de fecha seis de julio del año dos mil siete, emitido por la correduría pública 06, la escritura pública número 28 de fecha doce de junio del año mil novecientos noventa y ocho, emitido por la notaría pública número 50, la escritura pública número 50 de fecha tres de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, emitido por la notaría pública número 50, Proyecto del

Con la prueba señalada en el numeral **82**, la inspeccionada acredita que cuenta con el **oficio número S.G.P.A./DGIRA/DESPyS/0570/08 de fecha ocho de mayo del año dos mil ocho**, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Subdelegación de Gestiones para la Protección Ambiental, en el cual se le informa a la inspeccionada que para proceder al análisis y validación de lo establecido en la condicionante 6 del oficio resolutivo S.G.P.A./DGIRA/DG/2047/07 del 28 de agosto de 2007, habrá de cumplir en forma con lo requisitado en dicha condicionante, realizando el enriquecimiento a la información que presento a través de su escrito sin número, de fecha 22 de noviembre del año 2007, según el análisis hecho por la DGIRA en los numerales 1 a 3 del presente oficio, y presentarlo en un término de 20 días contados a partir de la recepción del oficio.

Con las pruebas señaladas en los numerales **83 y 84**, la inspeccionada demuestra que mediante escrito de fecha siete de junio del año dos mil ocho, presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, desahoga el requerimiento de información respecto de la condicionante de propuesta de garantía, asimismo anexa un estudio técnico-económico de garantía.

1 B
Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

37 de 114

Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

Con la prueba señalada en el numeral **85**, la inspeccionada acredita contar con el **oficio número S.G.P.A./DGIRA/DESPyS/0951/08 de fecha treinta de julio del año dos mil ocho**, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Subdelegación de Gestiones para la Protección Ambiental, mismo que dicha dirección señala que no tiene objeción alguna de aprobar como costo económico para el cumplimiento de la condicionante 6, por el monto previsto por el promovente de \$9'710,000.00, así mismo la dirección señala que deberá de exhibir la póliza de garantía, la cual haya sido expedida o validada por una institución crediticia y/o del ramo, por el monto señalado con anterioridad.

Con las pruebas señaladas en los numerales **86, 89 y 90** la inspeccionada cuenta con los escritos, presentados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual realiza la entrega de la copia de la póliza de seguro, asimismo anexa el oficio número S.G.P.A./DGIRA/DESPyS/0951/08 y un recibo de pago de primas de fecha cuatro de noviembre del año dos mil ocho expedido por la persona moral denominada

Con las pruebas señaladas en los numerales **87 y 88**, la inspeccionada acredita que en fecha veintinueve de mayo del año dos mil doce, presentó ante esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, el escrito por medio del cual hace del conocimiento el cumplimiento dado al termino octavo señalada en el oficio resolutivo número S.G.P.A./DGIRA/DG/2047/07.

Con la prueba señalada en el numeral **91**, acredita contar con el **oficio número S.G.P.A./DGIRA/DG/00852 de fecha seis de febrero del año dos mil trece**, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Subdelegación de Gestiones para la Protección Ambiental, en el cual se determina prevenir a la inspeccionada para que entregue la póliza de fianza, que se verificaría en forma electrónica en la página de la empresa afianzadora dentro de un plazo de diez días después de haber sido recibido el documento, transcurrido dicho plazo sin que tal póliza sea entregada por la promovente se tendría por no cumplida dicha condicionante.

Con las pruebas señaladas en los numerales **92 y 93**, se acredita contar con el escrito de fecha seis de marzo del año dos mil trece, presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se señala y anexa los originales de las pólizas que le fue solicitado presentar a la inspeccionada.

Con la prueba señalada en el numeral **94**, se acredita contar con el **oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/02508 de fecha diecisiete de abril del año dos mil trece**, expedido por

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

38 de 114



Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Subdelegación de Gestiones para la Protección Ambiental, mediante el cual se señala que no sea incluido la redacción de las subsecuentes pólizas del seguro contratado y que esa dirección ara del conocimiento a esta Unidad Administrativa, del contenido del oficio en comento.

Con la prueba señalada en el numeral **95**, se acredita contar con el **oficio número S.G.P.A./DGIRA/DG/9658 de fecha treinta de noviembre del año dos mil doce**, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Subdelegación de Gestiones para la Protección Ambiental, mediante el cual señala que la persona moral inspeccionada debía presentar en un término de 10 días hábiles el documento original mediante el cual haya renovado el instrumento de garantía previamente señalado y en caso de que esta deje de otorgar los seguros y fianzas requeridas, toda vez que la Secretaría podría ordenar la suspensión temporal, parcial o total de la obra.

Con las pruebas señaladas en los numerales **96, 97, 98 y 99**, la inspeccionada acredita que cuenta con los escritos presentados ante la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual señala el primer informe de cumplimiento de términos y condicionantes del resolutivo S.G.P.A./DGIRA/DG/2047/07 de fecha veintiocho de agosto del año dos mil siete, asimismo anexa los oficios números S.G.P.A./DGIRA/DG/2583/07 y S.G.P.A./DGIRA/DG/0887/08 y así como también presento la documentación para acreditar el cumplimiento de las condicionantes.

Con las pruebas señaladas en los numerales **100 y 101**, se acredita que cuenta en fecha veinte de noviembre del año dos mil siete, presento ante la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales, el escrito de cumplimiento de condicionantes- y se presenta el programa de rescate de flora y fauna, asimismo como anexos adjunta diversos oficios que han sido descritos con anterioridad.

Con las pruebas señaladas en los numerales **102, 103, 104, 106, 107, 108, 109 y 110**, la inspeccionada acredita que mediante escritos diversos ha informado del cumplimiento de los términos y condicionantes referentes al seguimiento del termino octavo y sobre el proyecto de los periodos 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Con la prueba señalada en el numeral **111**, la inspeccionada acredita contar con el **oficio número S.G.P.A./DGIRA/DG/04034 de fecha ocho de junio del año dos mil dieciséis**, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Subdelegación de Gestiones para la Protección Ambiental, mediante el cual señala la autorización de la modificación del

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

39 de 114

Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

proyecto, la cual consiste en la realización de obras y actividades de retiro y reubicación de tres de los geotubos del proyecto para la recuperación de la línea de costa.

Con las pruebas señaladas en los numerales **105 y 112**, la inspeccionada acredita que presento mediante escritos ante la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales, la solicitud de la autorización para la modificación del Termino primero del oficio resolutorio número S.G.P.A./DGIRA/DG/2429/08 de fecha ocho de agosto del año dos mil ocho, aunado al proyecto denominado _____, la cual anexa.

Con la prueba señalada en el numeral **113**, la inspeccionada acredita contar con el **oficio resolutorio número S.G.P.A./DGIRA/DG/2429/08 de fecha ocho de agosto del año dos mil ocho**, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Subdelegación de Gestiones para la Protección Ambiental, mediante el cual se autoriza de manera condicionada el proyecto de _____

Con la prueba señalada en los numerales **114 y 115**, la inspeccionada acredita que mediante escrito de fecha tres de noviembre del año dos mil quince, presentado ante la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales, informa del seguimiento del termino octavo del oficio resolutorio número S.G.P.A./DGIRA/DG/2429/08 de fecha ocho de agosto del año dos mil ocho.

Con la prueba señalada en el numeral **116**, la inspeccionada acredita contar con la escritura pública número 9096 de fecha veintiséis de abril del año dos mil siete, pasado ante la Fe del Lic. Leonardo Corona Fernández, titular de la notaría pública número 113, en el cual se hace constar la constitución de una sociedad anónima de capital variable, cuya denominación es _____

Con la prueba señalada en el numeral **117**, la inspeccionada acredita contar con la escritura pública número 6785 de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil catorce, pasado ante la fe del Lic. Leonardo Corona Álvarez, titular de la notaria publica número 113, protocolizando un acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa denominada "Promotora Turística Punta Bete, S.A. de C.V."

Con la prueba señalada en el numeral **12, 14 118, 119, 120 y 121** la inspeccionada acredita contar con las escrituras públicas números 830, 1560, 15276, 13218 y 6785, relativas a la constitución de la persona moral inspeccionada, así como que la persona moral denominada _____ le otorga a favor del C. _____ un Poder General para Pleito y cobranzas y actos de administración, así mismo con estas _____

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

40 de 114

Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

documentales se acredita la personalidad con la que compareció en el presente procedimiento administrativo que nos ocupa.

Ahora bien, por lo que respecta a los argumentos vertidos por el C. _____, en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada _____, en sus escritos de comparecencia recibidos en fechas tres de noviembre del año dos mil diecisiete y siete de marzo del año dos mil dieciocho, se responderá de manera concreta en virtud del principio de economía procesal previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo mismos que consisten en lo siguiente:

“...MEDIDA 1.- Se requiere que se presente ante esta Delegación de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo, el original o copia certificada acompañada de copia simple para su cotejo del documento que contenga la modificación del Oficio Resolutivo No. SGPA/DGIRA/DG/2047/07 de fecha 28 de agosto de 2007, respecto al proyecto _____ localizado a la altura del Kilómetro 62 de la carretera federal 307 Chetumal-Puerto Juárez, Cancún Tulúm, en el Municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo, por las construcciones obras e instalaciones que no se encuentran comprendidos en su oficio de cuenta, así como de la superficie ocupada de más considerando que durante la visita de inspección de fecha 20 de octubre de 2017, se constató una superficie de 845,067.6377 m², la cual difiere de una superficie de 817,355.00 m² que se encuentran autorizados en su oficio en cuenta, mismos que fueron circunstanciados en el acta de inspección de fecha 20 de octubre de 2017. Plazo de cumplimiento 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.

En relación con lo señalado en este punto, cabe hacer algunas aclaraciones con respecto a la superficie del predio y las obras detectadas como no autorizadas en la visita.

Superficie del predio.

A través del oficio resolutivo No. SGPA/DGIRA/DG/2047/07 de fecha 28 de agosto de 2007, a través del cual se autorizó el proyecto _____ se indica que el proyecto se pretendía desarrollar en el predio denominado el Pirata que contaba con una superficie total de 817,355.00 m² (Anexo 1). Se anexa el plano del proyecto autorizado.

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.



41 de 114

Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.**

Posteriormente, el día 4 de octubre de 2017, se sometió a evaluación de la DGIRA de la SEMARNAT una modificación al proyecto, en la cual se incorpora al proyecto el predio de Punta Bete con una superficie total de 16,813.809 m², donde se encontraban las instalaciones del _____ que fueron dañadas después del paso del huracán Wilma. De esta manera, quedaron los dos lotes para el proyecto en una superficie total de 834,168.809 m².

Esta modificación fue autorizada a través del oficio No. SGPA/DGIRA/DG/2583/07 de fecha 23 de octubre de 2007 (Anexo 2).

La superficie del predio con ambos lotes consta en el Anexo A de la Escritura Pública No. 9,544 Vol. 444 de fecha 30 de mayo de 2007 pasada ante la fe del Lic. Leonardo Corona Fernández, Notario Público No. 113 del Estado de Tamaulipas, que contiene el segundo convenio modificatorio al contrato de fideicomiso de garantía TraslATIVO de Dominio identificado con el No. 444 y el nombre _____ (Anexo 3).

Los antecedentes de la propiedad de los lotes de interés y que fueron incluidos en la solicitud de modificación, vienen referidos en las hojas 4 a 8 de la Escritura Pública No. 73 Volumen II Tomo A de fecha 6 de octubre de 2006, pasada ante la fe del Lic. Javier Jesús Rivero Martínez, Notario Público suplente de la Notaría Pública No. 41 del estado de Quintana Roo, concedida a su titular Lic. Ricardo Adrián Samos Medina, en la que se establece un contrato de fideicomiso de garantía traslativo de dominio y administración que celebran los Sres.

y la

(Anexo 4).

De esta manera, se demuestra que el predio de interés tiene una superficie total de 83.416 Ha., y es sobre la que se desplantó el proyecto. Sin embargo, los inspectores adscritos a la PROFEPA midieron una superficie mayor de 84.506 Ha.

Al respecto, cabe señalar que dicha superficie corresponde al área del predio (83.65Ha) y la zona federal marítimo terrestre (0.853 Ha), lo cual quedó asentado en las hojas 45 a 47 del acta de inspección realizada en el mes de octubre de 2017 y en el Acuerdo Primero página 58 y 59 del acuerdo de Emplazamiento, por lo que no hay ningún posible incumplimiento de parte de la promovente como presuntamente lo advirtieron en la visita, al indicar que la superficie del predio es mayor a la autorizada. De esta manera la superficie del predio de acuerdo con escrituras es 83.41 Ha mientras que la superficie que midieron los inspectores es 83.65 Ha, por lo que solo hay una diferencia de 0.24



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

42 de 114

**Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS
CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0089-17.

RESOLUCIÓN: 0066/2018

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

Ha, la cual se puede atribuir a los instrumentos de medición y el número de vértices que se tomaron en cuenta.

Cabe señalar que la superficie de zona federal marítimo terrestre no se incluye en la superficie total del predio para el desarrollo del proyecto, ya que se obtuvo una concesión independiente para su uso y aprovechamiento, la cual se tramitó ante la Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre.

En este sentido, contrario a la errónea interpretación por parte de la persona moral inspeccionada, en el que señala que “cuenta con una modificación al proyecto, en la cual se incorpora al proyecto el predio de _____ con una superficie total de 16,813.809 m², donde se encontraban las instalaciones del _____ que fueron dañadas después del paso del huracán Wilma y que esta se encuentra autorizada a través del oficio No. SGPA/DGIRA/DG/2583/07 de fecha 23 de octubre de 2007”, es de advertirle que en el punto SEGUNDO del apartado de acuerdo de dicho oficio señala que la DGIRA establece que la solicitud de fusión y aplicación de los derechos adquiridos para el _____ hacia el proyecto, no suscitara un incremento del nivel de los impactos ambientales evaluados y dictaminados, en adición a los que ya fueron ocasionados por el _____ (sic)...**al eliminarse las obras inmobiliarias que se asientan sobre la misma, trasladándose a áreas sujetas a aprovechamiento (áreas y club de Playa) del proyecto, evaluado y dictaminado a través del oficio resolutivo número S.G.P.A./DGIRA/DG/2047/07**, por lo cual, la modificación planteada no requiere la presentación de una modificación de impacto ambiental, asimismo, se señala que la modificación del proyecto es **trasladar únicamente 89 cuartos hoteleros con que cuenta el hotel _____ de los 102, y trasladarlos a las áreas que fueron destinadas para jardín y el club de playa del resolutivo número S.G.P.A./DGIRA/DG/2047/07**, por lo que esta autoridad no advirtió en el referido oficio que se señale la modificación de la superficie autorizada, ya que solo señala el traslado de 89 cuartos hoteleros con que cuenta el hotel _____ a las áreas sujetas a aprovechamiento (áreas y club de Playa) sin que se mencione el incremento de la superficie autorizado con anterioridad, por lo que se reitera que con estas documentales no se desvirtúan las irregularidades cometidas, sino de las mismas se desprende que se encuentra contraviniendo lo establecido en el TERMINO PRIMERO del mencionado oficio resolutivo número S.G.P.A./DGIRA/DG/2047/07, por lo cual es evidente que la persona moral inspeccionada para las obras o instalaciones consistentes en; **a).-Una caseta de vigilancia, la cual cuenta con una superficie de construcción y ocupación de 4.00 m² (cuatro metros cuadrados) aproximadamente;** misma que se encuentra terminada y en operación, construido en material de concreto y con acabados; **b).- El área de oficinas administrativas, contando con una superficie de construcción y ocupación de 4, 278.8284 m² (cuatro mil doscientos setenta y ocho punto ocho mil doscientos ochenta y cuatro metros cuadrados) aproximadamente;** la cual se

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

43 de 114

Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

encuentra terminada y en operación, construido en material de concreto y con acabados; **c).**-un centro de composta, contando con una superficie de construcción y ocupación de **2,040.00 m² (dos mil cuarenta metros cuadrados) aproximadamente**; la cual se encuentra terminada y en operación, compuesta con una edificación construida en material de concreto, paredes de vidrio y techo de lámina, el cual cuenta con todos los servicios (energía eléctrica, agua potable, etc.); **d).**- El área de terraza de la piscina, contando con una superficie de construcción y ocupación de **1,771.4555 m² (mil setecientos setenta y uno punto cuatro mil quinientos cincuenta y cinco metros cuadrados) aproximadamente**; la cual se encuentra terminada y en operación, construida en material de concreto y con acabados, el cual cuentan con todos los servicios (energía eléctrica, agua potable, etc.); de las cuales se evidencia que no cuenta con la autorización respectiva por lo que no desvirtúa los hechos e irregularidades en tal sentido y que fueron circunstanciaron en el acta de inspección de fecha veinte de octubre del año dos mil diecisiete.

EN CUANTO A SU MANIFESTACIÓN DE OBSERVACIONES EN EL SENTIDO DE QUE:

“...Obras detectadas como no autorizadas.

Por otra parte, en la hoja 59 del acuerdo de emplazamiento se indica que se circunstanciaron las siguientes construcciones: una caseta de vigilancia, el área de oficinas administrativas, un centro de composta, el edificio del centro de convenciones, una terraza para piscina y ocho accesos de madera a la zona federal. Señalan que estas obras no se encuentran comprendidas dentro de las autorizadas en el Término Primero del oficio resolutorio No. SGPA/DGIRA/DG/2047/07 de fecha 28 de agosto de 2007 (Anexo 1), ni en las modificaciones autorizadas mediante los oficios No. SGPA/DGIRA/DG/2583/07 de fecha 23 de octubre de 2007 (Anexo 2) y SGPA/DGIRA/DG/0887/08 de fecha 1 de abril de 2008 (Anexo 5).

Al respecto, cabe señalar que no existe ningún presunto incumplimiento por parte de la promovente, ya que la totalidad de las obras se encuentran referidas en la autorización del proyecto y las demás modificaciones que se citan. Además, que en el 2014 se realizó otra modificación al proyecto, que fue autorizada a través del oficio No. SGPA/DGIRA/DG/1456 de fecha 13 de febrero de 2014 (Anexo 6), en el cual se autorizaron varios cambios en las obras.

En el proyecto original del proyecto, que fue autorizado a través del oficio resolutorio No. SGPA/DGIRA/DG/2047/07 de fecha 28 de agosto de 2007, estaba contemplada la caseta, que estaba cuantificada en el área de servicios. En el siguiente plano se muestra la ubicación de la caseta.



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

44 de 114

**Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

En el oficio No. SGPA/DGIRA/DG/0887/08 de fecha 1 de abril de 2008, a través del cual se autoriza la modificación al proyecto, se incluyó dentro de las obras del Hotel un centro de convenciones y la terraza para piscina. En el siguiente plano se presenta el plano del proyecto que fue autorizado en el 2008, señalando las áreas del centro de convenciones y la terraza de la piscina. Se presenta como Anexo 7 el documento de la modificación de fecha 11 de marzo de 2008, en las páginas 11 y 16 se puede ver el plano.

De la misma forma, a través del mismo oficio SGPA/DGIRA/DG/0887/08 de fecha 1 de abril de 2008, se incluyeron las áreas administrativas, que estaban cuantificadas en la superficie de áreas de servicios.

Con respecto a los andadores de playa, están incluidos en la modificación que fue autorizada mediante el oficio No. SGPA/DGIRA/DG/2583/07 de fecha 23 de octubre de 2007, ya que se conformaron como parte de la duna artificial del predio. En el Programa de Restauración y Revegetación de la Duna Costera anexo a la solicitud de modificación de octubre de 2007 (ver anexo 15), se propuso la colocación de andadores elevados en la duna restaurada con el objetivo de continuar con los procesos de acreción de playa, sin especificar el número de ellos.

En relación con el área de composta, cabe señalar que se habilitó de manera temporal en un área que se desmontó para la construcción de uno de los edificios que se autorizaron para la etapa 2 a través del oficio No. SGPA/DGIRA/DG/1456 de fecha 13 de febrero de 2014.

En relación con las obras señaladas, como se demostró con los planos de los documentos técnicos anexos a las correspondientes solicitudes de modificación del proyecto, todas cuentan con autorización en materia de impacto ambiental, por lo que no se está incumpliendo los Términos Primero ni Tercero del oficio resolutivo No. SGPA/DGIRA/DG/2047/07 de fecha 28 de agosto de 2007, y por tanto no existe ningún presunto incumplimiento de parte de la promovente respecto de las obras existentes y las autorizadas. Adicionalmente, todas las obras autorizadas están dentro de los límites del predio del proyecto, como fue manifestado a la SEMARNAT y como consta en las Escrituras de Propiedad que se exhiben..."

Por lo que respecta a los argumentos antes vertidos por la persona moral inspeccionada, al respecto de que las obras e instalaciones observadas durante la visita de inspección por las cuales se determinó emplazar al procedimiento administrativo que se resuelve, resulta menester señalar

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

45 de 114

Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

que las mismas no se encuentren comprendidas dentro de las autorizadas en el TERMINO PRIMERO del oficio resolutivo de autorización número S.G.P.A./DGIRA/DG/2047/07 de fecha veintiocho de agosto del año dos mil siete, ni en su respectiva modificación de bases y condiciones, otorgada mediante oficio resolutivo S.G.P.A./DGIRA/DG/2583/07 de fecha veintitrés de octubre del año dos mil siete, toda vez que del análisis realizado a los oficios antes mencionados no se desprende **que la caseta de vigilancia** que cuenta con una superficie de construcción y ocupación de **4.00 m² (cuatro metros cuadrados) aproximadamente**, misma que se encuentra terminada y en operación, construido en material de concreto y con acabados; **el área de oficinas administrativas**, que ocupa una superficie de construcción de **4, 278.8284 m² (cuatro mil doscientos setenta y ocho punto ocho mil doscientos ochenta y cuatro metros cuadrados) aproximadamente**, la cual se encuentra terminada y en operación, construido en material de concreto y con acabados; el centro de composta, que cuenta con una superficie de construcción de **2,040.00 m² (dos mil cuarenta metros cuadrados) aproximadamente**; la cual se encuentra terminada y en operación, compuesta con una edificación construida en material de concreto, paredes de vidrio y techo de lámina, el cual cuenta con todos los servicios (energía eléctrica, agua potable, etc.); y el área de terraza de la piscina que ocupa una superficie de construcción y ocupación de **1,771.4555 m² (mil setecientos setenta y uno punto cuatro mil quinientos cincuenta y cinco metros cuadrados) aproximadamente**; la cual se encuentra terminada y en operación, construida en material de concreto y con acabados, con todos los servicios (energía eléctrica, agua potable, etc.); hayan sido autorizadas.

No obstante lo anterior, con relación a la construcción identificada como **centro de convenciones y los 08 accesos de madera a la zona federal**, se advierten quedan comprendido dentro de la autorización contenida en el oficio número SGPA/DGIRA/DG/0887/08 de fecha 1 de abril de 2008, a través del cual se autoriza la modificación al proyecto y se incluyó dentro de las obras del Hotel ; en cuanto a los ocho accesos estos vienen referidos en el Programa de Restauración y Revegetación de la Duna Costera autorizada mediante el oficio No. SGPA/DGIRA/DG/2583/07, sin embargo no se desvirtúa el incumplimiento a lo establecido en el TERMINO PRIMERO del oficio .G.P.A./DGIRA/DG/2047/07 de fecha veintiocho de agosto del año dos mil siete, por las demás obras e instalaciones descritas con anterioridad y que no se encuentran previamente autorizadas.

EN CUANTO A SU MANIFESTACIÓN DE OBSERVACIONES EN EL SENTIDO DE QUE:

“...MEDIDA 2.- Se requiere que se presente ante esta Delegación de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo, la validación ambiental correspondiente a la recolección de los Residuos Peligrosos por empresa

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

46 de 114

Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

especializada y autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establecido en el oficio resolutivo número S.G.P.A./DGIRA/DG/ 2047/07 de fecha veintiocho de agosto del año dos mil siete, referido en la CONDICIONANTE 1, toda vez que el mismo no fue exhibido durante la diligencia de inspección de fecha 20 de octubre de 2017.

Al respecto, cabe señalar que en la hoja 62 del acuerdo de emplazamiento se menciona que en el momento de la visita se presentó el Programa de Manejo y Control de Residuos Sólidos y Líquidos, el cual está acorde con la normatividad ambiental vigente, sin embargo, no fue presentada la validación ambiental correspondiente a dicho programa.

En relación con lo anterior, el programa al que se hace referencia fue presentado en la Información Adicional de la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto, que fue sometido a evaluación ante la SEMARNAT. De esta forma, el proyecto se evaluó con todos sus programas y fue autorizado mediante el oficio No. SGPA/DGIRA/DG/2047/07 de fecha 28 de agosto de 2007, por lo que fue validado por la SEMARNAT desde ese entonces.

Por otra parte, se está solicitando la validación ambiental correspondiente a la recolección de los Residuos Peligrosos por empresa especializada y autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al respecto cabe señalar que en los Informes de Cumplimiento de Términos y Condicionantes se ha descrito el manejo que se les da a los residuos peligrosos y se cuenta con los manifiestos de entrega y disposición final de los residuos peligrosos.

Para demostrar que los residuos peligrosos se entregan a una empresa autorizada por la SEMARNAT, se presentan los manifiestos de los residuos peligrosos del período de mayo de 2016 a mayo de 2017, los cuales son entregados a la empresa que está especializada en el manejo de residuos (Anexo 8). Esta empresa cuenta con autorización para el transporte de residuos peligrosos con No. de autorización 31-101-1-04 D-2009. Con esta información se demuestra que los residuos peligrosos se están entregando a una empresa autorizada en su manejo, por lo que no se está incumpliendo lo establecido en la Condicionante 1, en las medidas de mitigación y en el Programa de Manejo de Residuos, como se establece en las hojas 61 y 62 del acuerdo con emplazamiento.

En este sentido, contrario a la errónea interpretación por parte de la persona moral inspeccionada, en el que señala que **“el programa al que se hace referencia fue presentado en la Información Adicional de la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto, que fue**

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

47 de 114

Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

sometido a evaluación ante la SEMARNAT", por lo que de esa forma, el proyecto se evaluó con todos sus programas y fue autorizado mediante el oficio No. SGPA/DGIRA/DG/2047/07 de fecha 28 de agosto de 2007, siendo validado por la SEMARNAT desde ese entonces", en ese sentido esta autoridad precisa que si bien es cierto que dicho programa es validado por la Autoridad Federal Normativa competente junto con todos sus programas y fue autorizado mediante el oficio No. SGPA/DGIRA/DG/2047/07, **no menos cierto que no se cuente con la validación ambiental de la Autoridad Federal Normativa Competente** donde se especifique el tratamiento del Agua Residual utilizada y los diferentes usos que le da al agua utilizada en la operación del proyecto inspeccionado, además de que debió presentarse una copia del programa de calendarización a esta Delegación de Procuraduría Federal de Protección al ambiente en el estado de Quintana Roo, tal como se señala en el oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG/3859/09 de fecha 3 de julio de 2009, asimismo con las documentales que anexa la persona moral inspeccionada, como se reitera solamente queda demostrado que lleva cabo la entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que genera, así como su recolección a través de una empresa autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para poder realizar dichas actividades siendo la persona moral denominada _____ pero no que cuente con la validación ambiental correspondiente al programa en cuestión por lo que no se desvirtúa la irregularidad cometida y circunstanciada en la visita de inspección de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete.

EN CUANTO A SU MANIFESTACIÓN DE OBSERVACIONES EN EL SENTIDO DE QUE:

"...MEDIDA 3. Se requiere que se presente ante esta Delegación de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo, el original o copia certificada acompañada de copia simple para su cotejo de la validación del Programa Calendarizado para el Cumplimiento de Términos y Condicionantes correspondiente y del documento en el que conste el sello de acuse de recibo de que entregó copia del programa referido ante esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, establecido en el oficio resolutivo No. S.G.P.A./DGIRA/DG/204 7/07 de fecha veintiocho de agosto del año dos mil siete, referido en la CONDICIONANTE 2, toda vez que el mismo no fue exhibido durante la diligencia de inspección de fecha 20 de octubre de 2017.

En la hoja 62 del acuerdo de emplazamiento se indica que no se presentó la validación del Programa Calendarizado para el cumplimiento de Términos y Condicionantes correspondiente, por lo que se presume su incumplimiento.



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

48 de 114

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

Al respecto, cabe señalar que a través del escrito de fecha 22 de noviembre de 2007, ingresado a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo el mismo día, se presentó el Programa Calendarizado solicitado como Anexo 2. Se presenta el documento completo como Anexo 9 en esta respuesta.

En respuesta al escrito presentado la DGIRA de la SEMARNAT emitió el oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG/3859/09, de fecha 3 de julio de 2009, mediante el cual indica que se presentaron los plazos para el cumplimiento de Términos, Condicionantes y Medidas de mitigación, y señala que la información presentada cumple con lo solicitado en la Condicionante en cuestión, por lo que valida el programa presentado (Anexo 10).

De acuerdo con lo anterior, se presenta el escrito de presentación de dicho programa y la contestación de la SEMARNAT respecto del mismo, por lo que se evidencia que se entregó a la DGIRA.

Ahora bien respecto de dichas manifestaciones es de precisarse que en cuanto a la validación del Programa Calendarizado para el Cumplimiento de Términos y Condicionantes correspondiente establecido en el oficio resolutivo No. S.G.P.A./DGIRA/DG/2047/07 de fecha veintiocho de agosto del año dos mil siete, referido en la **CONDICIONANTE 2**, la inspeccionada acredita con copia simple cotejado con su original del oficio número S.G.P.A./DGIRA/DG/3859/09 de fecha tres de julio del año dos mil nueve, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Subdelegación de Gestiones para la Protección Ambiental, en el cual se informa que de los resultados del análisis del cumplimiento de las **condicionantes 2, 4, 5 y 6** del oficio resolutivo número S.G.P.A./DGIRA/DG/2047/07, respecto de la condicionante 2 se señala que fue presentado el programa calendarizado por lo que dicha condicionante se encuentra totalmente cumplida, **por lo que en ese sentido se tiene por desvirtuado dicho incumplimiento.**

Derivado de lo anterior, resulta oportuno señalar que la acción de **desvirtuar** implica acreditar de manera fehaciente que la o las presuntas irregularidades detectadas durante la inspección nunca existieron, por lo que toda vez que desvirtuó lo señalado en el párrafo precedente, se tendrá como atenuante a efecto de tomarlo en cuenta para determinar el monto de la sanción económica que proceda.

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

49 de 114

Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS
CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE
MEDIO AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.**

EN CUANTO A SU MANIFESTACIÓN DE OBSERVACIONES EN EL SENTIDO DE QUE:

“...MEDIDA 4. Se requiere que se presente ante esta Delegación de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo, el original o copia certificada acompañada de copia simple para su cotejo de la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre para la realización de las medidas especiales de manejo y conservación, así como el reporte de los resultados con un análisis que ponga en evidencia el desarrollo de las acciones realizadas establecido en el oficio resolutorio No. S.G.P.A./DGIRA/DG/204 7/07 de fecha veintiocho de agosto del año dos mil siete, referido en la CONDICIONANTE 3, toda vez que el mismo no fue exhibido durante la diligencia de inspección de fecha 20 de octubre de 2017.

En relación al cumplimiento de esta condicionante, a través del escrito de fecha 22 de noviembre de 2017, recibido por la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo el mismo día, se remitió a la Dirección General de Vida Silvestre el Programa de Rescate de Flora y Fauna para dar cumplimiento a la Condicionante 3 (Anexo 11).

Con respecto a esta solicitud la Dirección General de Vida Silvestre no emitió ningún oficio al respecto.

Por otra parte, los resultados de las acciones realizadas para el cumplimiento de Condicionantes se han descrito en todos los Informes de Cumplimiento de Términos y Condicionantes que se han presentado a la DGIRA de la SEMARNAT, los cuales se anexan a este escrito y se refieren en el punto 8.

En este sentido, es de precisarse que de las constancias de pruebas que fueron aportados con motivo de la substanciación del procedimiento administrativo que nos ocupa no se advierte que la persona moral inspeccionada cuente con la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre para la realización de las medidas especiales de manejo y conservación, la cual una vez obtenida debía ser presentada ante la DGIRA para su conocimiento, así mismo una vez ejecutadas las medidas especiales de manejo y conservación, el promovente debía ingresar también ante la DGIRA el reporte de los resultados con un análisis que ponga en evidencia el desarrollo de las acciones realizadas de acuerdo a lo establecido **en la condicionante 3** del oficio resolutorio No. S.G.P.A./DGIRA/DG/204 7/07 de fecha veintiocho de agosto del año dos mil siete, por lo que

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

50 de 114

**Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

finalmente su argumentación se tiene como una mera manifestación sin que sea suficiente para desvirtuar el incumplimiento a dicha condicionante.

EN CUANTO A SU MANIFESTACIÓN DE OBSERVACIONES EN EL SENTIDO DE QUE:

“...MEDIDA 5.- Se requiere que se presente ante esta Delegación de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo, el original o copia certificada acompañada de copia simple para su cotejo de la autorización de cambio de uso de suelo forestal a favor de la persona moral inspeccionada, establecido en el oficio resolutivo No. S.G.P.A./DGIRA/DG/204 7/07 de fecha veintiocho de agosto del año dos mil siete, referido en la Condicionante 4, toda vez que el mismo no fue exhibido durante la diligencia de inspección de fecha 20 de octubre de 2017.

En relación a esta medida, cabe señalar que para el desarrollo del proyecto Hotel , se sometió a evaluación de la SEMARNAT el Estudio Técnico Justificativo para el Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales ingresado a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo el día 15 de septiembre de 2006.

En respuesta a esta solicitud la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo emitió la autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales a través del Oficio No.03/ARRN/1166/06 de fecha 15 de diciembre de 2006 (Anexo 12).

Posteriormente, a través del escrito de fecha 5 de diciembre de 2008, ingresado a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo el día 8 del mes de diciembre de 2008 y a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo el día 17 de marzo de 2009, se presentó el informe de finiquito de las actividades de cambio de uso de suelo de terrenos forestales (Anexo 13).

Por otra parte, a través del escrito de fecha 15 de agosto de 2008 ingresado a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo el día 19 del mismo mes y año, se solicitó emitir un resolutivo en el que se determine que el predio de Punta Bete no requiere obtener autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por las condiciones que presenta. En respuesta a esta solicitud la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo emitió el oficio No. 03/ARRN/1213/09 de fecha 20 de noviembre de 2009, en el

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

51 de 114

Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

que se resuelve que para el predio de Punta Bete no resulta aplicable la obtención de una autorización de cambio de uso del suelo (Anexo 14)...

Ahora bien respecto de dicha manifestación, se precisa que de las constancias de pruebas aportadas por la inspeccionada se desprende que se cuenta con el oficio número S.G.P.A./DGIRA/DG/3859/09 de fecha tres de julio del año dos mil nueve, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Subdelegación de Gestiones para la Protección Ambiental, en el cual se señalan los resultados del análisis del cumplimiento de las **condicionantes 2 , 4, 5 y 6** del oficio resolutivo número S.G.P.A./DGIRA/DG/2047/07, a su vez también cuenta con el oficio número 03/ARRN/1166/06 con número de bitácora 23/DS-0074/09/06 de fecha quince de diciembre del año dos mil seis, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Subdelegación de Gestiones para la Protección Ambiental, mismo que se **autoriza el Cambio de Uso del Suelo en los Terrenos Forestales**, por lo tanto esta autoridad señala que **si dio cabal cumplimiento a lo señalado en la condicionante 4 por lo que en ese sentido se tiene por desvirtuado dicho incumplimiento.**

Derivado de lo anterior, resulta oportuno señalar que la acción de **desvirtuar** implica acreditar de manera fehaciente que la o las presuntas irregularidades detectadas durante la inspección nunca existieron, por lo que toda vez que desvirtuó lo señalado en el párrafo precedente, se tendrá como atenuante a efecto de tomarlo en cuenta para determinar el monto de la sanción económica que proceda.

EN CUANTO A SU MANIFESTACIÓN DE OBSERVACIONES EN EL SENTIDO DE QUE:

***“...MEDIDA 6.- Se requiere que se presente ante esta Delegación de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo, el original o copia certificada acompañada de copia simple para su cotejo, el informe de cumplimiento de lo señalado en los incisos C y F relativo al comportamiento, evolución y resultados de las medidas y acciones del programa que fueron implementadas de acuerdo a lo ordenado en la CONDICIONANTE 5 del Programa de Restauración y Revegetación para la duna existente, establecido en el oficio resolutivo No. No. S.G.P.A./DGIRA/DG/2047/07 de fecha veintiocho de agosto del año dos mil siete, toda vez que el mismo no fue exhibido durante la diligencia de inspección de fecha 20 de octubre de 2017.*”**

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

52 de 114

Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS
CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.**

Para dar cumplimiento a esta medida, es importante mencionar que el Programa de Restauración y Revegetación de la Duna existente se presentó junto con la modificación del proyecto solicitada en 2007, a través del escrito de fecha 4 de octubre de 2007, recibido por la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo el mismo día (Anexo 15).

Posteriormente, en relación con lo anterior, la DGIRA de la SEMARNAT emitió el oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG/2583/07 de fecha 23 de octubre de 2007, en el que se autoriza la modificación solicitada y se da por presentado el Programa y se indica que atiende los incisos A, B, D, y E, quedando pendiente la atención de los incisos C y F, relativos al comportamiento, evolución y resultados de las medidas y acciones del Programa que serán implementadas.

A través del escrito de fecha de fecha 22 de noviembre de 2007, ingresado a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo el mismo día, se aclaró que dichos incisos (C y F) se desarrollaban dentro del programa.

En respuesta a este escrito la DGIRA de la SEMARNAT emitió el oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG/3859/09, de fecha 3 de julio de 2009 (Anexo 10), mediante el cual valida parcialmente esta condicionante debido a que no se describieron las tendencias de las geoformas después del paso de los huracanes de 2005 y 2007 y no se señaló el indicador que se utilizaría para valorar el funcionamiento de la duna, sin embargo, debido a que se informó que ya se había aplicado el programa en el Primer Informe de Cumplimiento que se entregó a la DGIRA, esta autoridad determinó que se debería presentar la información faltante y los resultados de las acciones realizadas en el siguiente informe de cumplimiento de Términos Condicionantes.

Para dar cumplimiento a lo señalado, en el Segundo Informe de Cumplimiento de Términos y Condicionantes, que fue presentado a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo el día 29 de abril de 2011, y a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo el día 2 de mayo del mismo año, se presentó la información faltante y los resultados de las acciones realizadas, como se detalla en las páginas 63 a 67 del informe, referido en el inciso 8 de este documento.

Cabe aclarar que la DGIRA de la SEMARNAT, no emitió algún oficio de respuesta en relación a la presentación de dicho informe. Conforme a lo señalado, se cumplió con lo establecido en esta Condicionante..."

AS

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.



53 de 114

**Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS
CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.**

AS

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.**

En este sentido, es de hacerle de su conocimiento a la persona moral inspeccionada que debió contar con algún oficio de repuesta sobre el Segundo Informe de Cumplimiento de Términos y Condicionantes, que fue presentado a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo el día 29 de abril de 2011, para que esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, le otorgue valor probatorio pleno a dicha documental así como a sus manifestaciones, por lo que solo se advierte la intención de eximirse de la responsabilidad en la que incurrió la persona moral inspeccionada y a su vez que sus argumentos resultan intrascendentes para resolver en la forma en que se hace.

EN CUANTO A SU MANIFESTACIÓN DE OBSERVACIONES EN EL SENTIDO DE QUE:

“...MEDIDA 7.- Se requiere que se presente ante esta Delegación de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo, el original o copia certificada acompañada de copia simple para su cotejo, la garantía o póliza de garantía debidamente validada por la Dirección de Impacto y Riesgo Ambiental tras haber realizado las observaciones pertinentes, así como de las renovaciones en su caso de las garantías de manera anual, de acuerdo con lo establecido en el oficio resolutorio No. S.G.P.A./DGIRA/DG/204 7/07 de fecha veintiocho de agosto del año dos mil siete, referido en la CONDICIONANTE 6, toda vez que el mismo no fue exhibido durante la diligencia de inspección de fecha 20 de octubre de 2017.

En relación al cumplimiento de la Condicionante 6, a través del escrito de fecha 22 de noviembre de 2007, ingresado a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo el mismo día, se presentó la Propuesta de Garantía solicitada como Anexo 5. Se presenta el documento completo como Anexo 9.

En respuesta a este escrito la DGIRA de la SEMARNAT emitió el oficio No. SGPA/DGIRA/DESPyS/0570/08 de fecha 8 de mayo de 2008 (Anexo 16), en el que solicita información adicional. En respuesta a esta solicitud mediante el escrito de fecha 7 de junio de 2008, ingresado a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo el día 7 de julio del mismo año, se presentó la información solicitada.

En contestación a este escrito la DGIRA de la SEMARNAT emitió el oficio No. SGPA/DGIRA/DESPyS/0951/08 de fecha 30 de julio de 2008, en el que se aprueba el estudio económico por un monto de \$9,710,000.00 (nueve millones setecientos diez mil pesos 00/100 M.N.) e indica que se deberá exhibir la póliza de seguro o garantía (Anexo 17).

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

54 de 114

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO.

**Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS
CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.**

Para dar cumplimiento a este oficio, el día 6 de noviembre de 2008 se ingresó a la SEMARNAT la póliza del seguro contratada por el monto solicitado (Anexo 18). En respuesta a este escrito la DGIRA emitió el oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG/3859/09, de fecha 3 de julio de 2009, mediante el cual da por presentada la póliza de la fianza por un monto de \$9,710,000.00 (nueve millones setecientos diez mil pesos 00/100 M.N.) con una vigencia por un año (vigente hasta el 30 de octubre de 2009), e indica que se deberá actualizar al vencimiento de la misma (Anexo 10).

Posteriormente, se presentó el escrito de fecha 29 de mayo de 2012, ingresado a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo el día 19 de junio del mismo año, a través del cual se presentó el Cuarto Informe de Cumplimiento de Términos y condicionantes del y se adjuntó la póliza de responsabilidad civil de fecha 9 de septiembre de 2010 por una suma asegurada de \$9,710,000.00 (Nueve millones setecientos diez mil pesos 00/100 M.N.) (Anexo 19). En respuesta a este escrito la DGIRA de la SEMARNAT emitió el oficio No. SGPA/DGIRA/DG/9658 de fecha 30 de noviembre de 2012 (Anexo 20) en el que se indica que se presente el documento original mediante el cual haya renovado el instrumento de garantía previamente señalado.

A través del escrito de fecha 7 de enero de 2013 presentado a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo el día 11 del mismo mes y año (Anexo 21), se presentaron las renovaciones de las pólizas de los siguientes periodos:

- * 30 de octubre de 2009 a 30 de octubre de 2010,
- * 30 de octubre de 2010 a 30 de octubre de 2011,
- * 30 de octubre de 2011 a 30 de octubre de 2012,
- * 30 de octubre de 2012 a 30 de octubre de 2013,

En respuesta a este escrito la DGIRA de la SEMARNAT emitió el oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00852 de fecha 6 de febrero de 2013, en el que se indica que las pólizas de fianza deberán complementarse (Anexo 22). En cumplimiento de lo anterior, mediante el escrito de fecha 6 de marzo de 2013, ingresado a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo el día 11 del mismo mes y año, se presentó la póliza de fianza con los cambios solicitados.

Posteriormente, la DGIRA de la SEMARNAT emitió el oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02508 de fecha 17 de abril de 2013 en el que se dieron por

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

55 de 114

Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.**

presentadas las fianzas y se solicita que sea incluida la redacción de las subsecuentes pólizas del seguro contratado (Anexo 23).

Posteriormente, las pólizas de fianza de los años 2014, 2015, 2016 y 2017 fueron presentadas en los siguientes Informes de Cumplimiento de Términos y Condicionantes, que están como anexos del punto 8.

En el Sexto Informe de Cumplimiento de Términos y condicionantes del Hotel [redacted] que se presentó a través del escrito de fecha 11 de noviembre de 2015, recibido por la Delegación Federal de la SEMARNAT y por la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo el día 17 de noviembre de 2015, se adjuntó la póliza de fianza 02-11-07000011-000-01 emitida por [redacted] la cual se anexa al final de dicho informe.

En el Séptimo Informe de Cumplimiento de Términos y condicionantes del Hotel Grand Velas y Casa Velas, que se presentó a través del escrito de fecha 9 de enero de 2017, recibido por la Delegación Federal de la SEMARNAT y por la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo el día 19 de enero de 2017, se adjuntó la póliza de fianza 02-11-07000011-000-02 en formato electrónico, la cual se anexa al final de dicho informe.

En el Octavo Informe de Cumplimiento Términos y condicionantes del Hotel [redacted], que fue presentado a través del escrito de fecha 18 de octubre de 2017, recibido por la Delegación Federal de la PROFEPA y por la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo los días 18 y 19 de octubre de 2017, se adjuntó la póliza de fianza 02-11-07000011-000-03 en formato electrónico, la cual se anexa al final de dicho informe.

Con base en lo antes descrito, se da por cumplido lo requerido por la PROFEPA en esta medida.

En este sentido, es de precisarse que de las constancias de pruebas aportadas en su escrito de comparecencia se advierte el oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/3859/09 de fecha tres de julio de dos mil nueve emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, en el cual se determina que la inspeccionada presentó la póliza de fianza número MP HOT 1200775-000-00 expedida por la empresa [redacted] de fecha 4 de noviembre de 2008, por un monto de \$9,710, 000.00 pesos m.n) con una vigencia de un año, además el asegurado declaró que la cobertura de rc contaminación la solicitó para cubrir la garantía de cobertura por el asegurado en la presente póliza

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

, de acuerdo al oficio y autorización girados por la SEMARNAT/Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental/Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental”, por lo que la DGIRA consideró que la documentación presentada cumplía con lo solicitado en la condicionante 6, sin embargo debía de actualizar la vigencia de la póliza contratada al vencimiento de la misma, **por lo que se tiene por desvirtuado dicho incumplimiento.**

Derivado de lo anterior, resulta oportuno señalar que la acción de **desvirtuar** implica acreditar de manera fehaciente que la o las presuntas irregularidades detectadas durante la inspección nunca existieron, por lo que toda vez que desvirtuó lo señalado en el párrafo precedente, se tendrá como atenuante a efecto de tomarlo en cuenta para determinar el monto de la sanción económica que proceda.

EN CUANTO A SU MANIFESTACIÓN DE OBSERVACIONES EN EL SENTIDO DE QUE:

“...MEDIDA 8.- Se requiere que se presente ante esta Delegación de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo, el original o copia certificada acompañada de copia simple para su cotejo, de los informes de cumplimiento de Términos y Condicionantes del oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG/2047/07 de fecha veintiocho de agosto del año dos mil siete, y de las medidas que propuso en la MIA-P, así como una copia del acuse de recibo por parte de esta unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, con el que acredite que también lo presentó para conocimiento, de acuerdo con el oficio resolutivo No. S.G.P.A./DGIRA/DG/2047/07 de fecha veintiocho de agosto del año dos mil siete, referido en el Término Octavo, toda vez que no fueron exhibidos durante Ha diligencia de inspección de fecha 20 de octubre de 2017.

Para dar cumplimiento a esta medida, se presentan los Informes de Cumplimiento de Términos y Condicionantes que se han presentado a la DGIRA y a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo:

- a) Copia simple con original para cotejo del Primer Informe de cumplimiento de condicionantes, que fue presentado a través del escrito de fecha 14 de noviembre de 2008, recibido por la Delegación Federal de la SEMARNAT y por la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo el mismo día (Anexo 24).
- b) Copia simple con original para cotejo del Segundo Informe de Cumplimiento de Términos y condicionantes del para el periodo diciembre de 2008-diciembre de 2009, que fue presentado a través del escrito de

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

57 de 114

Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.**

fecha 15 de diciembre de 2009, recibido por la Delegación Federal de la SEMARNAT y por la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo el día 22 de enero de 2010 (Anexo 25).

c) Copia simple con original para cotejo del Tercer Informe de Cumplimiento de Términos y condicionantes del _____ para el periodo enero-diciembre de 2010, que fue presentado a través del escrito de fecha 4 de marzo de 2011, recibido por la Delegación Federal de la SEMARNAT y por la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo los días 29 de abril de 2011 y 2 de mayo de 2011, respectivamente (Anexo 26).

d) Copia simple con original para cotejo del Cuarto Informe de Cumplimiento de Términos y condicionantes del _____ para el periodo enero-diciembre de 2011, que fue presentado a través del escrito de fecha 29 de mayo de 2012, recibido por la Delegación Federal de la SEMARNAT y por la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo el día 19 de junio de 2012 (Anexo 27).

e) Copia simple con original para cotejo del Quinto Informe de Cumplimiento de Términos y condicionantes del _____ para el periodo enero-diciembre de 2012, que fue presentado a través del escrito de fecha 10 de septiembre de 2013, recibido por la Delegación Federal de la SEMARNAT y por la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo el día 13 de septiembre de 2013 (Anexo 28).

f) Copia simple con original para cotejo del Informe pormenorizado de Cumplimiento de Términos y condicionantes del _____ del período de enero a septiembre de 2013, que fue presentado a través del escrito de fecha 3 de octubre de 2013, recibido por la Delegación Federal de la SEMARNAT el día 4 de octubre de 2013 (Anexo 29).

g) Copia simple con original para cotejo del Sexto Informe de Cumplimiento de Términos y condicionantes del _____ para el periodo octubre de 2013 a diciembre de 2014, que fue presentado a través del escrito de fecha 11 de noviembre de 2015, recibido por la Delegación Federal de la SEMARNAT y por la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo el día 17 de noviembre de 2015 (Anexo 30).

h) Copia simple con original para cotejo del Séptimo Informe de Cumplimiento de Términos y condicionantes del _____ para el periodo enero -diciembre 2015, que fue presentado a través del escrito de fecha 9 de

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

enero de 2017, recibido por la Delegación Federal de la SEMARNAT y por la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo el día 19 de enero de 2017 (Anexo 31).

i) Copia simple con original para cotejo del Octavo Informe de Cumplimiento Términos y condicionantes del , para el periodo enero-diciembre 2016. que fue presentado a través del escrito de fecha 18 de octubre de 2017, recibido por la Delegación Federal de la PROFEPA y por la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo los días 18 y 19 de octubre de 2017 (Anexo 32).

Con todos los documentos presentados en original y copia simple se da por cumplido lo requerido por la PROFEPA en este punto.

Por lo que respecta a la presentación de informes de cumplimiento de Términos y Condicionantes del oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG/2047/07 de fecha veintiocho de agosto del año dos mil siete, en efecto, la inspeccionada acredita que presentó los informes de cumplimiento de Términos y Condicionantes referidos en el **TÉRMINO OCTAVO** del oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG/2047/07 de fecha veintiocho de agosto del año dos mil siete, respecto del proyecto de los periodos 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo tanto esta autoridad señala que **dio cabal cumplimiento a lo señalado en la condicionante referido con anterioridad, por lo que en ese sentido se tiene por desvirtuado dicho incumplimiento.**

Derivado de lo anterior, resulta oportuno señalar que la acción de **desvirtuar** implica acreditar de manera fehaciente que la o las presuntas irregularidades detectadas durante la inspección nunca existieron, por lo que toda vez que desvirtuó lo señalado en el párrafo precedente, se tendrá como atenuante a efecto de tomarlo en cuenta para determinar el monto de la sanción económica que proceda.

EN CUANTO A SU MANIFESTACIÓN DE OBSERVACIONES EN EL SENTIDO DE QUE:

“...MEDIDA 9.- Se requiere que se presente ante esta Delegación de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo, el original o copia certificada acompañada de copia simple para su cotejo del documento que contenga el oficio resolutivo No. SGPA/DGIRA/DG/2429/08 de fecha 8 de agosto de 2008, respecto al proyecto “Restauración de la Línea de con pretendida ubicación en el litoral de los predios denominados , ubicados en el Km de la Carretera Federal

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

59 de 114

Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:
BETE, S.A.P.I. DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.**

, dentro del Municipio de Solidaridad en el Estado de Quintana Roo, por las obras y los trabajos en el área marina y la zona federal marítimo terrestre que no se encuentran contemplados en su respectiva autorización señalada con anterioridad así como también en el oficio resolutivo No. SGPA/DGIRA/DG/04034/16 de fecha 8 de junio de 2016, lo que fue circunstanciado en el acta de verificación de fecha 15 de diciembre de 2017.

A través del oficio resolutivo No. SGPA/DGIRA/DG/2429/08 de fecha 8 de agosto de 2008, a través del cual se autorizó el proyecto "Restauración de la Línea de Costa de " con las siguientes obras:

5 protecciones paralelas a la costa
6 geotubos promotores de playa,
Duna artificial.

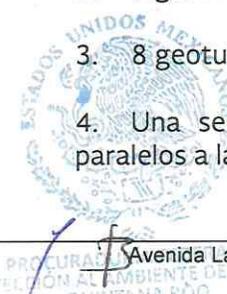
Posteriormente, se realizó una Solicitud de modificación del proyecto, que fue presentada a través del escrito de fecha 11 de mayo de 2016, ingresado a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo el día 13 del mismo mes y año (Anexo 33).

La modificación consistía en retirar 3 de los 6 geotubos identificados como G4, G5 y G6 que protegían el frente del y reubicarlos en la zona extremo Norte, hacia , como se muestra en la siguiente figura.

En respuesta a esta solicitud, la DGIRA de la SEMARNAT emitió el oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04034/16 de fecha 8 de junio de 2016, en el que se autorizan las modificaciones propuestas (Anexo 34).

Ahora bien, con respecto a lo asentado por los inspectores durante la visita de verificación, se circunstanciaron las siguientes obras y actividades:

1. Se observaron 5 protecciones o bolsacretos o rompeolas
2. 3 geotubos o rompeolas paralelos a la línea de costa
3. 8 geotubos o rompeolas paralelos a la línea de costa
4. Una sección de sacos acomodados en 3 líneas en forma de rompeolas paralelos a la línea de costa,



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

**Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.**

5. Sacos negros rellenos de arena.

Se menciona que se constataron un total de 11 geotubos en la zona marina, cuando solo fue autorizada la colocación de 5 rompeolas y 6 geotubos, resultando una diferencia de 5 geotubos que no están autorizados.

Al respecto cabe señalar que después de que se autorizó la modificación, se inició con las actividades del retiro del geotubo G6, sin embargo, en el momento de intentar retirarlo se rompió la malla, por lo que se optó por colocar tres geotubos (G4, G5 y G6) en la punta Norte con material geotextil nuevo, en la ubicación autorizada en el 2016.

En tanto los geotubos originales G4, G5 y G6 se dejaron en la misma posición, ya que serían retirados posteriormente. En la siguiente figura se muestra la ubicación de los geotubos, las protecciones y los sacos paralelos que los inspectores registraron como geotubos, sin embargo, estos están formados por sacos rellenos de arena.

En la modificación autorizada se indicó que estos geotubos tendrían que ser cortados ya que serían retirados manualmente, por lo que, en el momento de la visita de verificación, aún se encontraban en el proceso para realizar su retiro.

Por otra parte, con respecto a las tres filas de sacos observados y los sacos rellenos de arena, se colocaron como medida emergente ante la pérdida de arena que se ha dado en la zona, ya que el problema de erosión se ha agravado especialmente en la , representando un riesgo para la infraestructura que ahí se ubica. Es importante señalar que en el área de su ubicación solamente había sedimento, y ningún tipo de planta o fauna acuático o terrestre.

Medidas para el retiro de los geotubos.

Como medida correctiva se llevará a cabo el retiro de los geotubos originales G4, G5 y G6, de tal manera que solo queden 6 geotubos, en apego a lo autorizado en el 2016. Adicionalmente, se retirarán los sacos paralelos y los sacos rellenos de arena que se ubican al pie de la duna, los cuales sirvieron como medida emergente.

Lo anterior se realizará conforme al procedimiento que se planteó en la modificación que fue autorizada en 2016, como sigue:

© Se colocará malla geotextil alrededor de los geotubos (G) y sacos paralelos (SP) para prevenir cualquier dispersión de sedimento.

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

Handwritten signature and initials.



61 de 114

Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.**

© Los geotubos serán cortados y se vaciará la arena que contienen sobre la playa de manera manual, o La malla geotextil se reutilizará de ser posible para actividades de mantenimiento posteriores, y la arena se extenderá en la playa existente.

® De la misma forma, serán retirados los sacos rellenos de arena, los cuales serán vaciados en la playa de manera manual sin maquinaria.

Ahora bien respecto de dichas argumentaciones, es de precisarse que la propia inspeccionada señala que obtuvo de la SEMARNAT el oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04034/16 de **fecha 8 de junio de 2016**, en el que se autorizan las modificaciones solicitadas, no obstante lo anterior hasta la visita de verificación de fecha **15 de Diciembre del año 2017**, no realizo alguna acción para dar cumplimiento a la modificación en cuestión y si por el contrario llevó a cabo la instalación de más geotubos y sacos rellenos de material de arena, en el área marina y en la zona federal marítimo terrestre que no se encuentran contemplados en su respectiva autorización y modificación, a su vez tampoco realizo el aviso correspondiente ante la Autoridad Federal Normativa Competente como también omitió dar aviso de la instalación o colocación de las tres filas de sacos observados y los sacos rellenos de arena, que refiere llevo a cabo como medida emergente ante la pérdida de arena que se ha dado en la zona, por lo que su argumento se tiene como una mera manifestación carente de valor probatorio pleno para desvirtuar el supuesto de infracción en tal sentido, advirtiéndose de sus argumentos la intención de eximirse de la responsabilidad en la que incurrió con su proceder.

No obstante lo anterior, es menester señalar que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con respecto del ejercicio de sus facultades y atribuciones previstas en el artículo 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al tener conocimiento de hechos que constituyen posibles infracciones a la normativa ambiental aplicable a las materias de su competencia entre las cuales desde luego se encuentra el de vigilar el grado de cumplimiento de los términos y concionantes de las autorizaciones que son emitidas por la Autoridad Federal Normativa Competente, y de la cual se tenga conocimiento, toda vez que la finalidad de esta Institución es garantizar la protección de los recursos naturales, salvaguardar el interés social y el orden público, pues en este asunto se encuentra involucrada el bienestar de la población en materia ambiental, así como la de preservación y restauración del Equilibrio Ecológico, esto es, la sociedad está interesada en que se preserve el medio ambiente, la naturaleza y recursos naturales que de ellos se obtienen, en eficiencia de las disposiciones de orden público.



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SUBDELEGACIÓN
QUINTANA ROO

62 de 114

**Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS
CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0089-17.

RESOLUCIÓN: 0066/2018

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, ni las pruebas documentales, descritas y valoradas en párrafos anteriores, al igual que sus argumentos son suficientes e idóneos para tener por desvirtuados los supuestos de infracción a la legislación ambiental que se verificó derivado del incumplimiento de los oficios de autorización con que cuenta la inspeccionada para las obras y actividades del proyecto inspeccionado, lo cual ha quedado demostrado.

V.- En virtud de que con las manifestaciones y documentación que obra en autos la persona moral denominada _____ no logro desvirtuar los supuestos de infracción que se les imputan; esta Autoridad determina que incurrió en lo siguiente:

1.- Infracción a lo establecido en los artículos 47 y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con el artículo 28 primer párrafo fracción IX y X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 5 párrafo primero, incisos Q) y R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, por el incumplimiento a lo establecido en los **TÉRMINOS PRIMERO, TERCERO, CONDICIONANTES 1, 3 y 5 del oficio resolutivo número S.G.P.A./DGIRA/DG/2047/07 de fecha veintiocho de agosto del año dos mil siete**, expedido por la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental, a favor de la persona moral denominada

_____, para las obras del proyecto denominado _____, localizado a la altura del kilómetro _____ de la carretera federal _____ en el municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo; mismos incumplimientos que se hicieron consistir en lo siguiente:

En cuanto a lo señalado en el **TÉRMINO PRIMERO**, se estableció que la autorización en materia de impacto ambiental, se emitió en referencia a los Impactos Ambientales que generan las obras del proyecto denominado _____, promovido por la persona moral denominada _____

_____, con pretendida ubicación en el predio denominado _____ con una superficie total de _____

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

63 de 114

Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

817,355.00 m², en el kilómetro _____ en el municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo; área conocida como _____ y se encuentra a menos de _____ de la ciudad de Playa del Carmen.

En ese orden de ideas, se advierte el incumplimiento por parte de la persona moral inspeccionada a lo establecido en dicho TERMINO, toda vez que de la visita de inspección de fecha veinte de octubre del año dos mil diecisiete realizada por los inspectores federales adscritos a esta Unidad Administrativa, circunstanciaron que la superficie total inspeccionada de acuerdo a los límites y colindancias señalados por el visitado durante el recorrido de campo es de **845, 067.6377 m² (ochocientos cuarenta y cinco mil sesenta y siete punto seis mil trescientos setenta y siete metros cuadrados)**; distribuidas de la siguiente manera:

- 1) La zona perteneciente al predio cuenta con una superficie total de **836, 533.6411 m² (ochocientos treinta y seis mil quinientos treinta y tres punto seis mil cuatrocientos once metros cuadrados)** de acuerdo a los límites y colindancias señalados por el visitado durante el recorrido de campo.
- 2) La zona perteneciente a la zona federal marítimo terrestre cuenta con una superficie total de aprovechamiento de **8, 533.9966 m² (ocho mil quinientos treinta y tres punto nueve mil novecientos noventa y nueve metros cuadrados)**.

Por lo que se advierte diferencias entre la superficie del predio en el que se autorizó el proyecto inspeccionado que es de **817,355.00 m²**, y la superficie de **845, 067.6377 m²** que fue constatada durante la visita de inspección de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, sin que haya sido desvirtuado dicha irregularidad con motivo de la substanciación del procedimiento que nos ocupa.

Aunado a lo anterior y de la visita de inspección realizada por los inspectores federales adscritos a esta Unidad Administrativa se circunstanciaron las

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

siguientes construcciones, obras e instalaciones observadas dentro del predio:

I.- Una caseta de vigilancia, la cual cuenta con una superficie de construcción y ocupación de **4.00 m² (cuatro metros cuadrados) aproximadamente**; misma que se encuentra terminada y en operación, construido en material de concreto y con acabados.

II.- El área de oficinas administrativas, contando con una superficie de construcción y ocupación de **4, 278.8284 m² (cuatro mil doscientos setenta y ocho punto ocho mil doscientos ochenta y cuatro metros cuadrados) aproximadamente**; la cual se encuentra terminada y en operación, construido en material de concreto y con acabados.

III.- Un centro de composta, contando con una superficie de construcción y ocupación de **2,040.00 m² (dos mil cuarenta metros cuadrados) aproximadamente**; la cual se encuentra terminada y en operación, compuesta con una edificación construida en material de concreto, paredes de vidrio y techo de lámina, el cual cuenta con todos los servicios (energía eléctrica, agua potable, etc.).

IV.- El área de terraza de la piscina, contando con una superficie de construcción y ocupación de **1,771.4555 m² (mil setecientos setenta y uno punto cuatro mil quinientos cincuenta y cinco metros cuadrados) aproximadamente**; la cual se encuentra terminada y en operación, construida en material de concreto y con acabados, el cual cuentan con todos los servicios (energía eléctrica, agua potable, etc.).

Advirtiéndose que las mencionadas construcciones, obras e instalaciones descritas con anterioridad, no se encuentran comprendidas dentro de las señaladas en el TERMINO PRIMERO del oficio resolutivo de autorización número S.G.P.A./DGIRA/DG/2047/07 de fecha veintiocho de agosto del año dos mil siete, ni en su respectiva modificación de bases y condiciones.

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

65 de 114

Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN: QUINTANA ROO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

otorgada mediante oficio resolutivo S.G.P.A./DGIRA/DG/2583/07 de fecha veintitrés de octubre del año dos mil siete y el oficio resolutivo S.G.P.A./DGIRA/DG/0887/08 de fecha uno de abril del año dos mil ocho, ambos expedidos por la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental.

En cuanto al incumplimiento de lo señalado en el **TERMINO TERCERO**, este estableció que la resolución no autorizaba la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el Término Primero del oficio, sin embargo, en el momento que la promovente decidiera llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al proyecto, debía solicitar a la DGIRA la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar; no obstante lo anterior quedo acreditado su incumplimiento toda vez que se advirtió en la visita de inspección construcciones, obras e instalaciones señaladas con anterioridad en el TERMINO PRIMERO, que no se encuentran comprendidas dentro de las autorizadas en el oficio resolutivo número S.G.P.A./DGIRA/DG/2047/07 de fecha veintiocho de agosto del año dos mil siete, así como en su respectiva modificación de bases y condiciones, otorgado mediante oficio resolutivo S.G.P.A./DGIRA/DG/2583/07 de fecha veintitrés de octubre del año dos mil siete y el oficio resolutivo S.G.P.A./DGIRA/DG/0887/08 de fecha uno de abril del año dos mil ocho, ambos expedidos por la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental.

POR LO QUE RESPECTA AL INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES 1, 3, 5 Y 6 CONTENIDAS EN EL OFICIO RESOLUTIVO NÚMERO S.G.P.A./DGIRA/DG/2047/07 DE FECHA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE, SE TIENE LO SIGUIENTE:

CONDICIONANTE 1.- En esta se estableció que con base en lo estipulado en el artículo 28 primer párrafo de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecería las condiciones a que se sujetaría la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en materia de impacto ambiental, en su fracción III que establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el promovente, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, por lo que la DGIRA estableció que la promovente debería cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, control y corrección que propuso en la MIA-P del proyecto, indicadas en el Considerando 14 del oficio de autorización.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES DEL PROYECTO DENOMINADO “

”

En cuanto a la medida relacionado con el agua y los residuos peligrosos al momento de la visita se presentó el “**Programa de Manejo y Control de Residuos Sólidos y Líquidos**” donde especifica la Planta de tratamientos de Agua Residual utilizada y los diferentes usos que le da al agua utilizada en la operación del proyecto inspeccionado, el cual está acorde con la normatividad Ambiental Vigente, sin embargo no fue presentado la validación ambiental correspondiente a dicho programa, durante la substanciación del procedimiento por lo que se acredita su incumplimiento.

CONDICIONANTE 3.- En esta se estableció con base en lo analizado en el Considerando 6, del oficio y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley General de Vida Silvestre, con el fin de conservar las especies presentes en el área del proyecto, particularmente de los individuos que resultarán afectados de las diversas especies en alguna categoría, conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2001, el promovente debía obtener la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre para la realización de las medidas especiales de manejo y conservación, ya sea por medio de un plan de manejo o de algún otro instrumento que dicha Unidad Administrativa considere adecuado para garantizar la supervivencia de los individuos que sean rescatados. Una vez obtenida la autorización antes referida, debía

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

67 de 114

Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0089-17.

RESOLUCIÓN: 0066/2018

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

exhibirse a la DGIRA para su conocimiento. De igual modo, una vez ejecutadas las medidas especiales de manejo y conservación, el promovente debía ingresar ante la DGIRA un reporte de los resultados con un análisis que ponga en evidencia el desarrollo de las acciones realizadas. El reporte debía de presentarlo de manera anual durante la etapa de construcción del proyecto; **sin embargo al momento de la visita de inspección no presento la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre para la realización de medidas especiales de manejo y conservación, así como el reporte de los resultados con el análisis que ponga en evidencia el desarrollo de las acciones realizadas, ni tampoco durante la substanciación del procedimiento que nos ocupa por lo que se acredita su incumplimiento.**

CONDICIONANTE 5.- En esta se estableció que el promovente debía realizar un Programa de Restauración y Revegetación para las Dunas existentes al sur del predio, en la porción frontal al Club de Playa del , para lo cual el promovente debía de presentar a la DGIRA para su análisis y aprobación, en un plazo que no debía exceder de 60 días, contados a partir de la recepción del oficio, las acciones tendientes a la recuperación y mantenimiento de dicha geoforma costera, atendiendo en su desarrollo, de manera básica y no limitativa, los siguientes puntos:

- A) Los objetivos del programa,
- B) Las acciones propuestas.
- C) Grado de conservación y/o deterioro de la geoforma:
 - d) Características morfológicas de la duna: ancho, alto, pendiente a barlovento y sotavento, granulometría del sedimento
 - e) Distancia entre la cresta de la duna con la pleamar máxima
- f) Comparativo de la duna presente en el predio (sistema ambiental MICRO), contra los niveles MESO y MACRO, atendiendo las tendencias de la geoforma tras el paso de los huracanes de 2005 y el de 2007 en la zona.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

- D) Relacionar las especies vegetales a contemplar en la revegetación, justificando su inclusión y la proporción en las que serán empleadas, quedando prohibido el uso de especies exóticas o alóctonas.
- E) La descripción del manejo técnico al que serán sometidas desde la fase de siembra y hasta su restablecimiento, incluyendo entre otra información:
 - d) La composición florística.
 - e) Estructura, abundancia, dominancia y cobertura vegetal,
 - f) Vegetación asociada a la duna.
- F) Los indicadores para evaluar la eficiencia del programa. El principal indicador de éxito del programa, estará en función de la sobrevivencia de los individuos plantados y las condiciones de estructura y funcionamiento natural de las dunas costeras

Una vez validado dicho Programa, el **promoviente** debía ejecutarlo e ingresar ante la DGIRA, un reporte de los resultados de dicho programa con un análisis que ponga en evidencia el desarrollo de las acciones de restauración y reforestación realizadas. El reporte debía de presentarlo de manera anual una vez iniciado el Programa; sin embargo del análisis a la documentación exhibida en la visita de inspección por parte de la persona moral inspeccionada, se constató que en el oficio número S.G.P.A./DGIRA/DG/2583/07 de fecha veintitrés de octubre del año dos mil siete, en su punto TERCERO del apartado de ACUERDO, señala que de la condicionante 5 del Programa de Restauración y Revegetación para la Duna existente, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental corroboro que el mismo atiende únicamente a los incisos A),B), D), y E), quedando pendiente los incisos C) y F) relativo al comportamiento, evolución y resultados de las medidas y acciones del programa que fueron implementadas, por lo que se acredita el incumplimiento de esta condicionante.

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

69 de 114

Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

Asimismo derivado de lo circunstanciado en el acta de inspección PFFPA/29.3/2C.27.5/0089-17 de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, se advirtió el **incumplimiento a lo establecido en los TÉRMINOS PRIMERO, CUARTO, SEXTO, CONDICIONANTE 3; y TERMINO OCTAVO del oficio resolutivo número S.G.P.A/DGIRA/2429/08 de fecha ocho de agosto del año dos mil ocho**, expedido por la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental, a favor de los propietarios de los predios

(ahora _____, para el proyecto denominado "Restauración de la Línea de Costa _____ con pretendida ubicación en el litoral de 10s predios denominados _____ ubicados en el Km _____ de la Carretera Federal _____, dentro del Municipio de Solidaridad en el Estado de Quintana

Roo; **así como el incumplimiento de su respectiva modificación de bases y condiciones, contenidas en el oficio resolutivo SPGA/DGIRA/DG/04034/16 de fecha 08 de junio del 2016**, expedido por la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental, a favor de la persona moral denominada Promotora Turística

_____ y del proyecto denominado "Restauración de la Línea de Costa _____", con pretendida ubicación en el litoral de 10s predios denominados _____ ubicados en el Km _____ de la Carretera Federal _____, dentro del Municipio de Solidaridad en el Estado de Quintana Roo, se dice lo anterior porque de la revisión a lo establecido en los TÉRMINOS indicados en el primero de los oficios antes referidos se advirtió lo siguiente:

Ahora bien durante la visita de verificación número PFFPA/29.3/2C.27.5/0014-17 de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, levantada en cumplimiento de la orden de verificación número PFFPA/29.3/2C.27.5/0014-17 de fecha catorce de diciembre del año dos mil diecisiete, por lo que se refiere al incumplimiento de los TÉRMINOS PRIMERO, CUARTO, SEXTO, CONDICIONANTE 3; y TERMINO OCTAVO del oficio resolutivo número S.G.P.A/DGIRA/2429/08 de fecha ocho de agosto del año dos mil ocho, expedido por la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales a



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

70 de 114

Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

través de la Dirección General de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental, a favor de los propietarios de los predios (ahora), para el proyecto denominado "Restauración de la Línea de Costa con pretendida ubicación en el litoral de 10s predios denominados ubicados en el Km dentro del Municipio de Solidaridad en el Estado de Quintana Roo, se advirtió lo siguiente:

En cuanto a lo señalado en el **TÉRMINO PRIMERO**, que estableció que la autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto "Restauración de la Línea de Costa promovido por el C. con pretendida ubicación en el litoral de los predios denominados en el Km de la Carretera , dentro del Municipio de Solidaridad en el Estado de Quintana Roo, con las siguientes coordenadas:

COORDENADAS	
Latitud norte	
Longitud oeste	

Las obras y actividades autorizadas a través del presente oficio, corresponden a la construcción de 5 protecciones y 6 geotubos promotores de playa con una superficie total de 2,150 m², tal y como se desglosa a continuación:

PROTECCIONES

5 protecciones de bolsacreto con las siguientes características cada una:

Estructuras	Volumen por metro lineal (m ³)	Altura (m)	Longitud total (m)	Volumen de bolsacreto (m ³)
Protección de bolsacreto	6.05	1.69	70	423.5

GEOTUBOS

6 geotubos con las siguientes características cada uno:

Estructuras	Volumen de arena por metro lineal (m ³)	Altura (m)	Longitud total (m)	Volumen de arena (m ³)
Geotubo	1.51	0.91	30	45.3

Por lo que al momento de llevarse a cabo la visita de inspección los inspectores federales adscritos a esta Unidad Administrativa circunstanciaron las siguientes obras y trabajos en el área marina:

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

71 de 114

Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

I.- En el área marina se observaron **5 Protecciones o bolsacretos o rompeolas** paralelos a la línea de costa, contando con una superficie de construcción y ocupación de 1,926.8931 m² (mil novecientos veintiséis punto ocho mil novecientos treinta y un metros cuadrados) aproximadamente; las cuales están formadas por bolsas impermeables sujetas al fondo marino, rellenos con mortero (...)

II.- En el área marina se observaron **3 geotubos o rompeolas paralelos a la línea de costa**, contando con una superficie de ocupación de 174.0102 m² (ciento setenta y cuatro punto ciento dos metros cuadrados) aproximadamente; las cuales están formadas por bolsas impermeables geotextiles, las cuales se encuentran colocadas aproximadamente a 50.00 m de la costa, a una profundidad aproximada de 1.5 metros, los cuales miden 30.00 metros.

III.- En el área marina se observaron **8 geotubos o rompeolas paralelos a la línea de costa**, contando con una superficie de ocupación de 1, 891.839 m² (mil ochocientos noventa y uno punto ochocientos treinta y nueve metros cuadrados) aproximadamente; las cuales están formadas por bolsas impermeables geotextiles, las cuales se encuentran colocadas aproximadamente a 5.00 y 10.00 m de la costa, a una profundidad aproximada de.5 metros, los cuales miden 30.00 metros.

IV.- En el área marina colindante a la zona federal marítimo terrestre se observó **una sección de sacos acomodados en 3 líneas en forma de rompeolas paralelo a la línea de costa**, contando con una superficie de ocupación de 60.2790 m² (sesenta punto dos mil setecientos noventa metros cuadrados) aproximadamente; rellenos de arena, a una profundidad aproximada de.8 metros, los cuales miden 30.00 metros.



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

72 de 114

Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

V.- Una superficie adicional de total de 456.7111 m² (cuatrocientos cincuenta y seis punto siete mil ciento once metros cuadrados): **la cual es ocupada por unos sacos negros rellenos de arena.**

A CONTINUACIÓN SE INDICAN LAS OBRAS Y TRABAJOS QUE NO FUERON AUTORIZADOS EN EL OFICIO RESOLUTIVO NÚMERO S.G.P.A/DGIRA/2429/08 DE FECHA OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO, LOS CUALES SE ADVIRTIERON EN EL AREA MARINA Y ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE DURANTE LA VISITA DE VERIFICACIÓN NÚMERO PFFA/29.3/2C.27.5/0014-17 DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, LEVANTADA EN CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE VERIFICACIÓN NÚMERO PFFA/29.3/2C.27.5/0014-17 DE FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE;

I.- En el área marina **5 geotubos,** (mismos que no se encuentran autorizados en el oficio resolutivo número S.G.P.A/DGIRA/2429/08 de fecha ocho de agosto del año dos mil ocho, ni tampoco en el oficio resolutivo SPGA/DGIRA/DG/04034/16 de fecha 08 de junio del 2016, ambos expedidos por la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental, a favor de la persona moral denominada y para el proyecto denominado "Restauración de la Línea de Costa ubicados en el Km de la Carretera Federal , dentro del Municipio de Solidaridad en el Estado de Quintana Roo), **toda vez que se constataron un total de 11 geotubos en el área marina cuando únicamente a la inspeccionada le fueron autorizados la colocación de 5 rompeolas y 6 geotubos, resultando una diferencia de 5 geotubos que no están autorizados.**

II.- En el área marina colindante a la zona federal marítimo terrestre se observó **una sección de sacos acomodados en 3 líneas en forma de rompeolas paralelo a la línea de costa,** contando con una superficie de ocupación de 60.2790

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

73 de 114

Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

m² (sesenta punto dos mil setecientos noventa metros cuadrados) aproximadamente; rellenos de arena, a una profundidad aproximada de 8 metros, los cuales miden 30.00 metros.

III.- Una superficie adicional total de 456.7111 m² (cuatrocientos cincuenta y seis punto siete mil ciento once metros cuadrados): **la cual es ocupada por unos sacos negros rellenos de arena.**

Advirtiéndose que las mencionadas obras y trabajos antes descritos que fueron localizados en los lugares antes indicados, no se encuentran comprendidas en el oficio resolutorio número S.G.P.A/DGIRA/2429/08 de fecha ocho de agosto del año dos mil ocho, así como tampoco en el oficio resolutorio de modificación SPGA/DGIRA/DG/04034/16 de fecha 08 de junio del 2016, ambos expedidos por la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental, a favor de la persona moral denominada

para el proyecto denominado "Restauración de la Línea de Costa", ubicados en el Km de la Carretera Federal, dentro del Municipio de Solidaridad en el Estado de Quintana Roo, toda vez que del análisis realizada al oficio de modificación **S.G.P.A/DGIRA/2429/08 de fecha ocho de agosto del año dos mil ocho**, solamente le fue autorizado **obras y actividades de retiro y reubicación de tres de los geotubos del proyecto, sin llevar a cabo el incremento en el aprovechamiento del material arenoso del sitio para llevar a cabo el llenado de dichos elementos; no obstante lo anterior, los inspectores federales advirtieron obras de más y sin realizar alguna reubicación de los geotubos antes señalados.**

En cuanto a lo señalado en el **TERMINO CUARTO**, se estableció que la resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el término PRIMERO del presente oficio; sin embargo, en el momento que el promovente decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá indicarlo a la DGIRA, atendiendo a lo dispuesto en el Término SÉPTIMO del presente

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

74 de 114

Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

oficio; sin embargo, **al momento de la visita de inspección se constató que la inspeccionada llevó a cabo lo siguiente:**

I.- En el área marina **5 geotubos**, (mismos que no se encuentran autorizados en el oficio resolutivo número S.G.P.A/DGIRA/2429/08 de fecha ocho de agosto del año dos mil ocho, ni tampoco en el oficio resolutivo SPGA/DGIRA/DG/04034/16 de fecha 08 de junio del 2016, ambos expedidos por la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental, a favor de la persona moral denominada y para el proyecto denominado "Restauración de la Línea de Costa ubicados en el Km de la Carretera Federal dentro del Municipio de Solidaridad en el Estado de Quintana Roo), **toda vez que se constataron un total de 11 geotubos en el área marina cuando únicamente a la inspeccionada le fueron autorizados la colocación de 5 rompeolas y 6 geotubos, resultando una diferencia de 5 geotubos que no están autorizados.**

II.- En el área marina colindante a la zona federal marítimo terrestre se observó **una sección de sacos acomodados en 3 líneas en forma de rompeolas paralelo a la línea de costa**, contando con una superficie de ocupación de 60.2790 m² (sesenta punto dos mil setecientos noventa metros cuadrados) aproximadamente; rellenos de arena, a una profundidad aproximada de.8 metros, los cuales miden 30.00 metros.

III.- Una superficie adicional total de 456.7111 m² (cuatrocientos cincuenta y seis punto siete mil ciento once metros cuadrados): **la cual es ocupada por unos sacos negros rellenos de arena.**

Sin contar con la autorización o modificación de las bases y condiciones del oficio de autorización con que se cuenta.

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

75 de 114

Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

En cuanto a lo señalado en el **TERMINO SEXTO**, se estableció que el promovente, en el supuesto caso que decidiera realizar modificaciones al proyecto, debía solicitar la autorización respectiva a la DGIRA, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, con la información suficiente y detallada que permitiera a la autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarían desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del oficio de resolución. Para lo anterior, el promovente debía notificar dicha situación a la DGIRA, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretendía modificar. Quedando prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización; **siendo que al momento de la visita de inspección se constató que se contaba con las obras y/o instalaciones antes referidas sin contar con la autorización o modificación de las bases y condiciones del oficio de autorización con que se cuenta.**

En cuanto a lo señalado en el **TERMINO OCTAVO** se estableció que el promovente debía presentar informes de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, debía ser presentado a la DGIRA con una periodicidad anual. Una copia de ese informe debía ser presentado a la delegación de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo. El primer informe sería presentado doce meses después de recibido el presente resolutivo, **sin embargo al momento de la visita de inspección no exhibió todos los informes de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P, así como tampoco el documento con acuse de recibo por parte de esta Delegación con el que se demuestre que presentó el informe a esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo.**

VI.- Toda vez que de las constancias que conforman el presente procedimiento obran elementos de convicción suficientes para atribuir a la persona moral denominada **_____** violaciones a la normativa ambiental; se actualiza la hipótesis prevista en el numeral 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente,

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

76 de 114

Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS
CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

que establece la posibilidad para esta autoridad ambiental de imponer una o más de las sanciones contempladas en dicho precepto, por lo que para la debida individualización se tomará en consideración los criterios previstos en el artículo 173 de la citada Ley General, lo que se efectúa en los siguientes términos:

A).- EN CUANTO A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN Y DAÑOS QUE SE HUBIERAN PRODUCIDO O PUDIERAN PRODUCIRSE: En cuanto a los daños producidos por la comisión de la infracción administrativa, se desprende que estos son significativos, ya que de los hechos asentados en el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0089-17 de fecha veinte de octubre del año dos mil diecisiete, se advierte que no se dio cumplimiento a lo establecido en los **TÉRMINOS PRIMERO, TERCERO, CONDICIONANTES 1, 3 y 5 del oficio resolutivo número S.G.P.A./DGIRA/DG/2047/07 de fecha veintiocho de agosto del año dos mil siete,** expedido por la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental, a favor de la persona moral denominada

(ahora
, para las obras del proyecto denominado
localizado a la altura del kilómetro de la carretera federal
en el municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo; mismos incumplimientos que se hicieron consistir en que en relación al termino PRIMERO, los inspectores federales adscritos a esta Unidad Administrativa, circunstanciaron que la superficie total inspeccionada de acuerdo a los límites y colindancias señalados por el visitado durante el recorrido de campo era de **845,067.6377 m² (ochocientos cuarenta y cinco mil sesenta y siete punto seis mil trescientos setenta y siete metros cuadrados)**; distribuidas de la siguiente manera: La zona perteneciente al predio cuenta con una superficie total de **836,533.6411 m² (ochocientos treinta y seis mil quinientos treinta y tres punto seis mil cuatrocientos once metros cuadrados) de acuerdo a los límites y colindancias señalados por el visitado durante el recorrido de campo;** y la zona perteneciente a la zona federal marítimo terrestre cuenta con una superficie total de aprovechamiento de **8,533.9966 m² (ocho mil quinientos treinta y tres punto nueve mil novecientos noventa y nueve metros cuadrados), advirtiéndose** diferencias entre la superficie del predio en el que se autorizó el proyecto inspeccionado que es de **817,355.00 m²**, y la superficie de **845,067.6377 m²** que fue constatada durante la visita de inspección de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete; aunado a lo anterior y de la visita de inspección realizada se circunstanciaron las siguientes construcciones, obras e instalaciones observadas dentro del predio: **I.- Una caseta de vigilancia, la cual cuenta con una superficie de construcción y ocupación de **4.00 m² (cuatro metros cuadrados) aproximadamente;** misma que se encuentra terminada y en operación, construido en material de concreto y con acabados; II.- El área de oficinas administrativas, contando con una superficie de construcción y ocupación de **4,278.8284 m²****

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

77 de 114

Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

(cuatro mil doscientos setenta y ocho punto ocho mil doscientos ochenta y cuatro metros cuadrados) aproximadamente; la cual se encuentra terminada y en operación, construido en material de concreto y con acabados; **III.-** Un centro de composta, contando con una superficie de construcción y ocupación de **2,040.00 m² (dos mil cuarenta metros cuadrados) aproximadamente;** la cual se encuentra terminada y en operación, compuesta con una edificación construida en material de concreto, paredes de vidrio y techo de lámina, el cual cuenta con todos los servicios (energía eléctrica, agua potable, etc.); **IV.-** El área de terraza de la piscina, contando con una superficie de construcción y ocupación de **1,771.4555 m² (mil setecientos setenta y uno punto cuatro mil quinientos cincuenta y cinco metros cuadrados) aproximadamente;** la cual se encuentra terminada y en operación, construida en material de concreto y con acabados, el cual cuentan con todos los servicios (energía eléctrica, agua potable, etc.); advirtiéndose que las mencionadas construcciones, obras e instalaciones descritas con anterioridad, no se encuentran comprendidas dentro de las señaladas en el TERMINO PRIMERO del oficio resolutivo de autorización número S.G.P.A./DGIRA/DG/2047/07 de fecha veintiocho de agosto del año dos mil siete, ni en su respectiva modificación de bases y condiciones, otorgada mediante oficio resolutivo S.G.P.A./DGIRA/DG/2583/07 de fecha veintitrés de octubre del año dos mil siete y el oficio resolutivo S.G.P.A./DGIRA/DG/0887/08 de fecha uno de abril del año dos mil ocho, ambos expedidos por la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental.

Por lo que respecta al cumplimiento de lo señalado en el **TERMINO TERCERO**, se incumplió toda vez que se advirtió en la visita de inspección realizada se advirtieron construcciones, obras e instalaciones señaladas con anterioridad en el TERMINO PRIMERO, que no se encuentran comprendidas dentro de las autorizadas en el oficio resolutivo número S.G.P.A./DGIRA/DG/2047/07 de fecha veintiocho de agosto del año dos mil siete, así como en su respectiva modificación de bases y condiciones, otorgado mediante oficio resolutivo S.G.P.A./DGIRA/DG/2583/07 de fecha veintitrés de octubre del año dos mil siete y el oficio resolutivo S.G.P.A./DGIRA/DG/0887/08 de fecha uno de abril del año dos mil ocho, ambos expedidos por la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental.

POR LO QUE RESPECTA AL INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES 1 , 3 y 5 CONTENIDAS EN EL OFICIO RESOLUTIVO NÚMERO S.G.P.A./DGIRA/DG/2047/07 DE FECHA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE, SE TIENE LO SIGUIENTE:
Respecto de la CONDICIONANTE 1.- En la cual se estableció que con base en lo estipulado en el artículo 28 primer párrafo de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecería las condiciones a que se sujetaría la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos,

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

78 de 114

Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en materia de impacto ambiental, en su fracción III que establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el promovente, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, por lo que la DGIRA estableció que la promovente debería cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, control y corrección que propuso en la MIA-P del proyecto, indicadas en el Considerando 14 del oficio de autorización.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES DEL PROYECTO DENOMINADO “

.-Se constató en cuanto a la medida relacionada con el agua y los residuos peligrosos al momento de la visita que aunque fue presentado el “**Programa de Manejo y Control de Residuos Sólidos y Líquidos**” donde especifica la Planta de tratamientos de Agua Residual utilizada y los diferentes usos que le da al agua utilizada en la operación del proyecto inspeccionado, el cual está acorde con la normatividad Ambiental Vigente, **sin embargo no fue presentado la validación ambiental correspondiente a dicho programa, por lo que se incumplió.**

En cuanto a la **CONDICIONANTE 3** en la que se estableció que la promovente debía obtener la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre para la realización de las medidas especiales de manejo y conservación, ya sea por medio de un plan de manejo o de algún otro instrumento que dicha Unidad Administrativa considere adecuado para garantizar la supervivencia de los individuos que sean rescatados. Una vez obtenida la autorización antes referida, debía exhibirse a la DGIRA para su conocimiento. De igual modo, una vez ejecutadas las medidas especiales de manejo y conservación, el promovente debía ingresar ante la DGIRA un reporte de los resultados con un análisis que ponga en evidencia el desarrollo de las acciones realizadas. El reporte debía de presentarlo de manera anual durante la etapa de construcción del proyecto; **sin embargo al momento de la visita de inspección no presento la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre para la realización de medidas especiales de manejo y conservación, así como el reporte de los resultados con el análisis que ponga en evidencia el desarrollo de las acciones realizadas, por lo que se incumplió.**

En cuanto al cumplimiento de la CONDICIONANTE 5.- En esta se estableció que el promovente debía realizar un Programa de Restauración y Revegetación para las Dunas existentes al sur del predio, en la porción frontal al Club de Playa del para lo cual el promovente debía de presentar a la DGIRA para su análisis y aprobación, en un plazo que no debía exceder de 60 días, una vez validado dicho Programa, el **promovente** debía ejecutarlo e ingresar

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

79 de 114

Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

ante la DGIRA, un reporte de los resultados de dicho programa con un análisis que ponga en evidencia el desarrollo de las acciones de restauración y reforestación realizadas. El reporte debía de presentarlo de manera anual una vez iniciado el Programa; sin embargo del análisis a la documentación exhibida en la visita de inspección por parte de la persona moral inspeccionada, se constató que en el oficio número S.G.P.A./DGIRA/DG/2583/07 de fecha veintitrés de octubre del año dos mil siete, en su punto TERCERO del apartado de ACUERDO, **señala que de la condicionante 5 del Programa de Restauración y Revegetación para la Duna existente, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental corrobora que el mismo atiende únicamente a los incisos A), B), D), y E), quedando pendiente los incisos C) y F) relativo al comportamiento, evolución y resultados de las medidas y acciones del programa que fueron implementadas, por lo que se incumplió dicha condicionante.**

Asimismo derivado de lo circunstanciado en el acta de inspección PFFA/29.3/2C.27.5/0089-17 de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, se advirtió el **incumplimiento a lo establecido en los TÉRMINOS PRIMERO, CUARTO, SEXTO, CONDICIONANTE 3; y TERMINO OCTAVO del oficio resolutivo número S.G.P.A./DGIRA/2429/08 de fecha ocho de agosto del año dos mil ocho,** expedido por la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental, a favor de los propietarios de los predios

, para el proyecto denominado ' con pretendida ubicación en el litoral de 10s predios denominados , ubicados en el Km de la Carretera Federal dentro del Municipio de Solidaridad en el Estado de Quintana Roo; **así como el incumplimiento de su respectiva modificación de bases y condiciones, contenidas en el oficio resolutivo SPGA/DGIRA/DG/04034/16 de fecha 08 de junio del 2016,** expedido por la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental, a favor de la persona moral denominada . y del proyecto denominado , con pretendida ubicación en el litoral de 10s predios denominados , ubicados en el Km de la Carretera Federal , dentro del Municipio de Solidaridad en el Estado de Quintana Roo, se dice lo anterior porque de la revisión a lo establecido en los TÉRMINOS indicados en el primero de los oficios antes referidos se advirtió lo siguiente:

Ahora bien durante la visita de verificación número PFFA/29.3/2C.27.5/0014-17 de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, levantada en cumplimiento de la orden de verificación número PFFA/29.3/2C.27.5/0014-17 de fecha catorce de diciembre del año dos mil diecisiete, por lo que se refiere al incumplimiento de los TÉRMINOS PRIMERO,

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

CUARTO, SEXTO, CONDICIONANTE 3; y TERMINO OCTAVO del oficio resolutivo número S.G.P.A/DGIRA/2429/08 de fecha ocho de agosto del año dos mil ocho, expedido por la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental, a favor de los propietarios de los predios

para el proyecto denominado "Restauración de la Línea de Costa" con pretendida ubicación en el litoral de 10s predios denominados " ", ubicados en el Km " ", dentro del Municipio de Solidaridad en el Estado de Quintana Roo, se advirtió lo siguiente: En cuanto a lo señalado en el **TÉRMINO PRIMERO**, que estableció que la autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto "Restauración de la Línea de Costa" promovido por el C. " ", con pretendida ubicación en el litoral de los predios denominados " " en el Km " " de la Carretera Federal " " dentro del Municipio de Solidaridad en el Estado de Quintana Roo, con las siguientes coordenadas:

COORDENADAS	
Latitud norte	
Longitud oeste	

Las obras y actividades autorizadas a través del presente oficio, corresponden a la construcción de 5 protecciones y 6 geotubos promotores de playa con una superficie total de 2,150 m², tal y como se desglosa a continuación:

PROTECCIONES

5 protecciones de bolsacreto con las siguientes características cada una:

Estructuras	Volumen por metro lineal (m ³)	Altura (m)	Longitud total (m)	Volumen de bolsacreto (m ³)
Protección de bolsacreto	6.05	1.69	70	423.5

GEOTUBOS

6 geotubos con las siguientes características cada uno:

Estructuras	Volumen de arena por metro lineal (m ³)	Altura (m)	Longitud total (m)	Volumen de arena (m ³)
Geotubo	1.51	0.91	30	45.3

Por lo que al momento de llevarse a cabo la visita de inspección los inspectores federales adscritos a esta Unidad Administrativa circunstanciaron las siguientes obras y trabajos en el área marina:

I.- En el área marina se observaron **5 Protecciones o**

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

81 de 114

Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

bolsacretos o rompeolas paralelos a la línea de costa, contando con una superficie de construcción y ocupación de 1,926.8931 m² (mil novecientos veintiséis punto ocho mil novecientos treinta y un metros cuadrados) aproximadamente; las cuales están formadas por bolsas impermeables sujetas al fondo marino, rellenos con mortero (...)

II.- En el área marina se observaron **3 geotubos o rompeolas paralelos a la línea de costa**, contando con una superficie de ocupación de 174.0102 m² (ciento setenta y cuatro punto dos metros cuadrados) aproximadamente; las cuales están formadas por bolsas impermeables geotextiles, las cuales se encuentran colocadas aproximadamente a 50.00 m de la costa, a una profundidad aproximada de 1.5 metros, los cuales miden 30.00 metros.

III.- En el área marina se observaron **8 geotubos o rompeolas paralelos a la línea de costa**, contando con una superficie de ocupación de 1, 891.839 m² (mil ochocientos noventa y uno punto ochocientos treinta y nueve metros cuadrados) aproximadamente; las cuales están formadas por bolsas impermeables geotextiles, las cuales se encuentran colocadas aproximadamente a 5.00 y 10.00 m de la costa, a una profundidad aproximada de.5 metros, los cuales miden 30.00 metros.

IV.- En el área marina colindante a la zona federal marítimo terrestre se observó **una sección de sacos acomodados en 3 líneas en forma de rompeolas paralelo a la línea de costa**, contando con una superficie de ocupación de 60.2790 m² (sesenta punto dos mil setecientos noventa metros cuadrados) aproximadamente; rellenos de arena, a una profundidad aproximada de.8 metros, los cuales miden 30.00 metros.

V.- Una superficie adicional de total de 456.7111 m² (cuatrocientos cincuenta y seis punto siete mil ciento once



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

82 de 114

Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS
CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

metros cuadrados): **la cual es ocupada por unos sacos negros rellenos de arena.**

A CONTINUACIÓN SE INDICAN LAS OBRAS Y TRABAJOS QUE NO FUERON AUTORIZADOS EN EL OFICIO RESOLUTIVO NÚMERO S.G.P.A/DGIRA/2429/08 DE FECHA OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO, LOS CUALES SE ADVIRTIERON EN EL AREA MARINA Y ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE DURANTE LA VISITA DE VERIFICACIÓN NÚMERO PFFA/29.3/2C.27.5/0014-17 DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, LEVANTADA EN CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE VERIFICACIÓN NÚMERO PFFA/29.3/2C.27.5/0014-17 DE FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE;

I.- En el área marina **5 geotubos**, (mismos que no se encuentran autorizados en el oficio resolutivo número S.G.P.A/DGIRA/2429/08 de fecha ocho de agosto del año dos mil ocho, ni tampoco en el oficio resolutivo SPGA/DGIRA/DG/04034/16 de fecha 08 de junio del 2016, ambos expedidos por la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental, a favor de la persona moral denominada y para el proyecto denominado "Restauración de la Línea de Costa ubicados en el Km de la Carretera Federal dentro del Municipio de Solidaridad en el Estado de Quintana Roo), **toda vez que se constataron un total de 11 geotubos en el área marina cuando únicamente a la inspeccionada le fueron autorizados la colocación de 5 rompeolas y 6 geotubos, resultando una diferencia de 5 geotubos que no están autorizados.**

II.- En el área marina colindante a la zona federal marítimo terrestre se observó **una sección de sacos acomodados en 3 líneas en forma de rompeolas paralelo a la línea de costa**, contando con una superficie de ocupación de 60.2790 m² (sesenta punto dos mil setecientos noventa metros cuadrados) aproximadamente; rellenos de arena, a una profundidad aproximada de.8 metros, los cuales miden 30.00 metros.

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

83 de 114

Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.



Handwritten signature and initials (LB)

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

III.- Una superficie adicional total de 456.7111 m² (cuatrocientos cincuenta y seis punto siete mil ciento once metros cuadrados): la cual es ocupada por unos sacos negros rellenos de arena.

Advirtiéndose que las mencionadas obras y trabajos antes descritos que fueron localizados en los lugares antes indicados, no se encuentran comprendidas en el oficio resolutorio número S.G.P.A/DGIRA/2429/08 de fecha ocho de agosto del año dos mil ocho, así como tampoco en el oficio resolutorio de modificación SPGA/DGIRA/DG/04034/16 de fecha 08 de junio del 2016, ambos expedidos por la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental, a favor de la persona moral denominada _____ para el proyecto denominado "Restauración de la Línea de Costa _____", ubicados en el Km _____ de la Carretera Federal _____ dentro del Municipio de Solidaridad en el Estado de Quintana Roo, toda vez que del análisis realizada al oficio de modificación **S.G.P.A/DGIRA/2429/08 de fecha ocho de agosto del año dos mil ocho**, solamente le fue autorizado **obras y actividades de retiro y reubicación de tres de los geotubos del proyecto, sin llevar a cabo el incremento en el aprovechamiento del material arenoso del sitio para llevar a cabo el llenado de dichos elementos; no obstante lo anterior, los inspectores federales advirtieron obras de más y sin realizar alguna reubicación de los geotubos antes señalados.**

En cuanto al incumplimiento de lo señalado en el **TERMINO CUARTO**, se estableció que la resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el término PRIMERO del presente oficio; sin embargo, en el momento que el promovente decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá indicarlo a la DGIRA, atendiendo a lo dispuesto en el Término SÉPTIMO del presente oficio; sin embargo, **al momento de la visita de inspección se constató que la inspeccionada llevó a cabo lo siguiente: I.- En el área marina 5 geotubos,** (mismos que no se encuentran autorizados en el oficio resolutorio número S.G.P.A/DGIRA/2429/08 de fecha ocho de agosto del año dos mil ocho, ni tampoco en el oficio resolutorio SPGA/DGIRA/DG/04034/16 de fecha 08 de junio del 2016, ambos expedidos por la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental, a favor de la persona moral denominada Bete S.A.P.I. de C.V. y para el proyecto denominado "Restauración de la Línea de Costa _____" ubicados en el Km _____ dentro del Municipio de Solidaridad en el Estado de Quintana Roo), **toda vez que se constataron un total de 11 geotubos en el área marina cuando únicamente a la inspeccionada le fueron autorizados**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

la colocación de 5 rompeolas y 6 geotubos, resultando una diferencia de 5 geotubos que no están autorizados; II.- En el área marina colindante a la zona federal marítimo terrestre se observó **una sección de sacos acomodados en 3 líneas en forma de rompeolas paralelo a la línea de costa,** contando con una superficie de ocupación de 60.2790 m² (sesenta punto dos mil setecientos noventa metros cuadrados) aproximadamente; rellenos de arena, a una profundidad aproximada de 8 metros, los cuales miden 30.00 metros; **III.-Una superficie adicional total de 456.7111 m² (cuatrocientos cincuenta y seis punto siete mil ciento once metros cuadrados): la cual es ocupada por unos sacos negros rellenos de arena; lo anterior sin contar con la autorización o modificación de las bases y condiciones del oficio de autorización con que se cuenta.**

En cuanto a lo señalado en el **TERMINO SEXTO,** se estableció que el promovente, en el supuesto caso que decidiera realizar modificaciones al proyecto, debía solicitar la autorización respectiva a la DGIRA, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, con la información suficiente y detallada que permitiera a la autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarían desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del oficio de resolución. Para lo anterior, el promovente debía notificar dicha situación a la DGIRA, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretendía modificar. Quedando prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización; **siendo que al momento de la visita de inspección se constató que se contaba con las obras y/o instalaciones antes referidas sin contar con la autorización o modificación de las bases y condiciones del oficio de autorización con que se cuenta.**

En cuanto a lo señalado en el **TERMINO OCTAVO** se estableció que el promovente debía presentar informes de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, debía ser presentado a la DGIRA con una periodicidad anual. Una copia de ese informe debía ser presentado a la delegación de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo. El primer informe sería presentado doce meses después de recibido el presente resolutivo, **sin embargo al momento de la visita de inspección no exhibió todos los informes de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P, así como tampoco el documento con acuse de recibo por parte de esta Delegación con el que se demuestre que presentó el informe a esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo.**

De esta manera, la función de protección aplicada bajo atribuciones conferidas a la Procuraduría

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

85 de 114

Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.**

Federal de Protección al Ambiente no es más que la observancia del conjunto de prácticas, normas y controles encaminados a lograr la perpetuación de la diversidad biótica y los ecosistemas de los cuales hacen parte las diversas especies de la biota para garantizar, a la vez, la perpetuidad de los procesos ecológicos para llevarnos a la conservación de nuestros recursos naturales que implica el uso sostenido e inclusive la vinculación de nuevos recursos a la economía, mediante toda una gama de modalidades de usos permisibles que oscilan desde las áreas destinadas expresamente a la protección en grado sumo pasando por toda una gradación, hasta las áreas con alta intensidad de uso limitado apenas por aquellas prácticas destinadas a mantener el máximo aprovechamiento posible, conforme a sus características ecológicas.

De esta forma, para el logro de un desarrollo social y económico sostenido, resulta indispensable que la protección se integre con la conservación, como resultado de un cuidadoso proceso de planificación que contemple la apropiada utilización de los recursos naturales y las ventajas o inconvenientes a corto y largo plazo para la utilización de tales recursos, así como los deterioros ambientales que de tal desarrollo propuesto puedan derivarse.

Señalado lo anterior, es importante entender la importancia de los ecosistemas, mismo que se define como la unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. Por lo que, en el caso que nos ocupa el área afectada se encuentra dentro de varios ecosistemas y que la importancia de estos radican en que son utilizados como zona de refugio, alimentación y reproducción de una gran diversidad de especies, y cuya afectación puede originar un desequilibrio ecológico, deterioro o daño a los recursos naturales.

Siendo que es a través de dicho procedimiento, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se encuentra en posibilidad de determinar la procedencia o no de los proyectos que los particulares ponen a su consideración, así como las medidas de mitigación o compensación que en su caso deban tomarse, por lo que las actividades que no fueron sometidas a dicho procedimiento equivalen a una falta de estudio y que puede traer como secuelas un daño o deterioro grave de los recursos naturales o en todo caso provocar que los impactos que en su momento pudieron reducirse al mínimo no se disminuyeran.

En consecuencia de lo anterior, llevaron a cabo obras, instalaciones y actividades que no fueron autorizadas en los oficios emitidos para el proyecto denominado
localizado a la altura del kilómetro

, en el municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo, pues no fueron sometidas al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental que lleva a cabo la Autoridad

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

86 de 114

**Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS
CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

Federal Normativa Competente, lo cual no era desconocido para la inspeccionada, al haber tramitado con anterioridad las múltiples autorizaciones a que nos hemos venido refiriendo en el cuerpo del presente resolutivo, lo cual puso en riesgo los servicios ambientales del lugar del proyecto y no permitió la correcta valoración de las medidas a implementarse para mitigar los impactos ambientales que fueron ocasionados al actuar en contravención de los oficios de autorización que obtuvo para el proyecto mencionado.

B).- RESPECTO DEL CARÁCTER INTENCIONAL QUE PUEDA TENER LA ACCIÓN Y LA OMISIÓN DEL INFRACTOR: En principio, es de señalarse que para que una conducta sea considerada intencional se requiere la concurrencia de dos factores, a saber: uno cognoscitivo, que se traduce en tener conocimiento de lo que se hace, es decir, de los actos que lleva a cabo una persona (el saber cómo se conduce ella misma, el actuar, con independencia de la regulación jurídica que pudiese convertirla en ilegal o infractora); y un elemento volitivo, que se traduce en un querer, en un ejercicio de la voluntad, en el que, a pesar de que el responsable o representante legal o encargado u operador del citado proyecto sabía lo que hacía, de todos modos las quiso llevar a cabo y las realizó, y en ese sentido, comete la infracción que se imputa.

Si bien es cierto, que la inspeccionada exhibió la documental consistente en el **oficio resolutivo número S.G.P.A./DGIRA/DG/2047/07 de fecha veintiocho de agosto del año dos mil siete y el oficio resolutivo número S.G.P.A/DGIRA/2429/08 de fecha ocho de agosto del año dos mil ocho**, ambos expedido por la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental, no dio cumplimiento a lo ordenado en dichos oficios de autorización, lo cual fue constatado durante la visita de inspección de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, y en la visita de verificación de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, por lo que se concluye que se omitió

En este orden de ideas, se considera que dicha infracción fue de carácter **intencional**, puesto que sabía de la obligación que tenía de no poder llevar a cabo obras, instalaciones y actividades distintas a las establecidas en los TERMINOS Y CONDICIONANTES de los oficios de autorización **S.G.P.A./DGIRA/DG/2047/07 de fecha veintiocho de agosto del año dos mil siete y el oficio resolutivo número S.G.P.A/DGIRA/2429/08 de fecha ocho de agosto del año dos mil ocho**, y que han quedado precisados en párrafos anteriores, así como de la obligación de dar cabal cumplimiento a lo ordenado en dichos oficios, y no por el contrario actuar en la forma en que se constató durante la visita de inspección número **PFFA/29.3/2C.27.5/0089-17** de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete y de verificación de fecha **PFFA/29.3/2C.27.5/0014-17 de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete**, por lo que no se le puede eximir de la responsabilidad en que incurrió.

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

87 de 114

Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

C).-EN CUANTO AL BENEFICIO OBTENIDO CON LA CONDUCTA ASUMIDA: En el presente caso es de carácter económico, derivado de la falta de trámites para obtener la modificación o exención en materia de impacto ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, toda vez que a través de dicho procedimiento la Secretaría determinaría si las actividades realizadas por la inspeccionada, causarían un desequilibrio ecológico que evitaría la preservación y restauración de los ecosistemas; o en su caso, debió dar aviso de las acciones que pretendía realizar para que la Secretaría determinará si era necesaria una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requerían ser evaluadas y así poder realizarlas sin contravenir la legislación ambiental que se ordenó verificar.

D).-EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR: Por lo que hace a las condiciones económicas, sociales y culturales del infractor, se desprende que en ningún momento fue presentada prueba que valorar respecto de tales condiciones a favor de la persona moral denominada aun cuando le fue otorgado el derecho para que acreditara sus condiciones económicas mediante acuerdo de emplazamiento número 0025/2018 de fecha siete de febrero del año dos mil dieciocho, sin que a la fecha de la presente resolución, haya presentado documento alguno con ese fin, por lo que se procede a determinar sus condiciones económicas conforme a los elementos de prueba con que se cuenta en el expediente administrativo en que se actúa.

Primeramente, se reitera que la persona moral denominada hizo caso omiso de acreditar su situación económica, por lo que no lo acredita durante el procedimiento administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria que establece:

"ARTICULO 81.- *El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.* "

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis número VI.3o.A.91 A, de la Novena Época, pronunciada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVI, Septiembre de 2002, Página: 1419, y que es del tenor siguiente:

PRUEBA, CARGA DE LA PRUEBA, EN EL JUICIO FISCAL. De conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los juicios fiscales por disposición del artículo 5o., segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, al actor corresponde probar los hechos

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

88 de 114

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS
CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

constitutivos de su acción y al reo (demandado) los de sus excepciones. Por tanto, cuando en el juicio fiscal exista necesidad de aportar alguna prueba para dilucidar un punto de hecho, tocará a la parte interesada en demostrarlo gestionar la preparación y desahogo de tal medio de convicción, pues en ella recae la carga procesal, y no arrojarla al tribunal con el pretexto de que tiene facultades para allegarse de los datos que estime pertinentes para conocer la verdad, en términos del numeral 79 del citado código adjetivo, en tanto dicha atribución no destruye la regla del 81, ni pueden las partes enmendar su omisión con ese traslado de carga. De otra forma, se rompería el principio de equilibrio procesal que debe observarse en todo litigio. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. Revisión fiscal 96/2002. Administrador Local Jurídico de Puebla Norte. 20 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: José Guerrero Durán.

Aunado a lo anterior, esta autoridad considera que las condiciones económicas de la persona moral infractora no son precarias e insuficientes sino por el contrario pueden considerarse de acuerdo a los mismos elementos de prueba aportados durante la substanciación del procedimiento administrativo se desprende que llevo a cabo en el lugar inspeccionado **a).**- Una caseta de vigilancia, la cual cuenta con una superficie de construcción y ocupación de **4.00 m² (cuatro metros cuadrados) aproximadamente**; misma que se encuentra terminada y en operación, construido en material de concreto y con acabados; **b).**- El área de oficinas administrativas, contando con una superficie de construcción y ocupación de **4, 278.8284 m² (cuatro mil doscientos setenta y ocho punto ocho mil doscientos ochenta y cuatro metros cuadrados) aproximadamente**; la cual se encuentra terminada y en operación, construido en material de concreto y con acabados; **c).**- Un centro de composta, contando con una superficie de construcción y ocupación de **2,040.00 m² (dos mil cuarenta metros cuadrados) aproximadamente**; la cual se encuentra terminada y en operación, compuesta con una edificación construida en material de concreto, paredes de vidrio y techo de lámina, el cual cuenta con todos los servicios (energía eléctrica, agua potable, etc.). **d).**- El área de terraza de la piscina, contando con una superficie de construcción y ocupación de **1,771.4555 m² (mil setecientos setenta y uno punto cuatro mil quinientos cincuenta y cinco metros cuadrados) aproximadamente**; la cual se encuentra terminada y en operación, construida en material de concreto y con acabados, el cual cuentan con todos los servicios (energía eléctrica, agua potable, etc.); de igual forma en el área marina llevó a cabo la colocación de **5 geotubos**, (mismos que no se encuentran autorizados en el oficio resolutivo número S.G.P.A/DGIRA/2429/08 de fecha ocho de agosto del año dos mil ocho, ni tampoco en el oficio resolutivo SPGA/DGIRA/DG/04034/16 de fecha 08 de junio del 2016, ambos expedidos por la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

89 de 114

Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS DE CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0089-17.

RESOLUCIÓN: 0066/2018

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

General de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental, a favor de la persona moral denominada
y para el proyecto denominado
ubicados en el Km

dentro del Municipio de Solidaridad en el Estado de Quintana Roo), **toda vez que se constataron un total de 11 geotubos en el área marina cuando únicamente a la inspeccionada le fueron autorizados la colocación de 5 rompeolas y 6 geotubos, resultando una diferencia de 5 geotubos que no están autorizados;** asimismo en el área marina colindante a la zona federal marítimo terrestre coloco **una sección de sacos acomodados en 3 líneas en forma de rompeolas paralelo a la línea de costa,** contando con una superficie de ocupación de 60.2790 m² (sesenta punto dos mil setecientos noventa metros cuadrados) aproximadamente; rellenos de arena, a una profundidad aproximada de.8 metros, los cuales miden 30.00 metros; y una superficie adicional total de 456.7111 m² (cuatrocientos cincuenta y seis punto siete mil ciento once metros cuadrados): **la cual se observó ocupada por unos sacos negros rellenos de arena;** las cuales fueron circunstanciados en el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0089-17 de fecha veinte de octubre del año dos mil diecisiete, y en el acta de verificación número PFFA/29.3/2C.27.5/0014-17 de fecha quien de diciembre del año dos mil diecisiete, mismas que no se encuentran contemplados en los términos y concionantes del **oficio resolutivo número S.G.P.A./DGIRA/DG/2047/07 de fecha veintiocho de agosto del año dos mil siete y al oficio resolutivo número S.G.P.A./DGIRA/2429/08 de fecha ocho de agosto del año dos mil ocho,** ambos expedido por la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental, no obstante lo anterior, también es de señalarse que la persona moral **dio cabal cumplimiento a lo señalado en las condicionante 2, 4 y TERMINO OCTAVO del resolutivo número S.G.P.A./DGIRA/DG/2047/07 referidos con anterioridad,** mismo cumplimiento que se tiene como atenuante para determinar el monto de la sanción económica que procede en virtud del incumplimiento a la legislación ambiental que se verificó.

Por otra parte, resulta procedente considerar para efectos de demostrar las condiciones económicas de la infractora la documentación ofrecida por el C. _____, en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada

consistente en copia simple cotejado con original de la escritura pública número 6785 de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil catorce, pasado ante la fe del Lic. Leonardo Corona Álvarez, titular de la notaria publica número113, de la cual se advierte en dicha documental que el objetivo social de la persona moral denominada

, consiste en: la construcción, promoción, explotación y administración de hoteles y desarrollos turísticos, habitacionales, comerciales y fraccionamientos; de toda clase, incluyendo las obras civiles, mecánicas, eléctricas, hidráulicas, electromecánicas y construcción en

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

90 de 114

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS
CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

general, construcción, constitución, administración comercialización e intermediación de complejos turísticos, por sí sólo o por intermedio de terceros, dentro del sistema de Tiempo Compartido, así como de los periodos de uso y goce de los: sistemas de Tiempo Compartido, así como la administración y operación por cuenta propia o ajena de hoteles; bares, restaurantes, centros nocturnos, centros recreativos y clubes deportivos, prestación de servicios turísticos, la compra, venta, arrendamiento administración y operación y específicamente de hoteles, bares, restaurantes y centros nocturnos y la explotación de los mismos en todas sus formas, la compra venta y venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles, Construcción y remodelación de todo tipo "de estructuras industriales, comerciales, habitacionales, de oficinas ya sea al sector privado o con! organismos del sector público orden federal, ya sea centralizado o paraestatal, tanto del estatal o municipal: Fraccionamiento, subdivisión, relotificación, compraventa, entre otras.

En ese sentido, esta autoridad considera que las condiciones económicas de la infractora de acuerdo a las actividades a que se dedica le generan altos ingresos monetarios debido a que las mismas se ejercen en un lugar con demasiada demanda de servicios turísticos, lo cual constituye un hecho notorio de conformidad con lo dispuesto en el numeral 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, determinándose que los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes, por lo que sus condiciones económicas considerando todo lo anteriormente expuesto **no son precarias e insuficientes** sino por el contrario pueden considerarse de acuerdo a los elementos de prueba con que se cuenta **que son óptimas y suficientes para poder solventar la multa** a que se ha hecho acreedora con motivo de la infracción cometida a la normativa ambiental federal que se verificó.

E).- EN CUANTO A LA REINCIDENCIA. Esta autoridad de una revisión realizada a los archivos de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, constató que **NO** existe resolución administrativa que haya causado estado en contra de la persona moral denominada _____, por lo que se concluye que no es reincidente.

VII.- Conforme a los razonamientos y argumentos antes señalados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 fracción I, y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta autoridad determina procedente imponer y se impone la sanción administrativa a la persona moral denominada _____ consistente en:

1.- Multa por la cantidad de **\$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS CUATRO**

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

91 de 114

Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) equivalente a **7,500** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, lo anterior, tomando en cuenta que al momento de imponerse la sanción, el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, es de \$80.60 (Son: ochenta pesos con sesenta centavos 60/100 M.N.), por infringir a lo establecido en los artículos 47 y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con el artículo 28 primer párrafo fracción IX y X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 5 párrafo primero, incisos Q) y R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, por el incumplimiento a lo establecido en los **TÉRMINOS PRIMERO, TERCERO, CONDICIONANTES 1, 3 y 5 del oficio resolutivo número S.G.P.A./DGIRA/DG/2047/07 de fecha veintiocho de agosto del año dos mil siete**, expedido por la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental, a favor de la persona moral denominada

denominado _____, para las obras del proyecto _____, localizado a la altura del _____ kilómetro _____, en el municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo; mismos incumplimientos que se hicieron consistir en lo siguiente:

En cuanto a lo señalado en el **TÉRMINO PRIMERO**, se estableció que la autorización en materia de impacto ambiental, se emitió en referencia a los Impactos Ambientales que generan las obras del proyecto denominado _____, promovido por la persona moral denominada _____ (ahora _____), con pretendida ubicación en el predio denominado _____ con una superficie total de **817,355.00 m²**, en el kilómetro _____

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

92 de 114

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

en el municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo; área conocida como y se encuentra a menos de Km del polígono de la de la ciudad de Playa del Carmen.

En ese orden de ideas, se advierte el incumplimiento por parte de la persona moral inspeccionada a lo establecido en dicho TERMINO, toda vez que de la visita de inspección de fecha veinte de octubre del año dos mil diecisiete realizada por los inspectores federales adscritos a esta Unidad Administrativa, circunstanciaron que la superficie total inspeccionada de acuerdo a los límites y colindancias señalados por el visitado durante el recorrido de campo es de **845, 067.6377 m² (ochocientos cuarenta y cinco mil sesenta y siete punto seis mil trescientos setenta y siete metros cuadrados)**; distribuidas de la siguiente manera:

3) La zona perteneciente al predio cuenta con una superficie total de **836, 533.6411 m² (ochocientos treinta y seis mil quinientos treinta y tres punto seis mil cuatrocientos once metros cuadrados) de acuerdo a los límites y colindancias señalados por el visitado durante el recorrido de campo.**

4) La zona perteneciente a la zona federal marítimo terrestre cuenta con una superficie total de aprovechamiento de **8, 533.9966 m² (ocho mil quinientos treinta y tres punto nueve mil novecientos noventa y nueve metros cuadrados).**

Por lo que se advierte diferencias entre la superficie del predio en el que se autorizó el proyecto inspeccionado que es de **817,355.00 m²**, y la superficie de **845, 067.6377 m²** que fue constatada durante la visita de inspección de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, sin que haya sido desvirtuado dicha irregularidad con motivo de la substanciación del procedimiento que nos ocupa.

Aunado a lo anterior y de la visita de inspección realizada por los inspectores federales adscritos a esta Unidad Administrativa se circunstanciaron las

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

93 de 114

Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

siguientes construcciones, obras e instalaciones observadas dentro del predio:

I.- Una caseta de vigilancia, la cual cuenta con una superficie de construcción y ocupación de **4.00 m² (cuatro metros cuadrados) aproximadamente**; misma que se encuentra terminada y en operación, construido en material de concreto y con acabados.

II.- El área de oficinas administrativas, contando con una superficie de construcción y ocupación de **4, 278.8284 m² (cuatro mil doscientos setenta y ocho punto ocho mil doscientos ochenta y cuatro metros cuadrados) aproximadamente**; la cual se encuentra terminada y en operación, construido en material de concreto y con acabados.

III.- Un centro de composta, contando con una superficie de construcción y ocupación de **2,040.00 m² (dos mil cuarenta metros cuadrados) aproximadamente**; la cual se encuentra terminada y en operación, compuesta con una edificación construida en material de concreto, paredes de vidrio y techo de lámina, el cual cuenta con todos los servicios (energía eléctrica, agua potable, etc.).

IV.- El área de terraza de la piscina, contando con una superficie de construcción y ocupación de **1,771.4555 m² (mil setecientos setenta y uno punto cuatro mil quinientos cincuenta y cinco metros cuadrados) aproximadamente**; la cual se encuentra terminada y en operación, construida en material de concreto y con acabados, el cual cuentan con todos los servicios (energía eléctrica, agua potable, etc.).

Advirtiéndose que las mencionadas construcciones, obras e instalaciones descritas con anterioridad, no se encuentran comprendidas dentro de las señaladas en el TERMINO PRIMERO del oficio resolutivo de autorización número S.G.P.A./DGIRA/DG/2047/07 de fecha veintiocho de agosto del año dos mil siete, ni en su respectiva modificación de bases y condiciones.

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

94 de 114

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

otorgada mediante oficio resolutivo S.G.P.A./DGIRA/DG/2583/07 de fecha veintitrés de octubre del año dos mil siete y el oficio resolutivo S.G.P.A./DGIRA/DG/0887/08 de fecha uno de abril del año dos mil ocho, ambos expedidos por la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental.

En cuanto al incumplimiento de lo señalado en el **TERMINO TERCERO**, este estableció que la resolución no autorizaba la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el Término Primero del oficio, sin embargo, en el momento que la promovente decidiera llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al proyecto, debía solicitar a la DGIRA la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar; no obstante lo anterior quedo acreditado su incumplimiento toda vez que se advirtió en la visita de inspección construcciones, obras e instalaciones señaladas con anterioridad en el TERMINO PRIMERO, que no se encuentran comprendidas dentro de las autorizadas en el oficio resolutivo número S.G.P.A./DGIRA/DG/2047/07 de fecha veintiocho de agosto del año dos mil siete, así como en su respectiva modificación de bases y condiciones, otorgado mediante oficio resolutivo S.G.P.A./DGIRA/DG/2583/07 de fecha veintitrés de octubre del año dos mil siete y el oficio resolutivo S.G.P.A./DGIRA/DG/0887/08 de fecha uno de abril del año dos mil ocho, ambos expedidos por la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental.

POR LO QUE RESPECTA AL INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES 1, 3, 5 Y 6 CONTENIDAS EN EL OFICIO RESOLUTIVO NÚMERO S.G.P.A./DGIRA/DG/2047/07 DE FECHA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE, SE TIENE LO SIGUIENTE:

CONDICIONANTE 1.- En esta se estableció que con base en lo estipulado en el artículo 28 primer párrafo de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecería las condiciones a que se sujetaría la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y



A

13

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.**

condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en materia de impacto ambiental, en su fracción III que establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el promovente, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, por lo que la DGIRA estableció que la promovente debería cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, control y corrección que propuso en la MIA-P del proyecto, indicadas en el Considerando 14 del oficio de autorización.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES DEL PROYECTO DENOMINADO

En cuanto a la medida relacionado con **el agua y los residuos peligrosos** al momento de la visita se presentó el **“Programa de Manejo y Control de Residuos Sólidos y Líquidos”** donde especifica la Planta de tratamientos de Agua Residual utilizada y los diferentes usos que le da al agua utilizada en la operación del proyecto inspeccionado, el cual está acorde con la normatividad Ambiental Vigente, **sin embargo no fue presentado la validación ambiental correspondiente a dicho programa, durante la substanciación del procedimiento por lo que se acredita su incumplimiento.**

CONDICIONANTE 3.- En esta se estableció con base en lo analizado en el Considerando 6, del oficio y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley General de Vida Silvestre, con el fin de conservar las especies presentes en el área del proyecto, particularmente de los individuos que resultarán afectados de las diversas especies en alguna categoría, conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2001, **el promovente debía obtener la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre para la realización de las medidas especiales de manejo y conservación, ya sea por medio de un plan de manejo o de algún otro instrumento que dicha Unidad Administrativa considere adecuado para garantizar la supervivencia de los individuos que sean rescatados. Una vez obtenida la autorización antes referida, debía**

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

96 de 114

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

**Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS
CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

exhibirse a la DGIRA para su conocimiento. De igual modo, una vez ejecutadas las medidas especiales de manejo y conservación, el promovente debía ingresar ante la DGIRA un reporte de los resultados con un análisis que ponga en evidencia el desarrollo de las acciones realizadas. El reporte debía de presentarlo de manera anual durante la etapa de construcción del proyecto; **sin embargo al momento de la visita de inspección no presento la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre para la realización de medidas especiales de manejo y conservación, así como el reporte de los resultados con el análisis que ponga en evidencia el desarrollo de las acciones realizadas, ni tampoco durante la substanciación del procedimiento que nos ocupa por lo que se acredita su incumplimiento.**

CONDICIONANTE 5.- En esta se estableció que el promovente debía realizar un Programa de Restauración y Revegetación para las Dunas existentes al sur del predio, en la porción frontal al Club de Playa del "Hotel de Playa", para lo cual el promovente debía de presentar a la DGIRA para su análisis y aprobación, en un plazo que no debía exceder de 60 días, contados a partir de la recepción del oficio, las acciones tendientes a la recuperación y mantenimiento de dicha geoforma costera, atendiendo en su desarrollo, de manera básica y no limitativa, los siguientes puntos:

- G) Los objetivos del programa,
- H) Las acciones propuestas.
- I) Grado de conservación y/o deterioro de la geoforma:
 - g) Características morfológicas de la duna: ancho, alto, pendiente a barlovento y sotavento, granulometría del sedimento
 - h) Distancia entre la cresta de la duna con la pleamar máxima
 - i) Comparativo de la duna presente en el predio (sistema ambiental MICRO), contra los niveles MESO y MACRO, atendiendo las tendencias de la geoforma tras el paso de los huracanes de 2005 y el de 2007 en la zona.

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

97 de 114

Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

- J) Relacionar las especies vegetales a contemplar en la revegetación, justificando su inclusión y la proporción en las que serán empleadas, quedando prohibido el uso de especies exóticas o alóctonas.
- K) La descripción del manejo técnico al que serán sometidas desde la fase de siembra y hasta su restablecimiento, incluyendo entre otra información:
 - g) La composición florística.
 - h) Estructura, abundancia, dominancia y cobertura vegetal,
 - i) Vegetación asociada a la duna.
- L) Los indicadores para evaluar la eficiencia del programa. El principal indicador de éxito del programa, estará en función de la sobrevivencia de los individuos plantados y las condiciones de estructura y funcionamiento natural de las dunas costeras

Una vez validado dicho Programa, el **promoviente** debía ejecutarlo e ingresar ante la DGIRA, un reporte de los resultados de dicho programa con un análisis que ponga en evidencia el desarrollo de las acciones de restauración y reforestación realizadas. El reporte debía de presentarlo de manera anual una vez iniciado el Programa; sin embargo del análisis a la documentación exhibida en la visita de inspección por parte de la persona moral inspeccionada, se constató que en el oficio número S.G.P.A./DGIRA/DG/2583/07 de fecha veintitrés de octubre del año dos mil siete, en su punto TERCERO del apartado de ACUERDO, señala que de la condicionante 5 del Programa de Restauración y Revegetación para la Duna existente, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental corrobora que el mismo atiende únicamente a los incisos A), B), D), y E), quedando pendiente los incisos C) y F) relativo al comportamiento, evolución y resultados de las medidas y acciones del programa que fueron implementadas, por lo que se acredita el incumplimiento de esta condicionante.



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

98 de 114

Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

Asimismo derivado de lo circunstanciado en el acta de inspección PFFPA/29.3/2C.27.5/0089-17 de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, se advirtió el **incumplimiento a lo establecido en los TÉRMINOS PRIMERO, CUARTO, SEXTO, CONDICIONANTE 3; y TERMINO OCTAVO del oficio resolutivo número S.G.P.A/DGIRA/2429/08 de fecha ocho de agosto del año dos mil ocho**, expedido por la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental, a favor de los propietarios de los predios (ahora _____), para el proyecto denominado "Restauración de la Línea de Costa _____ con pretendida ubicación en el litoral de 10s predios denominados _____, ubicados en el Km _____, dentro del Municipio de Solidaridad en el Estado de Quintana Roo; **así como el incumplimiento de su respectiva modificación de bases y condiciones, contenidas en el oficio resolutivo SPGA/DGIRA/DG/04034/16 de fecha 08 de junio del 2016**, expedido por la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental, a favor de la persona moral denominada _____ y del proyecto denominado "Restauración de la Línea de Costa _____, con pretendida ubicación en el litoral de 10s predios denominados _____, ubicados en el Km _____, dentro del Municipio de Solidaridad en el Estado de Quintana Roo, se dice lo anterior porque de la revisión a lo establecido en los TÉRMINOS indicados en el primero de los oficios antes referidos se advirtió lo siguiente:

Ahora bien durante la visita de verificación número PFFPA/29.3/2C.27.5/0014-17 de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, levantada en cumplimiento de la orden de verificación número PFFPA/29.3/2C.27.5/0014-17 de fecha catorce de diciembre del año dos mil diecisiete, por lo que se refiere al incumplimiento de los TÉRMINOS PRIMERO, CUARTO, SEXTO, CONDICIONANTE 3; y TERMINO OCTAVO del oficio resolutivo número S.G.P.A/DGIRA/2429/08 de fecha ocho de agosto del año dos mil ocho, expedido por la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales a

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

99 de 114

Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.**

través de la Dirección General de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental, a favor de los propietarios de los predios _____ (ahora _____), para el proyecto

denominado "Restauración de la Línea de Costa _____" con pretendida ubicación en el litoral de 10s predios denominados _____ ubicados en el Km _____ dentro del Municipio de Solidaridad en el Estado de Quintana Roo, se advirtió lo siguiente:

En cuanto a lo señalado en el **TÉRMINO PRIMERO**, que estableció que la autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto "Restauración de la Línea de Costa _____" promovido por el C. _____ con pretendida ubicación en el litoral de los predios denominados _____, en el Km _____ dentro del Municipio de Solidaridad en el Estado de Quintana Roo, con las siguientes coordenadas:

COORDENADAS	
Latitud norte	_____
Longitud oeste	_____

Las obras y actividades autorizadas a través del presente oficio, corresponden a la construcción de 5 protecciones y 6 geotubos promotores de playa con una superficie total de 2,150 m², tal y como se desglosa a continuación:

PROTECCIONES

5 protecciones de bolsacreto con las siguientes características cada una:

Estructuras	Volumen por metro lineal (m ³)	Altura (m)	Longitud total (m)	Volumen de bolsacreto (m ³)
Protección de bolsacreto	6.05	1.69	70	423.5

GEOTUBOS

6 geotubos con las siguientes características cada uno:

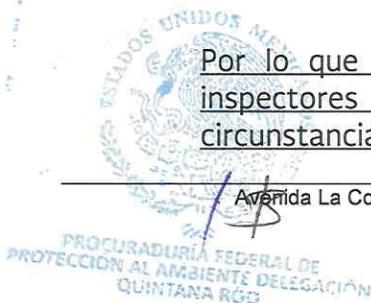
Estructuras	Volumen de arena por metro lineal (m ³)	Altura (m)	Longitud total (m)	Volumen de arena (m ³)
Geotubo	1.51	0.91	30	45.3

Por lo que al momento de llevarse a cabo la visita de inspección los inspectores federales adscritos a esta Unidad Administrativa circunstanciaron las siguientes obras y trabajos en el área marina:

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

100 de 114

**Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.**



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

I.- En el área marina se observaron **5 Protecciones o bolsacretos o rompeolas** paralelos a la línea de costa, contando con una superficie de construcción y ocupación de 1,926.8931 m² (mil novecientos veintiséis punto ocho mil novecientos treinta y un metros cuadrados) aproximadamente; las cuales están formadas por bolsas impermeables sujetas al fondo marino, rellenos con mortero (...)

II.- En el área marina se observaron **3 geotubos o rompeolas paralelos a la línea de costa**, contando con una superficie de ocupación de 174.0102 m² (ciento setenta y cuatro punto ciento dos metros cuadrados) aproximadamente; las cuales están formadas por bolsas impermeables geotextiles, las cuales se encuentran colocadas aproximadamente a 50.00 m de la costa, a una profundidad aproximada de 1.5 metros, los cuales miden 30.00 metros.

III.- En el área marina se observaron **8 geotubos o rompeolas paralelos a la línea de costa**, contando con una superficie de ocupación de 1,891.839 m² (mil ochocientos noventa y uno punto ochocientos treinta y nueve metros cuadrados) aproximadamente; las cuales están formadas por bolsas impermeables geotextiles, las cuales se encuentran colocadas aproximadamente a 5.00 y 10.00 m de la costa, a una profundidad aproximada de 5 metros, los cuales miden 30.00 metros.

IV.- En el área marina colindante a la zona federal marítimo terrestre se observó **una sección de sacos acomodados en 3 líneas en forma de rompeolas paralelo a la línea de costa**, contando con una superficie de ocupación de 60.2790 m² (sesenta punto dos mil setecientos noventa metros cuadrados) aproximadamente; rellenos de arena, a una profundidad aproximada de 8 metros, los cuales miden 30.00 metros.

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

101 de 114

Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

V.- Una superficie adicional de total de 456.7111 m² (cuatrocientos cincuenta y seis punto siete mil ciento once metros cuadrados): **la cual es ocupada por unos sacos negros rellenos de arena.**

A CONTINUACIÓN SE INDICAN LAS OBRAS Y TRABAJOS QUE NO FUERON AUTORIZADOS EN EL OFICIO RESOLUTIVO NÚMERO S.G.P.A/DGIRA/2429/08 DE FECHA OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO, LOS CUALES SE ADVIRTIERON EN EL AREA MARINA Y ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE DURANTE LA VISITA DE VERIFICACIÓN NÚMERO PFFA/29.3/2C.27.5/0014-17 DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, LEVANTADA EN CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE VERIFICACIÓN NÚMERO PFFA/29.3/2C.27.5/0014-17 DE FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE;

I.- En el área marina **5 geotubos**, (mismos que no se encuentran autorizados en el oficio resolutivo número S.G.P.A/DGIRA/2429/08 de fecha ocho de agosto del año dos mil ocho, ni tampoco en el oficio resolutivo SPGA/DGIRA/DG/04034/16 de fecha 08 de junio del 2016, ambos expedidos por la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental, a favor de la persona moral denominada y para el proyecto denominado "Restauración de la Línea de Costa ubicados en el Km

, dentro del Municipio de Solidaridad en el Estado de Quintana Roo), **toda vez que se constataron un total de 11 geotubos en el área marina cuando únicamente a la inspeccionada le fueron autorizados la colocación de 5 rompeolas y 6 geotubos, resultando una diferencia de 5 geotubos que no están autorizados.**

II.- En el área marina colindante a la zona federal marítimo terrestre se observó **una sección de sacos acomodados en 3 líneas en forma de rompeolas paralelo a la línea de costa**, contando con una superficie de ocupación de 60.2790



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

102 de 114

Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

m² (sesenta punto dos mil setecientos noventa metros cuadrados) aproximadamente; rellenos de arena, a una profundidad aproximada de 8 metros, los cuales miden 30.00 metros.

III.- Una superficie adicional total de 456.7111 m² (cuatrocientos cincuenta y seis punto siete mil ciento once metros cuadrados): **la cual es ocupada por unos sacos negros rellenos de arena.**

Advirtiéndose que las mencionadas obras y trabajos antes descritos que fueron localizados en los lugares antes indicados, no se encuentran comprendidas en el oficio resolutorio número S.G.P.A/DGIRA/2429/08 de fecha ocho de agosto del año dos mil ocho, así como tampoco en el oficio resolutorio de modificación SPGA/DGIRA/DG/04034/16 de fecha 08 de junio del 2016, ambos expedidos por la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental, a favor de la persona moral denominada

para el proyecto denominado
, ubicados en el Km

Carretera Federal , dentro del Municipio de Solidaridad en el Estado de Quintana Roo, toda vez que del análisis realizada al oficio de modificación **S.G.P.A/DGIRA/2429/08 de fecha ocho de agosto del año dos mil ocho**, solamente le fue autorizado **obras y actividades de retiro y reubicación de tres de los geotubos del proyecto, sin llevar a cabo el incremento en el aprovechamiento del material arenoso del sitio para llevar a cabo el llenado de dichos elementos; no obstante lo anterior, los inspectores federales advirtieron obras de más y sin realizar alguna reubicación de los geotubos antes señalados.**

En cuanto a lo señalado en el **TERMINO CUARTO**, se estableció que la resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el término PRIMERO del presente oficio; sin embargo, en el momento que el promovente decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá indicarlo a la DGIRA, atendiendo a lo dispuesto en el Término SÉPTIMO del presente

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

103 de 114

Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

oficio; sin embargo, **al momento de la visita de inspección se constató que la inspeccionada llevó a cabo lo siguiente:**

I.- En el área marina **5 geotubos**, (mismos que no se encuentran autorizados en el oficio resolutivo número S.G.P.A/DGIRA/2429/08 de fecha ocho de agosto del año dos mil ocho, ni tampoco en el oficio resolutivo SPGA/DGIRA/DG/04034/16 de fecha 08 de junio del 2016, ambos expedidos por la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental, a favor de la persona moral denominada y para el proyecto

denominado

ubicados en el Km

, dentro del Municipio de Solidaridad en el Estado de Quintana Roo), **toda vez que se constataron un total de 11 geotubos en el área marina cuando únicamente a la inspeccionada le fueron autorizados la colocación de 5 rompeolas y 6 geotubos, resultando una diferencia de 5 geotubos que no están autorizados.**

II.- En el área marina colindante a la zona federal marítimo terrestre se observó **una sección de sacos acomodados en 3 líneas en forma de rompeolas paralelo a la línea de costa**, contando con una superficie de ocupación de 60.2790 m² (sesenta punto dos mil setecientos noventa metros cuadrados) aproximadamente; rellenos de arena, a una profundidad aproximada de.8 metros, los cuales miden 30.00 metros.

III.- Una superficie adicional total de 456.7111 m² (cuatrocientos cincuenta y seis punto siete mil ciento once metros cuadrados): **la cual es ocupada por unos sacos negros rellenos de arena.**

Sin contar con la autorización o modificación de las bases y condiciones del oficio de autorización con que se cuenta.



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

104 de 114

Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

En cuanto a lo señalado en el **TERMINO SEXTO**, se estableció que el promovente, en el supuesto caso que decidiera realizar modificaciones al proyecto, debía solicitar la autorización respectiva a la DGIRA, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, con la información suficiente y detallada que permitiera a la autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarían desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo estableció en los Términos y Condicionantes del oficio de resolución. Para lo anterior, el promovente debía notificar dicha situación a la DGIRA, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretendía modificar. Quedando prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización; **siendo que al momento de la visita de inspección se constató que se contaba con las obras y/o instalaciones antes referidas sin contar con la autorización o modificación de las bases y condiciones del oficio de autorización con que se cuenta.**

En cuanto a lo señalado en el **TERMINO OCTAVO** se estableció que el promovente debía presentar informes de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, debía ser presentado a la DGIRA con una periodicidad anual. Una copia de ese informe debía ser presentado a la delegación de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo. El primer informe sería presentado doce meses después de recibido el presente resolutivo, **sin embargo al momento de la visita de inspección no exhibió todos los informes de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P, así como tampoco el documento con acuse de recibo por parte de esta Delegación con el que se demuestre que presentó el informe a esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo.**

Al respecto, es importante señalar que el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dispone el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, reconociéndole a la autoridad sancionadora una facultad discrecional para fijar el monto de la sanción dentro de los parámetros señalados en el artículo citado, es así que en

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

105 de 114

Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

el caso en concreto se ha hecho uso de dicho arbitrio individualizador previsto en la ley, tomando en cuenta los elementos a que se ha hecho alusión, lo cual le permitió graduar el monto de la multa, sin que esta última pueda considerarse injusta o excesiva.

Lo anterior está sustentado por el contenido de la jurisprudencia de aplicación supletoria por analogía, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y Justicia Fiscal de la Federación publicado en la revista el Tribunal, Segunda Época, año VII, No. 71, noviembre de 1995, que a la letra dice:

MULTA ADMINISTRATIVA. LA AUTORIDAD TIENE EL ARBITRIO PARA FIJAR EL MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO. Siempre que una disposición señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma, y si bien el artículo 37 fracción I del Código Fiscal de la Federación (1967) Señala algunos criterios que deben justificar dicho monto cuando establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la fracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir practicas establecidas tanto para evadir la prestación fiscal cuando para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de este, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino solo dar una pauta que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada, y si el sancionado no lo considera así toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.

VIII.- Ahora bien, en relación a la medida de seguridad consistente en la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL**, de **5 geotubos, colocados en el área marina los cuales** no se encuentran autorizados en el oficio resolutivo número S.G.P.A/DGIRA/2429/08 de fecha ocho de agosto del año dos mil ocho, ni tampoco en el oficio resolutivo SPGA/DGIRA/DG/04034/16 de fecha 08 de junio del 2016, ambos expedidos por la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental, a favor de la persona moral denominada

, ubicados en el Km

, dentro del Municipio de Solidaridad en el Estado de Quintana Roo), **toda**

vez que se constataron un total de 11 geotubos en el área marina cuando únicamente a la inspeccionada le fueron autorizados la colocación de 5 rompeolas y 6 geotubos, resultando una diferencia de 5 geotubos que no están autorizados; también en el área

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

106 de 114

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

marina colindante a la zona federal marítimo terrestre una sección de sacos acomodados en 3 líneas en forma de rompeolas paralelo a la línea de costa, contando con una superficie de ocupación de 60.2790 m² (sesenta punto dos mil setecientos noventa metros cuadrados) aproximadamente; rellenos de arena, a una profundidad aproximada de 8 metros, los cuales miden 30.00 metros; **y una superficie adicional total de 456.7111 m² (cuatrocientos cincuenta y seis punto siete mil ciento once metros cuadrados): la cual es ocupada por unos sacos negros rellenos de arena, lo cual se constató durante la visita de verificación número PFPA/29.3/2C.27.5/0014-17 en el lugar antes citado** y hasta en tanto se determina si la afectación se ha hecho con base en autorizaciones emitidas por la autoridad normativa o no; siendo esto establecido en la resolución administrativa definitiva, afectándose de manera temporal o transitoria determinadas libertades o potestades hasta en tanto el procedimiento se concluye.

Una vez cumplido el objetivo de la imposición de la medida de seguridad, y ante la emisión de la presente resolución administrativa, es procedente ordenar el levantamiento de la medida de seguridad impuesta de manera temporal y precautoria y en consecuencia se deja sin efecto la acción indicada para su levantamiento, lo cual surtirá efectos una vez que cause ejecutoria la presente resolución.

IX.- Con fundamento en lo dispuesto en la fracción XI del artículo 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente y artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena a la persona moral denominada , la realización de las medidas correctivas siguientes:

UNO.- Deberá abstenerse de continuar con cualquier obra, actividad y trabajos adicionales a las circunstanciadas en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0089-17 de fecha veinte de octubre del año dos mil diecisiete, como en la visita de verificación número PFPA/29.3/2C.27.5/0014-17 de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete y a las autorizadas en el **oficio resolutivo número S.G.P.A./DGIRA/DG/2047/07 de fecha veintiocho de agosto del año dos mil siete y al oficio resolutivo número S.G.P.A./DGIRA/2429/08 de fecha ocho de agosto del año dos mil ocho**, ambos expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se autorizó de manera condicionada el proyecto denominado y el proyecto denominado "Restauración de la Línea de Costa

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

107 de 114

Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

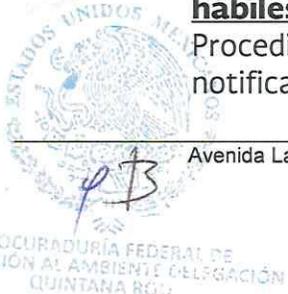
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

, con pretendida ubicación en el litoral de 1os predios denominados , ubicados en el Km , dentro del Municipio de Solidaridad en el Estado de Quintana Roo, **Plazo de cumplimiento:** Inmediato, a partir que de que surta efectos la notificación de la presente resolución.

DOS.- Deberá someter al procedimiento de evaluación del impacto ambiental las obras, actividades y trabajos no contempladas en el **TERMINO PRIMERO del oficio resolutivo número S.G.P.A./DGIRA/DG/2047/07 de fecha veintiocho de agosto del año dos mil siete; en el TERMINO PRIMERO del oficio resolutivo número S.G.P.A./DGIRA/2429/08 de fecha ocho de agosto del año dos mil ocho, y en el oficio de modificación número SPGA/DGIRA/DG/04034/16 de fecha 08 de junio del 2016, expedidos todos por la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental,** mediante el cual se autorizó de manera condicionada el proyecto denominado

y el proyecto denominado "Restauración de la Línea de Costa , con pretendida ubicación en el litoral de 1os predios denominados , ubicados en el Km , dentro del Municipio de Solidaridad en el Estado de Quintana Roo, a fin de obtener la debida autorización o modificación de los oficios de autorización en materia de impacto ambiental para la operación y permanencia de las mismas, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo previsto en los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y artículo 5 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

En ese orden de ideas, y para posibilitar la obtención de la autorización en materia de Impacto Ambiental, se le otorga, **un término de 10 días hábiles** de conformidad con el artículo 32 la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, a efecto de someterse al



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

108 de 114

Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

procedimiento de evaluación de impacto ambiental respecto a la operación de las obras y actividades citadas, atendiendo lo previsto en el artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mismo que deberá dar aviso por escrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, en el término concedido a efecto de manifestar su pretensión.

Lo anterior a efecto, de que, en su caso, le sea otorgada la autorización respectiva, para lo cual se le concede **un plazo de 70 días hábiles** posteriores a la presentación de dicha manifestación o aviso correspondiente, con la salvedad de que si la emisión de la resolución de evaluación del impacto ambiental se retardará, o se acordará alguna ampliación de plazo durante tal procedimiento, deberá acreditarlo ante esta autoridad.

Asimismo, tendrá la obligación de que al momento de presentar su manifestación de impacto ambiental correspondiente, en el capítulo de descripción del proyecto, deberá indicar a detalle todas las obras o actividades realizadas con anterioridad a la inspección respectiva y que hubiesen sido sancionadas en la presente resolución administrativa, así como también deberán señalar las medidas de restauración impuestas como medidas correctivas por esta autoridad en la presente resolución, para que así se establezca el ámbito situacional del ecosistema, en virtud de la ejecución de dichas medidas.

TRES.- Deberá retirar las instalaciones que se indican dejando el sitio como se encontraba antes de ejecutarse dichas obras e instalaciones, sin que pueda proceder indemnización o compensación alguna, en virtud de las infracciones que cometió, mismas que consisten en:

*“la instalación de **5 geotubos**, (mismos que no se encuentran autorizados en el oficio resolutivo número S.G.P.A/DGIRA/2429/08 de fecha ocho de agosto del año dos mil ocho, ni tampoco en el oficio resolutivo SPGA/DGIRA/DG/04034/16 de fecha 08 de junio del 2016, ambos expedidos por la Secretaría de Medio*

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

109 de 114

Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental, a favor de la persona moral denominada

y para el proyecto denominado "Restauración de la Línea de Costa", ubicados en el Km

, dentro del Municipio de Solidaridad en el Estado de Quintana Roo), **una sección de sacos acomodados en 3 líneas en forma de rompeolas paralelo a la línea de costa**, contando con una superficie de ocupación de 60.2790 m² (sesenta punto dos mil setecientos noventa metros cuadrados) aproximadamente; rellenos de arena, a una profundidad aproximada de 0.8 metros, los cuales miden 30.00 metro, **Una superficie adicional total de 456.7111 m²** (cuatrocientos cincuenta y seis punto siete mil ciento once metros cuadrados): **la cual es ocupada por unos sacos negros rellenos de arena**"

El retiro de los 5 geotubos, la sección de sacos acomodados en 3 líneas en forma de rompeolas y la superficie adicional ocupada por unos sacos negros rellenos de área, antes mencionadas correrá a cargo del infractor, así como los gastos que generen dichas actividades, para lo cual, **previamente deberá presentar ante esta Delegación Federal un "Programa de Retiro de los geotubos y la sección de sacos acomodados en 3 líneas en forma de rompeolas en el área marina para su aprobación en el plazo de 10 días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, que contemple como mínimo las siguientes acciones:

- a) Plano georreferenciado en proyección UTM, zona 16, Datum WGS84, de ubicación del sitio en donde se llevará a cabo el retiro de los 5 geotubos, la sección de sacos acomodados en 3 líneas en forma de rompeolas;
- b) Descripción de las acciones para el retiro de los materiales que resulten de dichas actividades;
- c) Descripción de las acciones para el transporte o traslado de los materiales que resulten del retiro de los 5 geotubos, la sección de sacos acomodados en 3 líneas en forma de rompeolas y sacos negros rellenos de arena que ocupa la superficie adicional de 456.7111 metros cuadrados, hacia un sitio autorizado por la autoridad competente para su disposición final;

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

110 de 114

Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0089-17.

RESOLUCIÓN: 0066/2018

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

d) Descripción de la utilización de la malla geotextil para el retiro de los 5 geotubos, y la sección de sacos acomodados en 3 líneas en forma de rompeolas geotubos;

e) Duración o tiempo que se empleara para llevar a cabo el retiro de los 5 geotubos, la sección de sacos acomodados en 3 líneas en forma de rompeolas;

Una vez que sea presentado el programa requerido y aprobado el mismo dicho programa se ordenara su ejecución en la forma y plazos autorizados.

En cuanto al retiro de los sacos negros rellenos de arena que ocupa la superficie adicional de 456.7111 metros cuadrados, en la zona federal marítimo terrestre inspeccionada **no se considera que debe presentarse un programa de retiro, ya que estos pueden removerse de manera manual con el debido cuidado del lugar donde se encuentren al lugar donde serán depositados finalmente** por lo que únicamente la inspeccionada tiene la obligación de presentar la evidencia fotográfica y un informe pormenorizado de cómo se llevó a cabo el retiro de los mismos, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, **en el plazo de 05 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.**

En caso de no cumplir con las medidas correctivas impuestas, señaladas líneas arriba, se estará a lo dispuesto en el capítulo IV del Código Penal Federal, en relación a los delitos contra la gestión ambiental, en su artículo 420 Quater fracción V, que a la letra dice “se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de 300 a 3,000 mil días de multa a quien:

V.- No realice o cumpla las medidas técnicas correctivas o de seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga”.

Ello con independencia de la facultad de esta autoridad de imponer, además de la sanción o sanciones que procedan conforme al artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una multa adicional, por cada día que transcurra sin que el inspeccionado diera cumplimiento, atentos al párrafo tercero del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

111 de 114

Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por lo que se hace de su conocimiento que dentro de cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado para cumplir con las medidas, deberá comunicar por escrito y en forma detallada a esta autoridad, haber dado cumplimiento a las mismas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

RESUELVE:

PRIMERO.- En virtud de haber infringido las disposiciones jurídicas señaladas en los considerando III y IV de la presente Resolución Administrativa, se sanciona a la persona moral denominada a la persona moral denominada

, con una multa de **\$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** equivalente a **7,500** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, lo anterior, tomando en cuenta al momento de imponerse la sanción, el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, es de \$80.60 (Son: ochenta pesos con sesenta centavos 60/100 M.N.).

SEGUNDO.- En virtud de que se ordenó el levantamiento de la medida de seguridad en el **punto VIII** del apartado de CONSIDERANDOS de la presente resolución que se emite, se deja sin efecto la medida de seguridad aludida, por ende, hágase del conocimiento de la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Impacto Ambiental y Zona Federal de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución deberá comisionar al personal que se constituirá en el proyecto denominado

, localizado a la altura del kilómetro _____, en el municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo, para que lleven a cabo el levantamiento de la medida de seguridad de referencia, generando el acta correspondiente como constancia del cumplimiento de lo ordenado, la cual deberá ser remitida una vez concluida a esta Subdelegación jurídica para proceder conforme a derecho corresponda.

Por tal motivo, se deberá dar a los referidos inspectores todo género de facilidades e informes en relación al presente asunto y permitirles el acceso a las instalaciones, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a solicitar el auxilio de la fuerza pública, conforme a lo dispuesto en el artículo

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

112 de 114

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0089-17.

RESOLUCIÓN: 0066/2018

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor por incurrir en el delito previsto por el artículo 178 del Código Penal Federal.

TERCERO.- Se le hace saber a la persona moral denominada

que tiene la opción de CONMUTAR el monto de la multa impuesta en materia de Impacto Ambiental, en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo. En caso de no presentarse dicho proyecto, contará con quince días hábiles adicionales para su presentación.

CUARTO.- Se hace del conocimiento a la persona moral denominada , que deberá dar cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas en el considerando **VIII** de la presente resolución administrativa.

QUINTO.- De igual forma se hace de su conocimiento a la persona moral denominada , que en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

SEXTO.- Esta autoridad se reserva el derecho de solicitar el cobro de la multa impuesta a la Autoridad Federal Recaudadora Competente hasta en tanto cause ejecutoria la presente resolución.

En ese orden de ideas, se hace del conocimiento a la persona moral denominada

que en el caso que desee realizar el pago de la multa impuesta de manera voluntaria, deberá de observar lo siguiente:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/pago-de-un-tramite>

Paso 2: Registrarse como usuario.

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.



113 de 114

Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0089-17.
RESOLUCIÓN: 0066/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.**

Paso 3: Ingrese su Usuario y contraseña.

Paso 4: Seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 5: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 6: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 7: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 8: Presionar el Icono de buscar y dar "enter" en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Seleccionar la entidad en la que le sancionó.

Paso 10: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 11: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sancionó.

Paso 12: Seleccionar la opción Hoja de pago de ventanilla.

Paso 13: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 14: Realizar el pago, ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT, o bien, en la ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 15: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del pago realizado.

SÉPTIMO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la persona moral denominada
A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL EL C.

, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado la presente resolución a la persona moral denominada
A TRAVÉS DE SU
o a sus autorizados los CC.

, en el predio
pirata ubicado a la altura del Km de la carretera federal
en el municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo, Teléfono
, entregándole un
ejemplar con firma autógrafa del mismo para los efectos legales a que haya lugar lo anterior de
acuerdo a lo dispuesto en el artículo 167 bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la
Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JAVIER CASTRO JIMENEZ, DELEGADO DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.-
CÚMPLASE.

EMMC/ATN

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.



**Monto de la sanción: \$604,500.00 (SON: SEISCIENTOS
CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.**